



Threadneedle **Focus Investment Funds**

Folleto

Abril de 2009

Índice

<u>Definiciones</u>	<u>3</u>
<u>Información acerca de la Sociedad</u>	<u>4</u>
<u>Compra, reembolso y canje de Acciones</u>	<u>8</u>
<u>Reembolso diferido</u>	<u>14</u>
<u>Factores de riesgo</u>	<u>16</u>
<u>Gestión y administración</u>	<u>19</u>
<u>Comisiones y gastos</u>	<u>21</u>
<u>Escritura de Constitución</u>	<u>26</u>
<u>Juntas de Accionistas y derechos de voto</u>	<u>29</u>
<u>Tributación</u>	<u>29</u>
<u>Información general</u>	<u>33</u>
<u>Información adicional</u>	<u>34</u>
<u>Apéndice I</u>	<u>36</u>
<u>Apéndice II</u>	<u>38</u>
<u>Apéndice III</u>	<u>54</u>
<u>Apéndice IV Estimaciones de ajuste por dilución</u>	<u>55</u>
<u>Apéndice V Rendimiento de los Fondos</u>	<u>56</u>
<u>Apéndice VI Disponibilidad de clases de Acciones y fechas de lanzamiento de los Fondos</u>	<u>57</u>
<u>Apéndice VII Disponibilidad de Clases de Acciones Cubiertas</u>	<u>57</u>
<u>Directorio</u>	<u>58</u>
<u>Agentes de Pagos</u>	<u>58</u>
<u>Agentes de Información</u>	<u>58</u>

Importante: si tiene usted alguna duda acerca del contenido de este Folleto, deberá consultar a su asesor financiero.

Threadneedle Investment Services Limited, el Administrador de la Sociedad Autorizado (el "ASA") es la persona responsable de la información que se contiene en este Folleto. Según su leal saber y entender (habiendo tomado todas las medidas razonables para garantizar que así sea) la información que aquí se contiene no contiene ninguna declaración falsa o engañosa ni omite ninguna cuestión que deba incluirse según las Normas de la FSA. Threadneedle Investment Services Limited acepta, por lo tanto, la responsabilidad.

Folleto de Threadneedle Focus Investment Funds

(Una sociedad de inversión abierta con capital variable, constituida con responsabilidad limitada y registrada en Inglaterra y Gales con el número de inscripción IC000666).

Este documento constituye el Folleto de Threadneedle Focus Investment Funds ICVC (la 'Sociedad'), que ha sido elaborado de conformidad con las Normas de la FSA. La Sociedad también está sujeta al Reglamento para las OEIC (sociedades de inversión abierta). El Instrumento de Constitución de la Sociedad se ha registrado en las oficinas de la *Financial Services Authority* (autoridad de servicios financieros del Reino Unido, 'FSA').

La fecha de este Folleto es abril de 2009.

Se han enviado copias de este Folleto a la FSA y al Depositario.

Ninguna persona ha sido autorizada por la Sociedad o por el ASA a proporcionar información o a realizar manifestaciones en relación con la oferta de Acciones, con la excepción de aquella información y de aquellas manifestaciones contenidas en el Folleto y, en caso de que se proporcione esa información o se realicen esas manifestaciones, no deberá considerarse que la información ha sido proporcionada ni que las manifestaciones han sido realizadas por la Sociedad o por el ASA. La entrega de este Folleto (junto con cualquier otro posible informe) o la emisión de Acciones no supondrán, bajo ninguna circunstancia, que los asuntos de la

Sociedad se hayan mantenido inalterados desde la fecha de ese Folleto.

Puede que estén restringidas por ley, en determinadas jurisdicciones, la distribución de este Folleto y la oferta de las Acciones. La Sociedad y el ASA solicitan a aquellas personas que se hallen en posesión de este Folleto que se informen acerca de estas restricciones y que las cumplan.

Este Folleto no constituye una oferta o solicitud en una jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté autorizada, ni una oferta o solicitud a una persona a la que sea ilegal realizar dicha oferta o solicitud.

A discreción del ASA, las Acciones podrán cotizar en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Los inversores potenciales no deberán considerar el contenido de este Folleto como un asesoramiento en relación con cuestiones jurídicas, fiscales, de inversión o cualquier otra cuestión, y se recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales con respecto a la adquisición, tenencia o venta de las Acciones.

Las disposiciones del Instrumento de Constitución de la Sociedad son vinculantes para todos sus Accionistas (los cuales se considerará que conocen dichas disposiciones).

Este Folleto ha sido aprobado por el ASA a los efectos del artículo 21 de la *Financial Services and Markets Act 2000* (Ley de mercados y servicios financieros del Reino Unido de 2000; la 'Ley').

Este Folleto se basa en la información, en las disposiciones jurídicas y en la práctica existentes en la fecha del presente. La Sociedad no estará obligada por lo dispuesto en un Folleto que no esté actualizado, siempre que haya emitido un nuevo Folleto o un anexo, y los inversores deberán comprobar con el ASA que el presente es el Folleto de más reciente publicación.

Se podrán proporcionar copias de este Folleto en letras más grandes o en formato electrónico.

Definiciones

‘Acciones de Capitalización’: Acciones (de cualquier Clase) de Fondos de la Sociedad, en emisión en cada momento, con respecto a las cuales los ingresos asignados se abonan periódicamente en el capital conforme a lo dispuesto en las Normas de la FSA.

‘ASA’: Threadneedle Investment Services Limited, el Administrador de la Sociedad Autorizado.

‘Banco Aprobado’: significa alguna de las instituciones que se definen en el glosario del Libro de Referencia de la FSA.

‘Divisa Base’: es la libra esterlina y es la divisa en la que se deben preparar las cuentas de la Sociedad.

‘Clase’ o **‘Clases’:** en relación con las Acciones, significa (en función del contexto) todas las Acciones relativas a un único Fondo o a una Clase a o varias Clases concretas de Acciones relativas a un único Fondo.

‘Clase X’: Acciones que han sido concebidas para incorporar una estructura de cargos alternativa en la que, en lugar de una comisión de gestión anual para el Fondo, el ASA factura directamente al Accionista los conceptos especificados en el acuerdo suscrito entre el ASA y cada Accionista Elegible.

‘COLL’: se refiere al capítulo o norma correspondiente de las Normas de la FSA.

‘Sociedad’: Threadneedle Focus Investment Funds ICVC.

‘Día de Negociación’: de lunes a viernes, con la excepción de los días festivos bancarios en Inglaterra y Gales y otros días a discreción del ASA.

‘Depositario’: J.P. Morgan Trustee and Depositary Company Limited, el Depositario de la Sociedad.

‘Estado EEE’: un Estado Miembro de la Unión Europea y cualquier otro Estado perteneciente al Espacio Económico Europeo.

‘Institución Elegible’: una de las instituciones de crédito que se definen en el glosario del Libro de Referencia de la FSA.

‘Accionista Elegible’: Accionista nuevo o existente de la Sociedad que puede optar, a discreción del ASA, a invertir en las Acciones de la Clase X mediante la suscripción de un contrato con el ASA y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas por el ASA en cada momento.

‘EONIA®’ es el Euro OverNight Index Average, es decir, el tipo de referencia efectivo a un día para el euro. Se calcula como media ponderada de todas las transacciones de préstamo no garantizadas a un día, suscritas en el mercado interbancario, y promovidas dentro de la zona euro por los bancos participantes. El Eonia® se calcula con la ayuda del Banco Central Europeo.

‘GEC’: Gestión Eficiente de la Cartera significa el uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados y que cumplen los siguientes criterios:

- (a) son económicamente adecuados en el sentido de que se materializan de una forma efectiva en términos de costes; y
- (b) se suscriben con uno o varios de los siguientes fines específicos:
 - reducción del riesgo;
 - reducción de costes;
 - generación de capital o rendimiento adicional para el plan con un nivel de riesgo coherente con el perfil de riesgo de dicho plan y las normas de diversificación de riesgo establecidas en el COLL.

‘Fracción’: una Acción con una denominación inferior (teniendo en cuenta que 10.000 Acciones de denominación inferior constituyen una Acción de denominación mayor).

‘FSA’: la *Financial Services Authority*, Autoridad de servicios financieros el Reino Unido.

‘Libro de referencia de la FSA’ (*FSA Handbook*): el libro de referencia de normas y directrices de la FSA.

‘Normas de la FSA’: las normas que se contienen en el *Collective Investment Schemes Sourcebook* (manual de instituciones de inversión colectiva) publicado como parte del Libro de Referencia de la FSA, las cuales, a título aclaratorio, no incluyen las directrices ni los requisitos de prueba que se contienen en dicho manual.

‘Fondo’ o **‘Fondos’:** un subfondo de la Sociedad (que forme parte de la Cartera de la Sociedad reunidos por separado) al cual se podrán asignar activos y pasivos específicos de la Sociedad, y que se invierte de conformidad con el objetivo de inversión aplicable a ese subfondo.

‘Divisa del Fondo’ significa la divisa que se utiliza para valorar la Cartera de un Fondo concreto y para fijar el precio de sus Acciones y denominarlas. Dicha divisa puede ser distinta a la Divisa Base. La Divisa del Fondo correspondiente a cada Fondo se indica en la sección titulada “Objetivos de inversión, políticas y otra información acerca de los Fondos”, que aparece a continuación.

‘Acciones de Capitalización Brutas’: Acciones de Capitalización que sean Acciones de Pago Brutas.

‘Acciones de Distribución Brutas’: Acciones de Distribución que sean Acciones de Pago Brutas.

‘Acciones de Pago Brutas’: Acciones (de cualquier Clase) de Fondos de la Sociedad, en emisión en cada momento, con respecto a las cuales las rentas asignadas se abonan

periódicamente en el capital (en el caso de las Acciones de Capitalización) o se distribuyen periódicamente a sus titulares (en el caso de las Acciones de Distribución), en cada caso de conformidad con la legislación tributaria pertinente, sin que la Sociedad deduzca o contabilice ningún impuesto.

‘Divisa Cubierta’: es la divisa en la que está denominada una Clase de Acciones Cubierta.

‘Clase de Acciones Cubierta’ o ‘Clases de Acciones Cubiertas’ significa (dependiendo del contexto) una clase o clases de acciones que permiten el uso de operaciones de cobertura de divisa para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la Divisa o Divisas de Referencia y la Divisa Cubierta.

‘Acciones de Distribución’: Acciones (de cualquier Clase) de Fondos de la Sociedad, en emisión en cada momento, con respecto a las cuales las rentas asignadas se distribuyen periódicamente a los titulares conforme a lo dispuesto en las Normas de la FSA.

‘Periodo de Oferta Inicial’: con respecto a un Fondo de nueva creación, el periodo que se describe bajo el epígrafe “Periodo de Oferta Inicial” en la sección “Compra, venta y canje de Acciones”.

‘Gestor de Inversiones’: Threadneedle Asset Management Limited, el Gestor de Inversiones del ASA.

‘Acciones de Capitalización Netas’: Acciones de Capitalización que sean Acciones de Pago Netas y que estén denominadas en la Divisa del Fondo.

‘Valor Liquidativo’ o ‘VL’: el valor de la Cartera de la Sociedad (o de cualquier Fondo, según sea el contexto) menos el pasivo de la Sociedad (o del Fondo en cuestión), según el cálculo realizado de conformidad con el Instrumento de Constitución de la Sociedad.

‘Acciones de Distribución Netas’: Acciones de Distribución que sean Acciones de Pago Netas y estén denominadas en la Divisa del Fondo.

‘Acciones de Pago Netas’: Acciones (de cualquier Clase) de Fondos de la Sociedad, en emisión en cada momento, con respecto a las cuales las rentas asignadas se abonan periódicamente en el capital (en el caso de las Acciones de Capitalización) o se distribuyen periódicamente a los titulares (en el caso de Acciones de Distribución), en cada caso de conformidad con la legislación tributaria pertinente, una vez deducidos o contabilizados los impuestos por parte de la Sociedad.

‘OCDE’: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

‘Reglamento OEIC’: el reglamento *Open-Ended Investment Companies Regulations 2001* (Reglamento de Sociedades de Inversión Abiertas de 2001), en su versión modificada.

‘Divisa de Cartera’ o ‘Divisas de Cartera’: significa (dependiendo del contexto) la divisa o divisas en que se encuentra invertido el

Fondo de acuerdo con los objetivos de inversión que le son aplicables.

‘Divisa de Referencia’ o ‘Divisas de Referencia’: significa (dependiendo del contexto) la divisa o divisas a las que se aplicarán operaciones de cobertura de divisa con el fin de reducir cualquier fluctuación de los tipos de cambio con la Divisa Cubierta.

‘Cartera’: los activos de la Sociedad que, según las Normas de la FSA, deben entregarse al Depositario para su custodia.

‘SDRT’: *Stamp Duty Reserve Tax*, impuesto de reserva del timbre del Reino Unido.

‘Acción’ o ‘Acciones’: una Acción o Acciones de la Sociedad (incluidas las Acciones de mayor denominación y las Fracciones).

‘Accionista’: el que sea en ese momento titular de Acciones.

‘Canje’: el intercambio de Acciones de una Clase o Fondo por Acciones de otra Clase o Fondo.

Información acerca de la Sociedad

Información general

THREADNEEDLE FOCUS INVESTMENT FUNDS ICVC es una sociedad de inversión abierta, con capital variable, constituida en Inglaterra y Gales con número de inscripción IC000666 y autorizada por la FSA a partir del 2 de junio de 2008. La Sociedad es una sociedad “paraguas” a los efectos del Reglamento OEIC y no tiene una duración fija.

La FSA ha certificado que la Sociedad puede optar a los derechos que confiere la Directiva de Organismos de Inversión Colectiva en valores mobiliarios (85/611/CEE), en su versión modificada por las Directivas 2001/107/CE y 2001/108/CE (la ‘Directiva OICVM’). Por consiguiente, la Sociedad es una institución OICVM a los efectos de las Normas de la FSA.

Los Accionistas de la Sociedad no son responsables de las deudas de la Sociedad.

Sede social: 60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ.

Dirección a efectos de notificaciones: la sede social es la dirección en el Reino Unido para la recepción de notificaciones que se remitan a la Sociedad o de otros documentos que deban o puedan notificarse a la Sociedad.

Divisa base: la Divisa Base de la Sociedad es la libra esterlina. Cada Fondo tendrá una Divisa del Fondo, que puede que sea distinta a la Divisa Base

Capital social: Máximo 100.000.000.000 £
Mínimo 100 £

Las Acciones de la Sociedad no tienen valor nominal. El capital social de la Sociedad equivale en todo momento al Valor Liquidativo de los Fondos.

Las Acciones de la Sociedad pueden comercializarse en otros Estados EEE si el ASA así lo decide.

La Sociedad emite y reembolsa Acciones de cada una de sus Clases disponibles, a un precio relacionado con el Valor Liquidativo pertinente.

La estructura de la Sociedad

Los Fondos

La Sociedad está estructurada de manera que el ASA pueda constituir en todo momento distintos Fondos con la aprobación de la FSA y la aceptación del Depositario. Siempre que se introduzca un nuevo Fondo o una nueva Clase, se elaborará un Folleto revisado en el que se establecerán los detalles pertinentes de cada Fondo o Clase.

Los activos de cada Fondo se consideraran de manera independiente a los activos de los demás Fondos y se invertirán de conformidad con el objetivo de inversión y la política de inversión aplicables a ese Fondo. El ASA pretende lanzar varios Fondos. Los Fondos disponibles en la actualidad son los siguientes:

Target Return Core Fund * **Credit Opportunities Fund ***

* Estos Fondos serán gestionados de manera que puedan ser considerados como aptos para las inversiones del ISA.

La información acerca de los Fondos disponibles en la actualidad, incluidos sus objetivos y sus políticas de inversión, se encuentra en la sección "Objetivos de inversión, políticas y otra información acerca de los Fondos". La disponibilidad de las clases de acciones y las fechas de lanzamiento se detallan en el Apéndice VI.

Cada uno de los Fondos tiene una cartera específica de activos, a la cual son atribuibles los activos y los pasivos del Fondo. En lo que respecta a los Accionistas, cada Fondo se considera una entidad independiente.

Los acreedores de la Sociedad pueden, no obstante, recurrir a todos los activos de la Sociedad a efectos de pago, sea cual sea el Fondo con respecto al cual se haya producido la deuda reclamada por ese acreedor. Se podrán reasignar activos desde y hacia otros Fondos en caso de que sea necesario para satisfacer las demandas de los acreedores contra la Sociedad. En caso de que se produzca una reasignación de los activos, el ASA lo comunicará a los Accionistas en el siguiente informe anual o semestral.

El pasivo, los gastos, los costes y los cargos de la Sociedad atribuibles a un Fondo se cargarán a ese Fondo y, dentro de los Fondos, los cargos se asignarán entre Clases de conformidad con las condiciones de emisión de las Acciones de esas Clases. Los pasivos, gastos y comisiones directamente atribuibles a una Clase de Acciones Cubierta serán cargados a esa Clase de Acciones Cubierta. Los activos, pasivos, gastos, costes o cargos no atribuibles a un Fondo concreto podrán ser asignados por el ASA de una manera que sea justa en general para los Accionistas,

aunque normalmente se asignarán a todos los Fondos a prorrata del Valor Liquidativo de los Fondos en cuestión.

Acciones

Clases de Acciones dentro de los Fondos:

Se pueden emitir diversas Clases de Acciones con respecto a cada Fondo. Las Clases de Acciones disponibles en la actualidad se indican en el Anexo VI. Siempre que cumpla el Reglamento OEIC y las Normas de la FSA, el ASA podrá crear nuevas Clases de Acciones con respecto a cualquiera de los Fondos.

Dentro de algunas Clases podrán estar disponibles Acciones de Distribución Netas, Acciones de Distribución Brutas, Acciones de Capitalización Netas y Acciones de Capitalización Brutas. Los tipos de Acciones disponibles en la actualidad se indican en el Anexo VI.

Los titulares de Acciones de Distribución Netas y de Acciones de Distribución Brutas tienen derecho a recibir las rentas atribuidas a tales Acciones en las fechas de asignación provisional y anual.

Los titulares de Acciones de Capitalización Netas y de Acciones de Capitalización Brutas no tienen derecho a recibir las rentas atribuibles a esas Acciones, sino que esas rentas se transfieren automáticamente a los activos de capital del Fondo en cuestión en las fechas de contabilización provisional y anual que correspondan (y se mantienen como parte de ese capital). El precio de las Acciones de Capitalización Netas y de las Acciones de Capitalización Brutas aumenta para reflejar esa circunstancia.

Cuando un Fondo tenga distintas Clases, es posible que cada Clase tenga distintos cargos y gastos, y, por lo tanto, habrá que deducir los importes de las Clases en proporciones no iguales. En estas circunstancias, los intereses proporcionales de las Clases de un Fondo se ajustarán consecuentemente. Por lo general, las Acciones de la Clase 1 están a disposición de inversores minoristas que buscan rendimiento o crecimiento (o ambos) a medio – largo plazo. Las Acciones de la Clase 2 están a disposición de inversores que no pertenecen a la categoría minorista. Las Acciones de la Clase X sólo están a disposición de Accionistas Elegibles.

Algunos Fondos pueden disponer de Clases de Acciones Cubiertas. Las Clases de Acciones Cubiertas permiten al ASA utilizar operaciones de cobertura de divisa para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la Divisa o Divisas de Referencia y la Divisa Cubierta.

En ese caso, los efectos de la cobertura se reflejarán en el valor de la Clase de Acciones Cubierta en cuestión. El coste y los gastos asociados a las operaciones de cobertura en relación con la Clase o Clases de Acciones Cubiertas en cuestión y cualesquiera beneficios de la cobertura se devengarán exclusivamente a favor de los Accionistas de esa Clase de Acciones Cubierta.

El ASA tratará de cubrir entre el 95% y el 105% de la parte del Valor Liquidativo atribuible a una Clase de Acciones Cubierta. A la hora de evaluar las operaciones de cobertura con respecto a una

Clase de Acciones Cubierta, se tendrá en cuenta tanto el valor del capital como el de los rendimientos de la Clase de Acciones Cubierta en cuestión.

El ASA revisará las posiciones de cobertura correspondientes cada día y, en su caso, ajustará la cobertura para reflejar el aumento de las inversiones de los inversores.

Cabe destacar que podrán suscribirse operaciones de cobertura independientemente de que la divisa de una Clase de Acciones Cubierta esté ganando o perdiendo valor con respecto a la Divisa de Referencia o Divisa o Divisas de Cartera; por consiguiente, cuando se lleve a cabo dicha cobertura, puede proteger a los inversores de la clase en cuestión frente a una caída del valor de la divisa cubierta, pero también puede impedir que los inversores se beneficien de un aumento del valor de la misma.

No existen garantías en cuanto a que la estrategia de cobertura aplicada a las Clases de Acciones Cubiertas vaya a neutralizar por completo los efectos negativos de las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la Divisa o Divisas de Referencia y la Divisa Cubierta.

La Divisa de Referencia en cuestión de cada Clase de Acciones Cubierta se detalla en el Anexo VII.

Los Accionistas tienen derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones de una Clase o un Fondo por Acciones de otra Clase perteneciente al mismo Fondo o por Acciones de la misma Clase o de otra Clase perteneciente a un Fondo distinto (cuando esté disponible). La información detallada acerca de las posibilidades de Canje se indica en la sección "Compra, venta y canje de Acciones". Los titulares de Acciones de la Clase 1 y Clase 2 sólo podrán canjearlas por Acciones de la Clase X si reúnen los requisitos para ser considerados Accionistas Elegibles.

Objetivo de inversión, política y otra información acerca de cada Fondo

La inversión de los activos del Fondo debe cumplir las Normas de la FSA y el objetivo y la política de inversión del Fondo en cuestión. Los detalles de estos objetivos y políticas de inversión se indican a continuación. Los mercados de valores elegibles y los mercados de derivados elegibles en los que pueden invertir los Fondos se indican en el Apéndice I. En el Apéndice II se incluye una declaración detallada de las facultades generales de gestión de inversiones y endeudamiento, así como una lista completa de las restricciones de inversión y sus excepciones.

La política de inversión de un Fondo puede suponer que en algún momento sea conveniente que no estén invertidos todos sus activos, manteniéndose el dinero en efectivo o en equivalentes de efectivo. Los inversores deberán consultar la sección sobre "Factores de riesgo" de este Folleto y las circunstancias en las que esta situación puede producirse, que se indican en el Apéndice II.

Cada Fondo podrá utilizar derivados para fines de GEC. Cuando un Fondo pueda invertir en derivados con fines de inversión, se hará constar en la política de inversión de dicho Fondo.

Cuando la política de inversión de un Fondo contenga palabras tales como "fundamentalmente", "principalmente" o "esencialmente" en la descripción de su política de inversión, el Fondo en cuestión invertirá al menos dos terceras partes del valor de los activos de ese Fondo en el tipo de activos concreto.

Target Return Core Fund

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Target Return Core Fund consiste en lograr una rentabilidad positiva total en euros en todas las condiciones de mercado.

Política de inversión

La política de inversión del ASA consiste en invertir los activos del Fondo para obtener una exposición a los mercados globales de bonos, de instrumentos del mercado monetario y de divisas.

El ASA invertirá en derivados, efectivo y equivalentes de efectivo, instituciones de inversión colectiva, valores con interés fijo, valores vinculados a índices, instrumentos del mercado monetario y depósitos. La cartera podrá concentrarse en uno solo o en varios de estos activos en cualquier momento. El ASA podrá adoptar posiciones largas y cortas a través de derivados en estas emisiones. El ASA podrá invertir en los instrumentos indicados anteriormente, denominados o no en euros y podrá optar por cubrir las inversiones no denominadas en euros, aunque no tendrá la obligación de hacerlo.

Divisa del Fondo

La Divisa del Fondo es el euro.

Estrategia actual

Aunque el objetivo del Fondo consiste en alcanzar una rentabilidad total positiva, en circunstancias normales y en el momento del lanzamiento, el Gestor de Inversiones intentará superar al índice EONIA® en un 1,5%, antes de comisiones e impuestos. No obstante, esto puede cambiar en un futuro. Cualquier modificación en esta estrategia se efectuará de conformidad con las Normas de la FSA.

Perfil del inversor

El Fondo puede ser adecuado para inversores con un horizonte de inversión a medio plazo que busquen una rentabilidad positiva total en euros y que puedan soportar algunas fluctuaciones en los precios. Si los inversores no están seguros de que este producto sea adecuado para ellos, se les recomienda que se pongan en contacto con un asesor financiero.

Factores de riesgo

Los inversores deberán tener en cuenta la sección de "Factores de riesgo" del presente Folleto en lo que se refiere a los riesgos aplicables a la inversión en la Sociedad y, en particular, las secciones "Riesgo de capital no garantizado", "Inversiones en derivados y en transacciones a plazo" y "Riesgo de fondos de renta fija".

A título aclaratorio, el Target Return Core Fund no ofrece ninguna forma de garantía con respecto al rendimiento de la inversión, y no será de aplicación ningún tipo de protección del capital.

Uso de derivados y de transacciones a plazo

El Fondo emplea derivados y transacciones a plazo, tanto para una GEC como para fines de inversión, incluidas las ventas a corto y el apalancamiento. El uso de derivados y de transacciones a plazo para una GEC no incrementará el perfil

de riesgo del Fondo. El uso de derivados con fines de inversión puede incrementar el perfil de riesgo del Fondo.

Ventas a corto y apalancamiento

La exposición del Fondo supone ventas a corto de valores y apalancamiento, lo cual incrementa el riesgo del Fondo. El término "ventas a corto" se refiere a una exposición a una operación de venta de valores que el vendedor no ostenta en el momento de la venta, previendo que su valor caerá en un futuro. No obstante, si el valor de esos títulos aumenta, esa circunstancia tendrá un efecto negativo sobre el valor del Fondo. En un mercado al alza, el apalancamiento puede mejorar la rentabilidad para los Accionistas pero, si el mercado cae, las pérdidas pueden ser mayores.

No habrá periodo de oferta inicial.

Es necesario comprender estos "Factores de riesgo" antes de realizar una inversión en el Fondo.

Credit Opportunities Fund

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Credit Opportunities Fund consiste en lograr una rentabilidad positiva total en todas las condiciones de mercado.

Política de inversión

La política de inversión del ASA consiste en invertir los activos del Fondo, para obtener una exposición a un conjunto de instrumentos relacionados con el crédito, invirtiendo directa o indirectamente en dichos títulos. Estos instrumentos generan rentabilidades procedentes de flujos de ingresos contratados y cambios en la solvencia crediticia.

El ASA invertirá principalmente en bonos corporativos, bonos soberanos y otros títulos de deuda, incluidos instrumentos del mercado monetario.

Si el ASA lo considera conveniente, también puede invertir hasta una tercera parte de los activos totales del fondo en otros valores y depósitos. A efectos de liquidez, también puede invertir en efectivo o en equivalentes de efectivo.

Asimismo, el ASA puede utilizar derivados y transacciones a plazo. El ASA puede adoptar posiciones largas y cortas a través de derivados.

Divisa del Fondo

La Divisa del Fondo es el euro.

Perfil del inversor

El Fondo puede ser adecuado para inversores con un horizonte de inversión a medio plazo que busquen una rentabilidad positiva total y que puedan soportar algunas fluctuaciones en los precios. Si los inversores no están seguros de que este producto sea adecuado para ellos, se les recomienda que se pongan en contacto con un asesor financiero.

Factores de riesgo

Los inversores deberán tener en cuenta la sección de “Factores de riesgo” del presente Folleto en lo que se refiere a los riesgos aplicables a la inversión en la Sociedad y, en particular, las secciones “Mercados emergentes”, “Riesgo de capital no garantizado”, “Riesgo de bonos de alta rentabilidad”, “Inversiones en derivados y en transacciones a plazo” y “Riesgo de fondos de renta fija”.

1. No existencia de garantía de rendimiento o protección del capital

A título aclaratorio, el Fondo Credit Opportunities no ofrece ninguna forma de garantía con respecto al rendimiento de la inversión y no se aplicará ningún tipo de protección del capital.

2. Bonos de alto rendimiento y de mercados emergentes

El Fondo invierte en bonos de alto rendimiento y de mercados emergentes que pueden suponer un incremento en el riesgo para el capital debido a la posibilidad de impago (circunstancia que se produce cuando los emisores de los bonos incumplen el pago de los intereses o no reembolsan el capital adeudado en el momento del vencimiento).

3. Uso de derivados y de transacciones a plazo

El Fondo utiliza derivados y transacciones a plazo, tanto para una gestión eficiente de la cartera como para fines de inversión, incluyendo las ventas a corto y el apalancamiento. El uso de derivados y de transacciones a plazo para una gestión eficiente de la cartera no incrementará el perfil de riesgo del Fondo. El uso de derivados para fines de inversión puede incrementar el perfil de riesgo del Fondo.

4. Ventas a corto y apalancamiento

La exposición del Fondo supone ventas a corto de valores y apalancamiento, lo cual incrementa el riesgo del Fondo. El término “ventas a corto” se refiere a una exposición a una operación de venta de valores que el vendedor no ostenta en el momento de la venta, previendo que su valor caerá en un futuro. No obstante, si el valor de esos títulos aumenta, esa circunstancia tendrá un efecto negativo sobre el valor del Fondo. En un mercado al alza, el apalancamiento puede mejorar la rentabilidad para los Accionistas, pero si el mercado cae, las pérdidas pueden ser superiores.

Compra, reembolso y canje de Acciones

Un inversor puede invertir cualquier Fondo o Clase de Acciones siempre que cumpla los criterios de elegibilidad.

La oficina de negociación del ASA está abierta desde al menos las 8. a.m. hasta al menos las 5 p.m., hora del Reino Unido (9 a.m. a 6 p.m. hora central europea) de cada Día de Negociación, para la recepción de solicitudes de emisión, reembolso y Canje de Acciones. La información detallada al respecto se indica en la sección ‘Objetivo de inversión, políticas y otra información acerca de los Fondos’.

Los precios correspondientes a los Fondos disponibles se calculan todos los Días de Negociación a las 12 del mediodía hora del Reino Unido (normalmente la 1 p.m. hora central europea). Las Acciones del Fondo compradas o vendidas antes de las 12 del mediodía (normalmente la 1 p.m. hora central europea) obtendrán el precio calculado en ese Día de Negociación. Las Acciones de Fondos compradas o vendidas después de las 12 del mediodía (normalmente la 1 p.m. hora central europea) obtendrán el precio calculado a las 12 del mediodía (normalmente la 1 p.m. hora central europea) del siguiente Día de Negociación.

Suscripciones y participaciones mínimas

Fondo	Inversión mínima	Inversión posterior	Participación mínima
Target Return Core Fund (Clase 1)	2.500 euros	750 euros	750 euros
Target Return Core Fund (Clase 2)	750.000 euros	40.000 euros	40.000 euros
Target Return Core Fund (Clase X)	5 millones de euros	40.000 euros	40.000 euros
Credit Opportunities Fund (Clase 1)	2.500 euros	750 euros	750 euros
Credit Opportunities Fund (Clase 2)	750.000 euros	40.000 euros	40.000 euros
Credit Opportunities Fund (Clase X)	5 millones euros	40.000 euros	40.000 euros
Credit Opportunities Fund Clase de Acciones Cubierta (Clase 1)	2.500 GBP 3.000 USD	1.000 GBP 750 USD	500 GBP 750 USD
Credit Opportunities Fund Clase de Acciones Cubierta (Clase 2)	500.000 GBP 800.000 USD	25.000 GBP 40.000 USD	25.000 GBP 40.000 USD
Credit Opportunities Fund Clase de Acciones Cubierta (Clase X)	3 millones GBP 5 millones USD	25.000 GBP 40.000 USD	25.000 GBP 40.000 USD

El ASA, a su entera discreción, podrá aceptar suscripciones inferiores al importe mínimo. En caso de que una participación fuera interior a la participación mínima, el ASA tendrá capacidad para exigir el reembolso de la totalidad de la participación.

En el caso de las Clases de Acciones Cubiertas, aunque será de aplicación lo anterior, si en cualquier momento el total invertido en una Clase cae por debajo de 1 millón de GBP (o su contravalor en otra divisa), el ASA podrá, en defensa de los intereses de los Accionistas restantes, reembolsar cualesquiera Acciones en circulación de la Clase de Acciones Cubierta en cuestión. Los inversores deben consultar la sección "Restricciones, transmisiones y reembolsos forzosos" si desean tener más información.

Dinero de los clientes - cuando el ASA reciba dinero de los inversores para su inversión en Acciones, o cuando el ASA detente las cantidades obtenidas de la venta de las Acciones en nombre de los inversores, el ASA no calculará ni pagará al inversor ningún interés que pueda producirse sobre estas cantidades.

Periodo de Oferta Inicial

El ASA podrá determinar la existencia de un Periodo de Oferta Inicial con respecto a cualquier Fondo de nueva creación, que se iniciará en la fecha de lanzamiento del Fondo en cuestión. Durante ese periodo, el precio al que se pueden comprar las Acciones del Fondo será el que determine el ASA y notifique al Depositario antes del inicio de ese periodo.

Compra de Acciones

Procedimiento:

Las Acciones pueden comprarse mediante el envío de un formulario de solicitud cumplimentado al ASA o llamando por teléfono al ASA al número 0800 068 3000*. En lo que respecta a los no residentes en el Reino Unido, la compra inicial deberá acompañarse de un formulario de solicitud cumplimentado. Los formularios de solicitud pueden obtenerse del ASA. Las inversiones posteriores podrán realizarse por teléfono o llamando al número (44) 1793 363900*, aunque será necesario realizar una confirmación por escrito. Salvo que se indique de otra forma, todas las transacciones se procesarán en el momento de su recepción, y el pago se adeudará inmediatamente. *Tengan en cuenta que es posible que se graben las conversaciones telefónicas.

Antes de suscribir Acciones de la Clase X, debe suscribirse un acuerdo entre el ASA y el Accionista Elegible.

La liquidación se produce en el Día de Negociación pertinente, al que se le añadirán cuatro días laborables para los Fondos de la Sociedad que sean "Fondos de renta variable". Para los Fondos de la Sociedad que sean "Fondos de bonos", la liquidación se produce en el Día de Negociación pertinente, al que se le añadirán dos días laborables. Para los Fondos de la Sociedad que sean "fondos de valores monetarios", la liquidación se produce en el Día de Negociación pertinente, al que se le añadirá un día laborable. En el caso de los Fondos que se indican a continuación, es necesario realizar el pago dentro de un plazo de dos días laborables:

Target Return Core Fund Credit Opportunities Fund

Como parte de su política de control de crédito, el ASA se reserva el derecho a cancelar, sin notificación previa, el contrato con respecto al cual no se haya recibido el pago en la fecha de liquidación pertinente, y recuperar cualquier pérdida que se haya contraído. El ASA se reserva el derecho a cobrar intereses de demora. Durante el Periodo de Oferta Inicial, el ASA podrá exigir la liquidación en efectivo antes de tramitar la emisión de las Acciones.

El ASA tiene derecho a rechazar, con fundamento razonable, cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, y en este

caso el ASA devolverá cualquier dinero enviado, o el saldo restante de dicho dinero, a riesgo del solicitante.

Cualquier importe de suscripción que quede restante después de la emisión de un número entero de Acciones no se devolverá al solicitante. En tales circunstancias, se emitirán fracciones.

Documentos que recibirá el comprador:

Se emitirá una nota contractual en la que se informará acerca de las Acciones compradas y al precio obtenido, al final del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud de compra de las Acciones o al punto de valoración con referencia al cual se determine el precio de compra, la fecha que se produzca más tarde de las dos, junto con, en su caso, una notificación del derecho de cancelación del solicitante.

No se emitirán certificados de Acciones con respecto a las Acciones. La propiedad de las Acciones quedará probada mediante la inscripción en el registro de Accionistas de la Sociedad. Los estados relativos a las distribuciones periódicas mostrarán el número de Acciones detentadas o acumuladas por el receptor. Los estados individuales de Acciones de un accionista (o, cuando las Acciones sean detentadas conjuntamente, del titular cuyo nombre aparezca en primer lugar) también se emitirán en cualquier momento a solicitud del titular registrado.

Venta de las Acciones

Procedimiento:

Todos los Accionistas tienen derecho a exigir a Sociedad que reembolse sus Acciones en un Día de Negociación, salvo en caso de que el valor de las Acciones que un accionista desee reembolsar suponga que el accionista vaya a detentar Acciones con un valor inferior a la participación mínima exigida con respecto al Fondo en cuestión, en cuyo caso es posible que se exija al accionista que reembolse la totalidad de su participación.

Las solicitudes de reembolso de Acciones podrán realizarse al ASA por teléfono o llamando al número 0800 068 3000*, en lo que respecta a inversores del Reino Unido, y al número (44) 1793 363900* en lo que respecta a inversores que no sean del Reino Unido (con confirmación por escrito), mediante fax, o por escrito al ASA. *Tengan en cuenta que es posible que se graben las conversaciones telefónicas.

Los cheques o las transferencias de fondos electrónicas, para satisfacción de los importes de reembolso, se emitirán o realizarán dentro de cuatro días laborables, en lo que respecta a los "fondos de renta variable", dos días laborables en lo que respecta a los "fondos de bonos" y un día laborable en lo que respecta a los "fondos del mercado monetario", a partir de (a) la recepción por parte del ASA del formulario de renuncia (u otras instrucciones por escrito que se consideren suficientes) debidamente firmado por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentado en lo que respecta al número apropiado de Acciones, junto con cualquier otra prueba apropiada del título, o (b) el punto de valoración siguiente a la recepción por parte del ASA de la solicitud de reembolso.

Reembolso Mínimo:

Se podrá reembolsar parte de la participación del Accionista, pero el ASA se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de reembolso en caso de que el valor de las Acciones de un Fondo que se vayan a reembolsar sea inferior a 500 libras en el caso de las Acciones de la Clase 1 y de las Acciones Cubiertas de la Clase 1 y menos de 25.000 libras en el caso de las Acciones de la Clase 2 y de las Acciones Cubiertas de la Clase 2 y de la Clase de Acciones Cubiertas de la Clase X (o equivalente en otra divisa).

Canje

Cuando exista más de un Fondo, un titular de Acciones de un Fondo podrá canjear en todo momento la totalidad o parte de sus Acciones de una Clase o Fondo ("Acciones Originales") por Acciones de otra Clase o Fondo ("Nuevas Acciones"). El Accionista de las Acciones Originales debe ser un Accionista Elegible para canjear sus acciones por Acciones de la Clase X. El número de Nuevas Acciones emitidas se determinará con referencia a los precios respectivos de las Nuevas Acciones y de las Acciones Originales en el punto de valoración aplicable en el momento de la recompra de las Acciones Originales y de la emisión de las Nuevas Acciones.

El Canje puede realizarse por teléfono o llamando al número 0800 068 3000*, en lo que respecta a los inversores del Reino Unido, y llamando al número (44) 1793 363900* en lo que respecta a los inversores que no sean del Reino Unido (con confirmación por escrito), mediante fax o por escrito al ASA, y es posible que se exija al Accionista que cumplimente un formulario de Canje. *Tengan en cuenta que es posible que se graben las conversaciones telefónicas.

El ASA, a su entera discreción, podrá cobrar una comisión por el Canje de Acciones entre Fondos. Estas comisiones se indican en la sección "Comisiones de negociación". No se aplicarán comisiones al Canje entre Clases de un mismo Fondo.

Si el Canje supone que el Accionista vaya a detentar un número de Acciones Originales o de Nuevas Acciones por un valor inferior a la participación mínima de la Clase o Fondo en cuestión, el ASA, si lo estima oportuno, podrá convertir la totalidad de la participación de Acciones Originales del solicitante en Nuevas Acciones o negarse a efectuar cualquier Canje de las Acciones Originales. No se realizarán canjes durante los periodos en los que haya quedado suspendido el derecho de los Accionistas a exigir el reembolso de esas Acciones. Las disposiciones generales sobre los procedimientos relativos a reembolso serán de aplicación igualmente a los canjes. El ASA debe recibir un formulario de Canje debidamente cumplimentado antes del punto de valoración de un Día de Negociación del Fondo o Fondos en cuestión para que pueda tramitarse a los precios de esos puntos de valoración de ese Día de Negociación, u otra fecha que apruebe el ASA. Las solicitudes de Canje recibidas después de un punto de valoración se trasladarán al siguiente Día de Negociación del Fondo o de los Fondos en cuestión.

El ASA podrá ajustar el número de Nuevas Acciones a emitir, para reflejar la imposición de una comisión de canje, junto con cualquier

otro cargo o tasa con respecto a la emisión o venta de las Nuevas Acciones o a la recompra o cancelación de las Acciones Originales, según lo permitido por las Normas de la FSA.

Tengan por favor en cuenta que un Canje de Acciones de un Fondo por Acciones de otro Fondo se considera como un reembolso y venta y, por lo tanto, es posible que tenga implicaciones fiscales para los Accionistas. En lo que respecta a las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, se considerará una venta a los efectos de tributación de ganancias de capital.

Los Accionistas que realicen Canjes de Acciones de un Fondo por Acciones de otro Fondo no tendrán un derecho legal a anular o cancelar la transacción.

Comisiones de negociación

Comisión inicial:

Las comisiones iniciales varían dependiendo de la Clase de Acción. Se aplicarán los porcentajes siguientes:

Target Return Core Fund:

Clase de Acciones	Comisión inicial
Clase 1	
Para inversores que sean del Reino Unido	5% del importe bruto invertido
Para inversores que no sean del Reino Unido	3% del importe bruto invertido
Clase 2	
Para inversores que sean del Reino Unido	5% del importe bruto invertido
Para inversores que no sean del Reino Unido	0% del importe bruto invertido
Clase X	
Tanto para inversores que sean del Reino Unido como de fuera del Reino Unido	0% de importe bruto invertido

Credit Opportunities Fund:

Tanto para inversores que sean del Reino Unido como de fuera del Reino Unido:

Clase de Acciones	Comisión inicial
Clase 1 y Clase de Acciones Cubierta de la Clase 1	3% del importe bruto invertido
Clase 2 y Clase de Acciones Cubierta de la Clase 2	0% del importe bruto invertido
Clase X y Clase de Acciones Cubierta de la Clase 2	0% del importe bruto invertido

La comisión inicial es pagadera al ASA y podrá utilizarse para remunerar a los intermediarios. En la medida permitida por las Normas de la FSA, el ASA podrá condonar o reducir la comisión inicial, a su entera discreción, en lo que respecta a la suscripción realizada por cualquier persona, incluido un titular de Acciones de

cualquier otra institución de inversión colectiva administrado por el ASA, cuando dicha suscripción se realice al mismo tiempo que el reembolso de participaciones o acciones (u otros derechos) de esa institución de inversión colectiva y, por lo tanto, represente un "Canje" para la Sociedad.

Comisión de reembolso:

El ASA podrá cobrar una comisión por el reembolso de las Acciones. En la actualidad el ASA no aplica ninguna comisión de reembolso sobre las Acciones. Las Acciones emitidas mientras esté en vigor este Folleto no estarán sujetas a ninguna comisión de reembolso en el futuro.

Las comisiones de reembolso sólo pueden ser introducidas por el ASA de conformidad con los requisitos de las Normas de la FSA.

Comisión de canje:

Cuando se produzca el Canje de Acciones de un Fondo por Acciones de otro Fondo, el Instrumento de Constitución autoriza a la Sociedad a imponer una comisión de Canje. Salvo que el ASA lo notifique de otra forma por escrito a los Accionistas con al menos sesenta días de antelación, la comisión de Canje será un importe equivalente a la comisión inicial vigente en ese momento para la Clase de las nuevas Acciones (según las comisiones iniciales que se indican en la tabla que aparece más arriba). La comisión de Canje es pagadera al ASA. En la actualidad no se cobra comisión alguna por los canjes que se realicen de una Clase de un Fondo a otra Clase del mismo Fondo. La introducción por parte del ASA de una comisión por realizar un Canje de una Clase de un Fondo a otra Clase del mismo Fondo deberá cumplir los requisitos de las Normas de la FSA.

Otra información sobre negociación de Acciones

Ajustes de dilución:

La base conforme a la cual se valoran las inversiones de la Sociedad a los efectos de calcular el precio de emisión y reembolso de las Acciones según lo estipulado en las Normas de la FSA y en el Instrumento de Constitución, se resume en la sección "Valoración de la Sociedad". El coste real de la compra o venta de las inversiones de un Fondo podrá ser superior o inferior al valor medio de mercado utilizado para el cálculo del precio de las Acciones, por ejemplo, debido a las comisiones de negociación, o por haberse realizado la negociación a precios distintos al precio medio de mercado. En determinadas circunstancias (por ejemplo, grandes volúmenes de negociaciones) esto puede tener un efecto negativo sobre la participación de los Accionistas en el Fondo. Con objeto de impedir que se produzca este efecto, denominado "dilución", el ASA tiene capacidad para aplicar un "ajuste por dilución" a la venta y/o reembolso de las Acciones. En caso de que se aplique, el ajuste por dilución se paga al Fondo pertinente y se convertirá en parte de ese Fondo.

La necesidad de realizar un ajuste por dilución dependerá del volumen de las ventas o reembolsos de las Acciones. El ASA podrá realizar ajustes de dilución discrecionales si, en su opinión, los Accionistas existentes (en lo que respecta a las ventas) o los Accionistas restantes (en lo que respecta a los reembolsos)

pueden verse afectados negativamente. En particular, el ajuste por dilución podrá realizarse en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando un Fondo se encuentre en una caída continua (esté sufriendo una salida neta de inversiones);
- (b) cuando un Fondo padezca unos grandes niveles de ventas netas en relación por su tamaño;
- (c) cuando un Fondo padezca ventas netas o reembolsos netos en un día, que equivalgan al 2% o más del tamaño de ese Fondo;
- (d) en cualquier otro caso en el que el ASA opine que los intereses de los Accionistas exigen la imposición de un ajuste por dilución.

Cuando se realice un ajuste por dilución, aumentará el precio de negociación cuando se produzcan entradas netas en el Fondo, y disminuirá el precio de negociación cuando se produzcan salidas netas.

El precio de cada Clase de Acciones de un Fondo se calculará independientemente, aunque cualquier ajuste por dilución afectará, en términos porcentuales, al precio de las Acciones de cada Clase, de manera idéntica.

En las ocasiones en las que no se realicen los ajustes de dilución, es posible que se produzca un impacto negativo sobre los activos totales de un Fondo.

Como la dilución está relacionada directamente con las entradas y salidas de dinero de un Fondo, no es posible predecir con exactitud si la dilución tendrá lugar en un momento futuro. Por consiguiente, tampoco es posible predecir con exactitud con qué frecuencia tendrá necesidad el ASA de realizar dicho ajuste por dilución.

Como el ajuste por dilución para cada Fondo se calcula con referencia a los costes de negociación de las inversiones subyacentes de ese Fondo, incluidos los diferenciales de negociación, y éstos pueden variar en función de las condiciones de mercado, eso significa que el importe del ajuste por dilución podrá variar con el tiempo. En el Apéndice IV se indican las estimaciones de la frecuencia y del importe del ajuste por dilución, en función de los valores detentados por cada Fondo disponible y de las condiciones de mercado en el momento de publicación de este Folleto.

Cálculo del ajuste por dilución:

Para la aplicación del ajuste por dilución, el ASA debe utilizar el siguiente fundamento de valoración:

1. Cuando, con referencia a un punto de valoración, el valor total de las Acciones emitidas de todas las Clases de los Fondos supere al valor total de las Acciones de todas las Clases canceladas, los ajustes deberán realizarse al alza; y

2. El ajuste por dilución no debe superar a la estimación razonable del ASA de la diferencia entre el precio que hubiera sido en caso de no haberse tenido en cuenta el ajuste por dilución y el precio que hubiera sido si la Cartera se hubiera valorado en función de la mejor oferta de mercado disponible más los costes de negociación; o
3. Cuando en referencia a un punto de valoración, el valor total de las Acciones canceladas de todas las Clases de un Fondo supere al valor total de las Acciones emitidas de todas las Clases, el ajuste deberá hacerse a la baja; y
4. El ajuste por dilución no debe superar a la estimación razonable del ASA de la diferencia entre el precio que hubieran tenido las Acciones en caso de que no se hubiera tenido en cuenta el ajuste por dilución y el precio que hubieran tenido las Acciones en caso de que la Cartera se hubiera valorado según la mejor oferta de mercado disponible, menos los costes de negociación.

Determinación del precio a valor justo

En la medida en que lo permita la FSA, y con sujeción a los controles apropiados, el ASA puede utilizar una técnica conocida como "determinación del precio a valor justo" para ajustar los precios de los valores subyacentes con referencia a indicadores de precios externos y a niveles de desencadenamiento apropiados, de manera que la valoración de los Fondos refleje con mayor exactitud la evolución del mercado en un Día de Negociación concreto.

Blanqueo de dinero

Serán de aplicación a las transacciones con Acciones y a otras transacciones que se realicen en relación con la Sociedad los requisitos legales del Reino Unido y otros requisitos, incluidos, entre otros, la *Criminal Justice Act 2003* (ley de justicia penal de 2003), la *Proceeds of Crime Act 2002* (ley de procedimiento penal de 2002), las *Money Laundering Regulations 2003* (normas sobre blanqueo de dinero de 2003), la normativa pertinente de la FSA, y las *Guidance Notes for The Financial Sector* (directrices del sector financiero), en su versión modificada vigente en cada momento (los 'Requisitos sobre Blanqueo de Dinero del Reino Unido'), y es posible que se solicite a los inversores que ayuden a la ASA en sus esfuerzos para garantizar el cumplimiento por parte de la Sociedad y de la ASA de los Requisitos sobre Blanqueo de Dinero del Reino Unido.

Hasta que se proporcione una prueba satisfactoria de identidad (según lo indicado en los Requisitos sobre Blanqueo de Dinero del Reino Unido), el ASA se reserva el derecho a negarse a vender Acciones o a retrasar el proceso y/o retener cualquier pago que se adeude a los inversores con respecto a su inversión, y a dejar de realizar cualquier transacción que esté llevando a cabo en nombre de esos inversores.

Declaración de privacidad

Su controlador de datos

A los efectos de la *UK Data Protection Act 1998* (ley de protección de datos del Reino Unido de 1998), el controlador de datos relativo a cualquier información personal proporcionada es Threadneedle

Investment Services Limited. En esa declaración de privacidad 'nosotros', 'nos' y 'nuestros' significa Threadneedle Investment Services Limited.

Uso de su información personal

La información personal que usted nos proporcione se utilizará para varios propósitos distintos, como por ejemplo: para gestionar y administrar su cuenta; para ofrecerle productos y servicios de inversión (salvo en caso de que nos haya solicitado que no lo hagamos) y para que nos ayude usted a desarrollar nuevos productos y servicios; para ponernos en contacto con usted e informarle de los cambios que se produzcan en los productos que haya usted adquirido; para análisis e investigación internos; para cumplir los requisitos legales o regulatorios; y para identificarle a usted cuando se ponga usted en contacto con nosotros. Es posible que utilicemos a terceros externos para procesar su información personal en su nombre, de conformidad con estos propósitos.

Comunicación a terceros de su información personal

Cuando nos haya usted notificado la identidad de su asesor, podemos comunicar su información personal a ese asesor. Nos debe usted notificar por escrito en caso de que ya no desee usted que comuniquemos su información personal a su asesor, o en caso de que cambie de asesor. Deberá usted haber suscrito un acuerdo con su asesor en lo que respecta al uso por su parte de su información personal. También podemos comunicar su información personal a otras organizaciones con el objeto de cumplir cualquier requisito legal o regulatorio. Además, podemos comunicar su información personal a las sociedades del grupo Threadneedle, incluida la sociedad Threadneedle Portfolio Services Limited, a los efectos indicados en esta declaración de privacidad.

Cambios en el negocio

En caso de que nosotros o el grupo Threadneedle nos veamos sometidos a una reorganización de grupo, o en caso de que seamos vendidos a un tercero, la información personal que nos haya usted facilitado será transmitida a esa entidad reorganizada o tercero, y será utilizada a los efectos indicados más arriba.

Transmisión de información al extranjero

Podemos transmitir su información personal a países situados fuera del Espacio Económico Europeo (el EEE); esto es posible que se produzca cuando nuestros servidores, proveedores y/o proveedores de servicios tengan su sede fuera del EEE. Las leyes sobre protección de datos y otras leyes de estos países es posible que no sean tan detalladas como las que se aplican en el EEE; en estos casos tomaremos medidas para garantizar que se respeten sus derechos de privacidad. Siempre que usted nos lo solicite, le proporcionaremos información detallada acerca de los países que sean relevantes para usted.

Acceso a la información y/o corrección de la información

Con limitadas excepciones, usted tiene derecho a pedir una copia de la información que tenemos acerca de usted. Es posible que se aplique una comisión a este respecto (siempre que esté permitido). En caso de que alguno de los datos que tenemos acerca de usted esté equivocado, por favor comuníquenoslo y lo corregiremos. Nos

puede usted escribir a Threadneedle Investment Services Limited, PO Box 1331, Swindon SN38 7TA.

Restricciones, transmisiones y reembolsos obligatorios

En un futuro, el ASA podrá imponer todas aquellas restricciones que estime necesarias a los efectos de garantizar que las Acciones no sean adquiridas directa o indirectamente, o no sean mantenidas por una persona determinada, incumpliendo una ley o norma o reglamento gubernamental (o una interpretación de una ley o de una norma o reglamento gubernamental por parte de una autoridad o entidad competente con nivel equivalente) de cualquier país o territorio, o que suponga (o pudiera suponer en caso de que otras Acciones fueron adquiridas o mantenidas en circunstancias parecidas) que la Sociedad contraiga una responsabilidad fiscal que la Sociedad no pudiera recuperar o que sufra cualquier otra consecuencia negativa, incluido un requisito de registro en virtud de una ley de valores o de inversión o ley similar, o en virtud de un reglamento gubernamental de cualquier país o territorio. De forma adicional, y sólo en el caso de las Clases de Acciones Cubiertas, si en cualquier momento el total invertido en una clase cae por debajo de 1 millón de GBP (o su contravalor en otra divisa), el ASA podrá, en defensa de los intereses de los Accionistas restantes, reembolsar todas las Acciones en circulación de la Clase de Acciones Cubierta en cuestión. A este respecto, el ASA, entre otras cosas, puede, a su entera discreción, rechazar cualquier solicitud de compra, venta o canje de Acciones, o bien puede reembolsarlas obligatoriamente o exigir la venta o transmisión de esas Acciones.

En caso de que las Acciones ("Acciones Afectadas") fueran detentadas, se adquirieran o se controlaran directa o indirectamente en cualquiera de las circunstancias descritas más arriba, o en caso de que el ASA considere que ese es el caso, el ASA podrá notificar a los titulares de las Acciones Afectadas exigiendo (i) la transmisión de tales Acciones a una persona que está cualificada o que tenga derecho a ser propietaria de tales Acciones sin causar ninguna de las consecuencias negativas descritas más arriba o (ii) que realice una solicitud por escrito para el reembolso o cancelación de tales Acciones de conformidad con las Normas de la FSA. Si el destinatario de esa notificación, dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la notificación, no transmite sus Acciones Afectadas a una persona cualificada para ser propietaria de ellas sin causar ninguna de las consecuencias negativas descritas más arriba, o no establece a satisfacción del ASA (cuya opinión es definitiva y vinculante) que él o el beneficiario efectivo está cualificado y tiene derecho a ser propietario de las Acciones Afectadas sin causar ninguna de las consecuencias negativas que se describen más arriba, el ASA reembolsará obligatoriamente las Acciones Afectadas considerando que la falta de respuesta a la notificación constituye una solicitud por escrito de reembolso o cancelación de la totalidad de las Acciones Afectadas conforme a lo dispuesto en las Normas de la FSA y, a partir de esa fecha, dicha persona ya no será el beneficiario efectivo de las Acciones.

Aquellas personas que tengan conocimiento de que han adquirido directa o indirectamente, o detentan Acciones afectadas de una

manera que pueda causar alguna de las consecuencias negativas descritas más arriba, deben, salvo que hayan recibido una notificación del ASA según lo antedicho, o bien transmitir inmediatamente la totalidad de sus Acciones Afectadas a una persona cualificada para ser propietaria de ellas sin causar ninguna de las consecuencias negativas descritas más arriba, o bien solicitar por escrito el reembolso o cancelación de la totalidad de sus Acciones Afectadas conforme a lo dispuesto en las Normas de la FSA.

A título aclaratorio, y como ejemplo únicamente, los derechos concedidos al ASA según lo indicado más arriba son de aplicación en caso de que una persona que detente Acciones (como beneficiario efectivo o de cualquier otra forma) sea, o el ASA crea razonablemente que es, una "persona de los Estados Unidos" (según la definición de este término que aparece en la norma 902 del reglamento S de la *US Securities Act* (ley de valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada) en cualquier momento durante la vigencia de la inversión. Consecuentemente, el ASA se reserva el derecho a notificar a dichos Accionistas, para que soliciten una transmisión de las Acciones o el reembolso o cancelación de las Acciones. Asimismo, el ASA se reserva el derecho a reembolsar obligatoriamente tales Acciones 30 días después del envío de la notificación al Accionista que tenga que transmitir o reembolsar o cancelar esas Acciones.

Reembolso diferido

En aquellos momentos en los que se produzca un gran número de reembolsos, cuando los reembolsos solicitados superen el 10% del valor de un Fondo, el ASA, para proteger los intereses de los Accionistas que continúen en el Fondo, podrá diferir los reembolsos en un punto de valoración concreto de un Día de Negociación, y trasladarlos al punto de valoración del siguiente Día de Negociación. Esto permitirá al ASA hacer coincidir la venta de la Cartera con el nivel de reembolsos y debería reducir el impacto de la dilución sobre un Fondo. Siempre y cuando se obtenga liquidez suficiente en el siguiente punto de valoración, todas las operaciones relativas al punto de valoración anterior se completarán antes de aquellas relativas al siguiente Punto de Valoración.

Reembolsos en especie

En caso de que un Accionista solicite el reembolso o cancelación de las Acciones, el ASA, cuando considere que la transacción es sustancial en relación con el tamaño total del Fondo en cuestión, podrá determinar que, en lugar del pago del precio de las Acciones en efectivo, la Sociedad cancele las Acciones y transmita la Cartera o, en caso de que así lo solicite el Accionista, las cantidades netas obtenidas de la venta de la Cartera en cuestión, al Accionista.

Antes de que las cantidades obtenidas de la cancelación de las Acciones se conviertan en pagaderas, el ASA deberá notificar por escrito al Accionista que la Cartera o las cantidades obtenidas de la venta de la Cartera serán transmitidas a ese Accionista.

El ASA seleccionará la Cartera que se transmitirá previa consulta al Depositario. Deben garantizar que la selección se realice de

manera que no se produzca una ventaja ni una desventaja para el Accionista que solicite la cancelación o reembolso, en comparación con los Accionistas que continúen siéndolo.

Emisión de Acciones a cambio de activos en especie

El ASA podrá determinar que la Sociedad emita Acciones a cambio de activos que no sean monetarios, pero sólo lo hará cuando el Depositario haya tomado las medidas razonables para determinar que no sea probable que la adquisición de tales activos por parte de la Sociedad a cambio de las Acciones en cuestión vaya a suponer un perjuicio sustancial para los intereses de los Accionistas o de los potenciales Accionistas.

El ASA se asegurará de que los derechos efectivos sobre los activos se transmitan a la Sociedad a partir de la emisión de las Acciones.

El ASA no emitirá Acciones de ningún Fondo a cambio de activos cuya detentación no sea conforme al objetivo de inversión de ese Fondo.

Suspensión de las transacciones de la Sociedad

El ASA podrá, siempre que cuente con la aprobación del Depositario, o deberá, siempre que así lo exija el Depositario, y durante un periodo de hasta 28 días, suspender la emisión, cancelación, venta y reembolso de las Acciones de cualquiera o de la totalidad de los Fondos, si el ASA o el Depositario opinan que debido a circunstancias excepcionales existen razones adecuadas y suficientes para hacerlo teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas o de los potenciales Accionistas.

El nuevo cálculo del precio de las Acciones a efectos de ventas y reembolso se iniciará en el siguiente punto de valoración pertinente, tras el final de la suspensión.

Legislación aplicable

Todas las transacciones con Acciones se rigen por el Derecho inglés.

Valoración de la Sociedad

Existirá un único precio para una Acción de la Sociedad, que se calculará en la Divisa del Fondo con referencia al Valor Liquidativo del Fondo al que sea relativo esa Acción. El Valor Liquidativo por Acción de un Fondo se calcula en la actualidad a las 12 del mediodía hora del Reino Unido (normalmente la 1 p.m. hora central europea) de cada Día de Negociación.

En cualquier momento durante un día laborable, el ASA puede realizar una valoración adicional en caso de que el ASA lo considere conveniente.

Cálculo del Valor Liquidativo

El valor de la Cartera de la Sociedad o de un Fondo (según sea el caso) será el valor de su activo menos el valor de su pasivo, determinado de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. La Cartera (incluidas las cuentas a cobrar) de la Sociedad (o del Fondo) deben incluirse, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.
2. Los activos que no sean activos en efectivo (u otros activos de los indicados en el párrafo 3 posterior) o una transacción de pasivo contingente se valorarán de la manera siguiente, y los precios utilizados (con sujeción a lo indicado a continuación) serán los precios más recientes que se puedan obtener:
 - (a) participaciones o acciones de una institución de inversión colectiva:
 - (i) en caso de que exista un precio único para la compra y reembolso de participaciones o acciones, ese será el precio a utilizar; o
 - (ii) en caso de que existan precios distintos para las compras y para los reembolsos, el precio será la media de los dos precios, siempre y cuando el precio de compra se haya disminuido mediante la aplicación de un cargo inicial en él incluido, y el precio de reembolso se haya aumentado mediante cualquier cargo de salida o reembolso que le fuera atribuible; o
 - (iii) si, en opinión del ASA, el precio obtenido no es fiable o no está disponible ningún precio de negociación reciente, o si no existe ningún precio reciente, a un valor que, en opinión del ASA, sea justo y razonable.
 - (b) cualquier otro valor mobiliario:
 - (i) en caso de que exista un precio único para la compra y reembolso del valor, ese será el precio a utilizar; o
 - (ii) en caso de que existan precios distintos para las compras y para los reembolsos, el precio será la media de los dos precios; o
 - (iii) si, en opinión del ASA, el precio obtenido no es fiable o no refleja con exactitud la evolución del mercado, o no está disponible ningún precio de negociación reciente, o si no existe ningún precio reciente, a un valor que, en opinión del ASA, sea justo y razonable.
 - (c) Los activos que sean distintos a los que se describen en los apartados (a) y (b) anteriores, a un valor que, en opinión del ASA, represente un precio medio de mercado justo y razonable.
3. El efectivo y las cantidades mantenidas en cuentas corrientes y cuentas de depósito y en otros depósitos a plazo se valorarán a su valor nominal.
4. Los activos que sean una transacción de pasivo contingente se tratarán de la manera siguiente:
 - (a) en caso de que se trate de una opción suscrita (y la prima de suscripción de la opción se haya convertido en parte de los activos de la Cartera), el importe de la valoración neta de la prima deberá reflejarse en la valoración. En caso de que el bien sea una opción que no cotice en ningún mercado, el método de valoración se acordará entre el ASA y el Depositario;
 - (b) si se trata de un futuro que no cotiza en ningún mercado, se incluirá al valor neto de cierre de conformidad con un método de valoración acordado entre el ASA y el Depositario;
 - (c) en caso de que el bien sea un derivado que no cotice en ningún mercado, se incluirá mediante un método de valoración acordado entre el ASA y el Depositario;
 - (d) si se tratara de cualquier otra forma de transacción de pasivo contingente, se incluirá al valor neto del margen al cierre (tanto si se trata de un valor positivo como de un valor negativo).
5. En la determinación del valor de los activos de la Cartera, se entenderá que se han realizado todas las instrucciones dadas en lo que respecta a la emisión o cancelación de Acciones (y que el efectivo se ha pagado o se ha recibido), aunque no fuera el caso.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 siguientes, los acuerdos para la venta o compra incondicionales de activos que existan pero que no se hayan consumado, se entenderá que se han consumado y que se han tomado todas las medidas consecuentes necesarias. Dichos acuerdos incondicionales no es necesario tenerlos en cuenta si se realizan inmediatamente antes de la realización de la valoración y, en opinión del ASA, su omisión no afectará sustancialmente al importe final del activo neto.
7. Los futuros o contratos por diferencias, que aún no deban ejecutarse, y las opciones suscritas o adquiridas que aún no hayan vencido y que aún no se hayan ejercido no se incluirán en el párrafo 6.
8. Deben incluirse en el párrafo 6 todos aquellos acuerdos de los que tenga conocimiento la persona que valora los activos, o que razonablemente debería haber tenido conocimiento de ellos.
9. Se deducirá un importe estimado del pasivo fiscal previsto en este punto temporal incluido (según corresponda y sin limitación alguna) con respecto al impuesto sobre ganancias de capital, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto del timbre, el impuesto de reserva del impuesto del timbre y cualesquiera otros impuestos o tasas extranjeros.
10. Se deducirá un importe estimado con respecto a los pasivos pagaderos con cargo a los activos de la Cartera, y cualquier impuesto o tasa al respecto, tratando las partidas periódicas como devengadas diariamente.

11. Se reducirá el principal de cualquier empréstito pendiente de pago, sea o no reembolsable, y cualesquiera intereses acumulados que aún no se hayan pagado con respecto a los empréstitos.
12. Se añadirá un importe estimado con respecto a las reclamaciones de impuestos acumuladas, sea cual sea su naturaleza, que puedan recuperarse.
13. Se añadirán otros abonos o cantidades que se deban pagar a los activos de la Cartera.
14. Se añadirá una cantidad que represente los intereses o las rentas acumulados y vencidos, o que se consideren acumulados pero no recibidos.
15. Las divisas o los valores en divisas distintas a la Divisa del Fondo se convertirán a la Divisa del Fondo en el punto de valoración pertinente a un tipo de cambio que presumiblemente no vaya a suponer ningún perjuicio sustancial para los intereses de los Accionistas o de los potenciales Accionistas.

Precio por Acción de cada Fondo y de cada Clase

El precio al que se venden y reembolsan las Acciones se basa en el Valor Liquidativo del Fondo o de la Clase de Acciones en cuestión, adaptado para incluir cualquier ajuste por dilución aplicable. Es posible que se deduzca un cargo inicial del importe invertido, así como una comisión de reembolso, del producto del reembolso.

El Precio por Acción se calcula dividiendo el Valor Liquidativo del Fondo (o de la parte atribuida a las Acciones de la Clase en cuestión) por el número de Acciones en emisión de dicha Clase .

El Valor Liquidativo de un Fondo o Acción se calculará de conformidad con el Instrumento de Constitución de la Sociedad.

Base para la fijación de los precios

La Sociedad realiza sus transacciones mediante precio anticipado. Un precio anticipado es el precio que se calcula en el siguiente punto de valoración después de que se haya acordado la venta o reembolso.

Publicación de los precios

Inversores británicos:

El precio más reciente de las Acciones se publicará diariamente en el diario Financial Times.

Inversores no británicos:

Los precios se publicarán diariamente en los siguientes periódicos y se indicarán en la divisa más cercana a la inversión subyacente:

Bélgica

De Tijd

Italia

Milano Finanze

Por razones ajenas al ASA, es posible que estos precios no sean necesariamente los precios más recientes.

Publicación electrónica de los precios:

Los precios de las Acciones se publicarán diariamente en formato electrónico en la página web www.threadneedle.com.

De forma adicional, los precios de las Acciones de Fondos registrados y autorizados para oferta pública por el regulador financiero suizo se publicarán electrónicamente a diario en la página www.swissfunddata.ch.

De conformidad con las Normas de la FSA, los inversores serán informados de cualquier cambio en el método de publicación de los precios.

Factores de riesgo

Los potenciales inversores deberán tomar en consideración los siguientes factores de riesgo antes de invertir en la Sociedad.

1. Disposiciones generales

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado, y a otros riesgos inherentes a la inversión en valores. No puede otorgarse ninguna garantía con respecto a la apreciación del valor de las inversiones. El valor de las inversiones, y las rentas que se deriven de tales inversiones, pueden caer o aumentar, y es posible que los inversores no recuperen el importe originalmente invertido en la Sociedad. El rendimiento pasado no es indicativo del rendimiento futuro. No puede garantizarse que se vaya a lograr el objetivo de inversión de un Fondo.

2. Efecto de las comisiones iniciales

Cuando exista una comisión inicial, aquellos inversores que vendan sus Acciones después de un corto periodo de tiempo es posible que no consigan recuperar el importe original de la inversión (incluso aunque no se haya producido una caída en el valor de las inversiones en cuestión). Por lo tanto, las Acciones deberán considerarse como una inversión a largo plazo.

3. Suspensión de la negociación de Acciones

Se recuerda a los inversores que, en determinadas circunstancias, es posible que se suspenda su derecho a solicitar a la Sociedad que reembolse las Acciones (véase "Suspensión de las transacciones de la Sociedad" en la sección "Compras, ventas y canje de Acciones").

4. Tipos de cambio de divisas

Dependiendo de la divisa de referencia del inversor en el momento de la inversión en el Fondo o Fondos, es posible que las fluctuaciones en las divisas afecten negativamente al valor de una inversión y al nivel de rendimiento.

5. Clases de Acciones Cubiertas

No existen garantías en cuanto a que la estrategia de cobertura aplicada a las Clases de Acciones Cubiertas vaya a neutralizar por completo los efectos negativos de los cambios de los tipos de cambio entre la Divisa de Referencia y la Divisa Cubierta. Además, cabe destacar que pueden suscribirse operaciones de cobertura con independencia de que la divisa de una Clase de Acciones

Cubierta está ganando o perdiendo valor con respecto a la Divisa de Referencia o Divisa o Divisas de Cartera. Por consiguiente, cuando se realiza la cobertura, puede proteger a los inversores de la clase en cuestión de una caída del valor de la divisa cubierta, aunque también puede impedir que los inversores se beneficien de un aumento del valor de la misma.

6. Pasivos de la Sociedad

Aunque, en la medida de lo posible, se considerará que cada Fondo (o clase de Acciones) correrá con los pasivos, gastos, costes y cargos que le corresponden, en caso de que esos activos no sean suficientes, el ASA podrá reasignar activos, pasivos, gastos, costes y cargos entre los Fondos, de una manera que sea justa para los Accionistas de la Sociedad en general. Normalmente, el ASA prevé que dicha reasignación se efectúe a prorrata teniendo en cuenta el Valor Liquidativo de los Fondos en cuestión. En caso de que se produzca esa reasignación, el ASA lo comunicará a los Accionistas en los siguientes informes anuales o semestrales.

No obstante, los Accionistas no son responsables de las deudas de la Sociedad. Un Accionista no tiene obligación de realizar nuevos pagos a la Sociedad después de haber pagado el precio de compra de las Acciones.

7. Riesgo normativo

La Sociedad es residente en el Reino Unido, y los inversores que no sean residentes en el Reino Unido deberán tener en cuenta que es posible que no sean de aplicación las protecciones normativas proporcionadas por las autoridades reguladoras de su país de residencia. Los inversores deberán consultar a sus asesores financieros para obtener más información al respecto.

8. Objetivos de inversión

Los inversores deberán conocer las políticas de inversión de los Fondos, puesto que es posible que establezcan que los Fondos pueden invertir de manera limitada en mercados no asociados de manera natural con la denominación del Fondo. Estos otros mercados es posible que tengan un comportamiento más o menos volátil que el de la zona de inversión principal, y es posible que el rendimiento dependa en parte de esas inversiones. Los inversores (antes de realizar la inversión), deberán quedar plenamente satisfechos con el perfil de riesgo de los objetivos generales comunicados.

9. Warrants

Cuando un Fondo invierta en *warrants*, el precio por Acción del Fondo podrá fluctuar más que si el Fondo invirtiera en los valores subyacentes, debido a la mayor volatilidad del precio de los *warrants*.

10. Concentración de efectivo

Es posible que los fondos Target Return Core Fund y Credit Opportunities Fund detentan en cualquier momento una parte sustancial de sus activos en efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos del mercado monetario y, en circunstancias excepcionales, es posible que hasta el 100% de la Cartera del Fondo se invierta de esta forma. No podrá participar plenamente, en esas circunstancias, de una subida en los valores de mercado

de las clases de activos en los que invertiría el Fondo. Los inversores deben consultar el párrafo 26 del Apéndice II.

11. Tributación

La legislación y la práctica tributarias de determinados países en los que invierte o puede invertir el Fondo (en particular, en los mercados emergentes) no están claramente establecidas. Es posible, por lo tanto, que cambie la interpretación actual de la ley o la comprensión de la práctica local o, incluso, que la ley se modifique con efecto retroactivo. Por lo tanto, es posible que la Sociedad tenga que pagar en esos países impuestos adicionales que no se hayan previsto en la fecha del Folleto o en el momento de la realización, valoración o enajenación de las inversiones.

12. Inversiones en instituciones de inversión colectiva

Los Fondos tienen derecho a invertir la totalidad o parte de sus activos en instituciones de inversión colectiva, con sujeción a las Normas de la FSA y al Reglamento OEIC, y a cualquier otra restricción o limitación que se indique en el presente. Esta exposición potencial a las clases de activos de las instituciones de inversión colectiva subyacentes debe tenerse en cuenta en el contexto de todas las inversiones de un inversor.

13. Inversiones en derivados y transacciones a plazo

Las Normas de la FSA para “instituciones OICVM” permiten el uso de derivados y transacciones a plazo tanto para una GEC como a efectos de inversión, incluida la venta en corto y el apalancamiento. Los inversores deberán tener en cuenta la exposición potencial a los derivados en el contexto de la totalidad de sus inversiones.

Las Normas de la FSA autorizan a que cada Fondo utilice derivados a efectos de GEC.

Adicionalmente, el fondo Target Return Core Fund y el fondo Credit Opportunities Fund pueden invertir en derivados de conformidad con sus políticas de inversión. Por consiguiente, el uso de derivados y de transacciones a plazo por parte del fondo Target Return Core Fund y del fondo Credit Opportunities Fund para realizar una venta a corto de inversiones y operaciones de apalancamiento puede que no coincida con los requisitos de GEC.

En el Apéndice II se proporcionan más detalles acerca del uso de derivados y de transacciones a plazo.

El uso de derivados para propósitos de inversión puede incrementar el perfil de riesgo del Fondo. La exposición del fondo Target Return Core Fund y del fondo Credit Opportunities Fund supone ventas a corto de inversiones y un apalancamiento, lo cual incrementa el riesgo del Fondo y puede suponer un mayor grado de volatilidad, en comparación con un fondo que no tenga exposición a ventas a corto. El término “ventas a corto” se refiere a una exposición a una operación de venta de valores que el vendedor no ostenta en el momento de la venta, previendo que su valor caerá en un futuro. No obstante, si el valor de esos títulos aumenta, esa circunstancia tendrá un efecto negativo sobre el valor del Fondo. El apalancamiento tiene como efecto general el incremento de las

rentabilidades positivas, pero causa una disminución más rápida en el valor de los activos en caso de caída de los precios. Estas técnicas pueden lograrse mediante el uso de derivados y transacciones a plazo.

El uso de derivados y de transacciones a plazo para una GEC no incrementará el perfil de riesgo de ningún Fondo. No obstante, permite que el Fondo gestione diversos riesgos, incluidos los siguientes: riesgo de impago, riesgo de mercado, riesgo de tipos de interés o riesgo de duración, riesgo de divisas y riesgo de curva. A continuación, se presenta una breve descripción de la interpretación del ASA en lo que se refiere a cada uno de estos riesgos.

El riesgo de impago es el riesgo de que el emisor no pague.

El riesgo de mercado es el riesgo de que las condiciones generales del mercado tengan un impacto en el precio de los bonos detentados por el Fondo.

El riesgo de tipos de interés o riesgo de duración es el riesgo de que el precio de un bono sea sensible a los cambios en su rentabilidad.

El riesgo de divisas es el riesgo que puede producirse cuando los bonos están denominados en una divisa que no es la Divisa del Fondo.

El riesgo de curva reconoce que la forma tanto de la curva de rentabilidad de crédito como la forma de la curva de rentabilidad de vencimiento puede cambiar significativamente a lo largo del tiempo.

Además, en lo que se refiere al fondo Target Return Core Fund y al fondo Credit Opportunities Fund las Normas de la FSA permiten que el ASA utilice determinadas técnicas a la hora de invertir en derivados, con el objeto de gestionar la exposición de un Fondo a contrapartes concretas, y en relación con el uso de garantías accesorias, para reducir la exposición general a derivados OTC (*Over The Counter*, extrabursátiles); por ejemplo, el Fondo puede suscribir una garantía accesoria con contrapartes con las cuales tenga una posición de derivados OTC, y utilizar esa garantía para compensar la exposición que tiene con la contraparte en virtud de la posición de derivados OTC, a los efectos de cumplir los límites de diversificación de contrapartes.

El Gestor de Inversiones mantiene un "Proceso de Gestión de Riesgos" con respecto a la medición y control de los riesgos correspondientes a las posiciones en instrumentos financieros derivados suscritos por la Sociedad. Este documento normativo ha sido enviado al Depositario y a la FSA y se puede obtener previa petición. El uso del Proceso de Gestión de Riesgos no garantiza que las estrategias de derivados vayan a funcionar en todos los casos.

14. Mercados Emergentes

Esta sección es aplicable al Credit Opportunities Fund y a los demás Fondos que invierten en algunos mercados del extranjero.

Estas inversiones pueden acarrear riesgos asociados con una falta de liquidación o con un retraso en la liquidación de las transacciones de mercado, y con el registro y la custodia de los valores.

La inversión en mercados emergentes puede suponer un riesgo superior al riesgo medio. Además, una inversión en la divisa o deuda de un mercado emergente puede conllevar riesgos mayores a los de una inversión en la divisa o deuda de un mercado más desarrollado.

Los inversores deberán tomar en consideración si la inversión en estos Fondos es o no conveniente, o si debe o no constituir una parte sustancial de la cartera de un inversor.

Es posible que las sociedades de mercados emergentes no estén sujetas a:

- (a) estándares, prácticas y requisitos de divulgación en materia de contabilidad, auditoría y comunicación financiera comparables a los que se aplican a sociedades de los mercados principales;
- (b) el mismo nivel de supervisión y regulación gubernamental de las bolsas de valores que existe en los países con mercados de valores más avanzados.

Por consiguiente, es posible que determinados mercados emergentes no proporcionen el mismo nivel de protección a los inversores que se aplica en jurisdicciones más desarrolladas:

- (a) es posible que las restricciones sobre inversiones extranjeras en mercados emergentes impidan la inversión en determinados valores por parte de determinados Fondos y, como resultado de ello, se limiten las oportunidades de inversión de los Fondos; una participación o influencia sustancial del gobierno en la economía puede afectar al valor de los títulos en determinados mercados emergentes;
- (b) es posible que la fiabilidad de los sistemas de negociación y liquidación de determinados mercados emergentes no sea equivalente a la disponible en mercados más desarrollados, lo que puede suponer retrasos en la venta de las inversiones;
- (c) es posible que la falta de liquidez y eficiencia de determinados mercados de valores o mercados de divisas en determinados mercados emergentes suponga en un futuro que el ASA se enfrente a mayores dificultades para la compra o venta de participaciones accionariales que las que normalmente encuentra en mercados más desarrollados; en el caso del China Opportunities Fund, si se hubiera invertido en acciones A de sociedades cotizadas en la República Popular de China puede significar en concreto que surjan problemas de liquidación y repatriación que obliguen a pagar el reembolso al Accionista con valores en lugar de en efectivo. En estos casos, el producto de los valores no líquidos que forman parte del reembolso se pagará en

efectivo una vez esté disponible el producto. Consulte la sección "Reembolsos en especie".

- (d) la inestabilidad económica y/o política puede suponer cambios legales, fiscales y reguladores o la reversión de las reformas legales o fiscales, o de regulación y mercados. Es posible que los activos sean adquiridos obligatoriamente sin compensación adecuada.
- (e) los servicios de registro de Acciones, aunque están licenciados adecuadamente en Rusia, es posible que no estén sujetos a unos controles tan estrictos como los que se aplican en los países más desarrollados. Esto puede suponer que el Gestor de Inversiones no consiga un título válido con respecto a los valores rusos detentados.
- (f) mayor volatilidad que en los mercados más desarrollados del mundo. La falta de información exacta y significativa, y las ineficiencias en la distribución, pueden aumentar la propensión de los mercados emergentes a cambios de opinión más bruscos e impredecibles. Los flujos de inversión resultantes pueden provocar una importante volatilidad en estos mercados relativamente pequeños y no líquidos. Al mismo tiempo, esta falta de liquidez junto con los bajos volúmenes de contratación pueden restringir la capacidad de los Gestores de Inversiones para llevar a cabo operaciones.
- (g) algunos mercados emergentes pueden restringir la inversión en valores o divisas y puede que el ASA trate de buscar exposición en mercados emergentes mediante valores y derivados que invierten en divisas y valores de los mercados emergentes subyacentes. Estos valores y derivados pueden ser menos líquidos que una inversión directa en el valor o divisa subyacente.

15. Bonos de alto rendimiento

Cuando la política de inversión de un Fondo consista en invertir en valores de renta fija de mayor riesgo, varias inversiones se harán en valores de "categoría de inversión inferior" (generalmente definidos como "inferior a BBB" por las agencias de calificación más importantes). La inversión en esos valores comporta un incremento del riesgo de cobro en la devolución y, por lo tanto, incrementa el riesgo de que los beneficios y el capital del Fondo se vean afectados.

Por regla general, los valores de renta fija con un rendimiento superior a la media tienden a tener menos liquidez que los valores emitidos por entidades emisoras con una calificación de solvencia superior. Además, la solvencia de las entidades emisoras de ese tipo de valores de renta fija puede no estar garantizada, tanto respecto a la reclamación principal como en lo que concierne al pago de intereses, y no debe excluirse la posibilidad de que dichas entidades emisoras puedan, en un futuro, ser insolventes. Los inversores deben ser plenamente conscientes de dichos riesgos.

16. No existencia de garantía del capital

Los inversores deben tener en cuenta que los Fondos no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto al rendimiento de la inversión, y que no será de aplicación ningún tipo de protección del capital.

17. Fondos de renta fija

El tipo de interés de los bonos corporativos y de la mayor parte de los bonos del estado no estará vinculado a la inflación. Por lo tanto, con el tiempo, es posible que descienda el valor real de los beneficios de los inversores.

18. Riesgo de crédito

El valor de un Fondo puede verse perjudicado si cualquiera de las entidades en las que tiene invertido o depositado efectivo sufre problemas de insolvencia u otras dificultades financieras.

Gestión y administración

El Administrador de la Sociedad Autorizado

El ASA de la Sociedad es Threadneedle Investment Services Limited, que es una sociedad privada con capital dividido en acciones, constituida en Inglaterra y en Gales en virtud de la ley de sociedades de 1985, el 26 de enero de 1999.

El capital social emitido y desembolsado del ASA es 17,02 millones de libras.

El ASA es responsable de la gestión y administración de los asuntos de la Sociedad, en cumplimiento de las Normas de la FSA.

La sociedad matriz o última del ASA es Ameriprise Financial Inc., una Sociedad constituida en Delaware, EE.UU.

Sede social y oficinas principales:

60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ

Condiciones de nombramiento:

El contrato del ASA está fechado el 9 de junio de 2008 y dispone que el nombramiento del ASA es para un periodo inicial de tres años y a partir de entonces quedará resuelto mediante notificación por escrito con 12 meses de antelación tanto por el ASA como por la Sociedad, aunque en determinadas circunstancias el contrato podrá resolverse de manera inmediata mediante notificación por escrito por parte del ASA a la Sociedad o al Depositario, o por parte del Depositario o de la Sociedad al ASA. La resolución no tiene efecto hasta que la FSA haya aprobado el cambio del ASA.

El ASA tiene derecho a sus comisiones y gastos a prorrata hasta la fecha de la resolución y a cualquier gasto adicional necesariamente realizado para la liquidación o venta de las obligaciones vigentes. En el contrato no se dispone ninguna compensación por pérdida de cargo. El contrato ASA dispone indemnizaciones para el ASA para cuestiones que no se deriven de su negligencia, incumplimiento, incumplimiento del deber o abuso de confianza en la ejecución de sus deberes y obligaciones.

El ASA no tiene obligación alguna de rendir cuentas al Depositario o a los Accionistas en lo que se refiere a los beneficios que obtenga por la emisión o reemisión de las Acciones o por la cancelación de Acciones que hayan sido reembolsadas. Las comisiones a las que tiene derecho el ASA se indican en la sección "Comisiones pagaderas al ASA".

El ASA también actúa como administrador de la sociedad autorizado de Threadneedle Investment Funds ICVC,

Threadneedle Specialist Investment Funds ICVC y Threadneedle Portfolio Advantage Funds, y como gestor con respecto a los siguientes Fondos de inversión autorizados:

- Threadneedle Global Equity Fund
- Threadneedle Global Equity and Bond Fund
- Threadneedle Equity and Bond Fund
- Threadneedle Defensive Equity and Bond Fund
- Threadneedle Defensive Fund
- Threadneedle Managed Income Fund
- Threadneedle UK Property Trust

Los consejeros del ASA son D. Crispin Henderson, D. Tom Challenor, D. Tim Gillbanks, D. John Devine y D. Philip J. W. Reed. Los consejeros actúan como consejeros de sociedades que no son el ASA (incluidas sociedades que forman parte del mismo grupo de sociedades que el ASA) pero no participan en actividades comerciales no relacionadas con la Sociedad que pudieran ser “significativas” para el negocio de la Sociedad en lo que se refiere a las Normas de la FSA.

Las funciones administrativas de terceros, como por ejemplo las solicitudes de clientes y el mantenimiento de registros, el tratamiento de las suscripciones, los canjes, las retiradas y las resoluciones, y cualquier actividad de centro de comunicaciones en relación con la Sociedad, han sido delegadas por el ASA a The Bank of New York Mellon Asset Servicing Limited (anteriormente, Bank of New York Europe Limited) (“BNYM”).

Otros servicios administrativos y auxiliares en relación con la Sociedad han sido delegados por el ASA a JPMorgan Chase Bank N.A. (“JPM”).

El ASA controlará continuamente que BNYM y JPM sean competentes para realizar estas funciones y para cumplir las responsabilidades asociadas.

El Depositario

J.P. Morgan Trustee and Depositary Company Limited es el Depositario de la Sociedad. El Depositario es responsable de la salvaguarda de todos los activos de la Cartera de la Sociedad y tiene el deber de tomar las medidas razonables para garantizar que la Sociedad sea gestionada de conformidad con las disposiciones de las Normas de la FSA relativas a la fijación de precios de las Acciones y a la negociación de las Acciones, y en relación con la renta de los Fondos. Se trata de una sociedad privada constituida en Inglaterra y Gales de conformidad con las leyes de sociedades de 1985, el 7 de mayo de 1986.

El nombramiento del Depositario se realizó en virtud de un acuerdo firmado el 9 de junio de 2008 entre la Sociedad, el ASA y el Depositario.

Sede social:

125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ

Oficina principal:

Chaseside, Bournemouth BH7 7DA

Sociedad matriz última:

JPMorgan Chase & Co., constituida en Delaware, USA

Principal actividad comercial:

Fiduciario y depositario de instituciones reguladas de inversión colectiva.

Condiciones de nombramiento:

Con sujeción a las Normas de la FSA, el Depositario tiene plena capacidad en virtud del contrato de depósito para delegar (y autoriza a su delegado a subdelegar) parte de sus funciones como Depositario. Ha delegado los servicios de custodia en JPMorgan Chase Bank N.A.

El contrato de depósito podrá ser resuelto mediante notificación por escrito con tres meses de antelación por parte del Depositario o la Sociedad.

El contrato de depósito dispone indemnizaciones para el Depositario (salvo en casos de que no ejerza el cuidado y la diligencia debidos o cuando la solicitud de recuperación la realice otra persona) y (en la medida permitida por el Reglamento OEIC y las Normas de la FSA) lo exime de responsabilidad en lo que se refiere a los daños o pérdidas especiales, indirectos o consecuentes.

Las comisiones a las que tiene derecho el Depositario se indican en la sección “Comisiones del Depositario”.

El Gestor de Inversiones

El ASA ha nombrado a Threadneedle Asset Management Limited para que proporcione servicios de gestión y asesoría de inversiones al ASA.

Condiciones de nombramiento:

El Gestor de Inversiones fue nombrado mediante acuerdo firmado el 9 de junio de 2008 y suscrito por la Sociedad, el ASA y el Gestor de Inversiones.

De conformidad con sus facultades en virtud del Contrato de Gestión de Inversiones, el Gestor de Inversiones ha delegado algunos servicios administrativos y auxiliares a Threadneedle, BONY y JPM.

El contrato de gestión de inversiones puede ser resuelto mediante notificación por escrito con 12 meses de antelación por parte del Gestor de Inversiones o del ASA. Puede ser resuelto por la Sociedad o el ASA con efecto inmediato cuando sea lo más conveniente para los accionistas.

Con sujeción a las políticas, directrices y controles generales del ASA, a todas las leyes y reglamentos pertinentes, a este Folleto, al Instrumento de Constitución y a todas las indicaciones adecuadas

del Depositario, el Gestor de Inversiones dispone de plena capacidad para adoptar todas las decisiones de inversión del día a día y para negociar las inversiones en lo que respecta a la gestión de inversiones de la Sociedad, sin tener que consultar previamente al ASA.

Conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión de inversiones, el ASA exonera de responsabilidad al Gestor de Inversiones (salvo en caso de que una cuestión se produzca como resultado directo de fraude, negligencia, incumplimiento o mala fe por su parte). Es posible que el ASA, en virtud de los resarcimientos del contrato ASA, pueda recuperar de la Sociedad las cantidades pagadas por el ASA en virtud de la exoneración de responsabilidad concedida en el contrato de gestión de inversiones.

El Gestor de Inversiones también actúa como Gestor de Inversiones de Threadneedle Investment Funds ICVC, y de varios otras instituciones de inversión colectiva y cuentas independientes.

Threadneedle Asset Management Limited pertenece al mismo grupo de sociedades que el ASA. Su sede social se encuentra en 60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ. La actividad principal del Gestor de Inversiones consiste en actuar como gestor y Asesor de Inversiones.

Autorización por parte de la FSA:

Threadneedle Asset Management Limited está autorizada y regulada por la FSA en virtud de la *Financial Services and Markets Act 2000* (ley de mercados y servicios financieros de 2000) para la realización de actividades reguladas en el Reino Unido.

Audidores

Los auditores de la Sociedad son PricewaterhouseCoopers LLP.

Asesores jurídicos

La Sociedad es asesorada por Eversheds LLP.

Registro de Accionistas

El ASA actúa como registrador de la Sociedad y ha delegado en BNYM la responsabilidad de mantener el registro de Accionistas en sus oficinas de Station Road, Swindon SN38 7TA. El registro puede ser inspeccionado en esa dirección durante el horario laboral normal por cualquier Accionista o por cualquiera agente debidamente autorizado por un Accionista.

Conflictos de intereses

El ASA, el Gestor de Inversiones y otras sociedades pertenecientes a su mismo grupo de sociedades podrán actuar, en un futuro, como gestor de inversiones o asesor de otros fondos o subfondos que persigan objetivos de inversión similares a los de los Fondos de la Sociedad. Por lo tanto, es posible que el ASA y/o el Gestor de Inversiones se enfrenten en el transcurso de su actividad comercial a potenciales conflictos de intereses con la Sociedad o con un Fondo concreto de la Sociedad.

No obstante, en tal caso, tanto el ASA como el Gestor de Inversiones tendrán en cuenta sus obligaciones en virtud del contrato ASA y del contrato de gestión de inversiones

respectivamente y, en particular, su obligación de actuar en el mejor interés de la Sociedad siempre que sea posible, teniendo en cuenta sus obligaciones para con otros clientes a la hora de realizar cualquier inversión en la que pueda producirse algún conflicto de intereses.

El Depositario podrá actuar como depositario de otras sociedades.

JPM ha sido nombrado por el Depositario Agente Depositario del patrimonio de los Fondos y también realiza determinadas funciones de operaciones de inversión y funciones de gestión colateral de derivados que le han sido confiadas por el Gestor de Inversiones. Por lo tanto, es posible que surja un conflicto de intereses en el curso normal de las actividades. JPM solucionará dicho conflicto en estricto cumplimiento del Libro de Referencia de la FSA y de sus obligaciones frente al Depositario y al Gestor de Inversiones.

Comisiones y gastos

Disposiciones generales

Las comisiones, costes y gastos relativos a la autorización y constitución y establecimiento de la Sociedad, y a la oferta inicial de las Acciones (incluida la elaboración e impresión de este Folleto y los honorarios de los asesores profesionales de la Sociedad) podrán ser asumidos por la Sociedad.

La Sociedad podrá pagar con cargo a los activos de cada Fondo las comisiones y gastos contraídos por la Sociedad, que incluirán los siguientes gastos:

- (a) las comisiones y gastos pagaderos al ASA (que incluirán las comisiones y gastos pagaderos al Gestor de Inversiones) y al Depositario;
- (b) los gastos contraídos por la adquisición, tenencia y venta de las inversiones, incluidos aquellos relacionados con la cobertura de la exposición a divisas;
- (c) los impuestos y las tasas pagaderos por la Sociedad;
- (d) los intereses y cargos relativos a los empréstitos;
- (e) cualquier cantidad pagadera por la Sociedad en virtud de alguna disposición de indemnización contenida en el Instrumento de Constitución o en cualquier contrato suscrito con un empleado de la Sociedad;
- (f) las tasas de la FSA y las tasas periódicas correspondientes de cualquier autoridad reguladora de un país o territorio que no sea el Reino Unido y en el cual se comercialicen o puedan comercializarse las Acciones;
- (g) los honorarios y los gastos de los auditores, y
- (h) las tasas y gastos relacionados con la cotización de las Acciones en cualquier bolsa de valores.

[El ASA o las sociedades de su grupo pagarán, en nombre de la Sociedad, los siguientes gastos corrientes de registro y generales ("Comisión de Registro"):

- (i) comisiones y gastos con respecto al establecimiento y mantenimiento del registro de Accionistas y funciones relacionadas, incluidas las comisiones del registrador;
- (ii) los gastos contraídos en la distribución de las rentas a los Accionistas;
- (iii) las tasas con respecto a la publicación y comunicación de la información acerca del Valor Liquidativo;
- (iv) los honorarios y gastos de los asesores fiscales, legales y otros asesores profesionales de la Sociedad;
- (v) los costes de convocatoria y celebración de las juntas de Accionistas (incluidas las juntas de Accionistas de un Fondo concreto, y de una Clase particular dentro de un Fondo); y
- (vi) los costes de impresión y de distribución de informes, cuentas y otros Folletos, de publicación de precios y cualesquiera costes contraídos como resultado de las actualizaciones periódicas de cualesquiera Folletos, y cualesquiera otros gastos administrativos salvo en lo que respecta a las características principales que incorporan el Folleto Simplificado, y los Folletos Simplificados para su uso en jurisdicciones que no sean el Reino Unido, casos en los que sólo se cobrarán los costes de elaboración.

A cambio del pago o la satisfacción de lo indicado en los apartados (i)-(vi), el ASA cobra en la actualidad la Sociedad a una comisión que es la siguiente: con respecto a las Acciones de la Clase 1, la comisión actual es del 0,11% anual, y con respecto a las Acciones de la Clase 2, la comisión actual es del 0,035% anual. Una comisión de este tipo proporciona una mayor transparencia a los inversores y una mayor certidumbre en lo que se refiere al nivel de los costes que deberán asumir así como en lo que se refiere a la consecución de una administración más simple. El ASA notificará por escrito con al menos 60 días de antelación a los Accionistas cualquier aumento en las tarifas especificadas más arriba, y el ASA creará un nuevo Folleto para reflejar el aumento en estas tarifas.]

Puede ser pagadero el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre estas comisiones, cuando corresponda. Los gastos se asignan entre el capital y la renta, de conformidad con las Normas de la FSA.

Prohibición de “doble deducción”:

Si la Sociedad compra participaciones de otros organismos de inversión colectiva que estén gestionados directa o indirectamente por el ASA o por cualquier sociedad que esté vinculada por gestión o control común o por participación directa o indirecta con más de un 10% en el capital o en los derechos de voto, no se podrá aplicar ninguna comisión a los activos del fondo en relación con dichas inversiones. Asimismo, el ASA no podrá cargar al fondo de inversión ninguna comisión de emisión o reembolso de los fondos objetivo vinculados.

Comisiones pagaderas al ASA

Como contraprestación por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en relación con las Acciones de la Clase 1 y de

la Clase 2 (incluidas las Clases de Acciones Cubiertas de ambas), se paga al ASA una comisión anual con cargo a cada Fondo. En el caso de las Acciones de la Clase X, el inversor recibe una factura directamente del ASA para el pago de una comisión anual de gestión. Todas las Acciones, incluidas las de la Clase X, están sujetas a una Comisión de Registro (véase definición anterior) y a su parte proporcional de las comisiones de depósito, así como a otros cargos y gastos. Las comisiones de todas las clases de Acciones se calculan en función de la media de mercado, con referencia al Valor Liquidativo del Fondo.

En el caso de las Acciones de la Clase 1 y de la Clase 2 (incluidas las Clases de Acciones Cubiertas de ambas), la comisión de gestión anual se devenga diariamente y es pagadera mensualmente.

Las comisiones de gestión anuales vigentes correspondientes a los Fondos se indican a continuación. El ASA notificará por escrito a los Accionistas, con al menos 60 días de antelación, cualquier aumento en las comisiones de gestión anuales indicadas más abajo, y el ASA elaborará un nuevo Folleto para reflejar el aumento en las comisiones.

Target Return Core Fund

Las comisiones anuales del ASA en lo que respecta a todas las Acciones de este Fondo, calculadas a precio medio de mercado, se devengan diariamente, son pagaderas mensualmente, y son las siguientes:

Acciones de la Clase 1: 0,40%; Acciones de la Clase 2: 0,25%.

De forma adicional a las comisiones anuales del ASA descritas anteriormente, el ASA tendrá derecho a recibir de los activos de cada Clase de Acciones una comisión de rendimiento equivalente al 20% del “Exceso de Rendimiento” de la Clase de Acciones según se define a continuación:

La comisión de rendimiento se calculará y se devengará de acuerdo con lo siguiente:

1. Periodo de rendimiento

El periodo sobre el cual se mide el rendimiento de cada Clase de Acciones es un año natural (“Periodo de Rendimiento”) y, por lo tanto, se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (salvo en caso de que cualquiera de estas fechas no sea un Día de Negociación, en cuyo caso el periodo de rendimiento se iniciará en el siguiente Día de Negociación y/o finalizará en el Día de Negociación anterior, según sea el caso) con la excepción siguiente:

- (a) el primer periodo de rendimiento se iniciará en la fecha de la primera emisión de las Acciones de la Clase en cuestión; y
- (b) el primer periodo de rendimiento finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 2008.

2. Rentabilidad de la Clase de Acciones

La “Rentabilidad de la Clase de Acciones” se calcula para cada Clase de Acciones en cada Día de Negociación y corresponde a la

diferencia porcentual entre el Valor Liquidativo por Acción en dicho día y el Valor Liquidativo por Acción al inicio del Periodo de Rendimiento.

3. Objetivo

El objetivo de rendimiento anual en comparación con el cual se mide el rendimiento de la Clase de Acciones es el EONIA® más 1% (el "Objetivo").

4. Rentabilidad del Objetivo

La "Rentabilidad del Objetivo" se calcula en cada Día de Negociación en términos de la diferencia porcentual entre el Objetivo en dicho Día de Negociación y el Objetivo al inicio del Periodo de Rendimiento.

5. Exceso de Rendimiento

El "Exceso de Rendimiento" se calcula en cada Día de Negociación y es la diferencia entre la Rentabilidad de la Clase de Acciones de la Clase de Acciones en cuestión y la Rentabilidad del Objetivo. Puede existir un Exceso de Rendimiento aún cuando el Valor Liquidativo por Acción de la Clase de Acciones no haya alcanzado un máximo sin precedentes en ese periodo. Si, en cualquier Día de Negociación, la diferencia entre la Rentabilidad de la Clase de Acciones y la Rentabilidad del Objetivo es cero o negativa, entonces no existe un Exceso de Rendimiento.

6. Cálculo y devengo de las comisiones de rendimiento

La comisión de rendimiento se calcula como sigue: se multiplica la tipo de comisión de rendimiento del 20% por el Exceso de Rendimiento, multiplicado por el Valor Liquidativo de esa Clase de Acciones en ese Día de Negociación. La comisión de rendimiento se vuelve a calcular cada Día de Negociación para reflejar el rendimiento del Valor Liquidativo por Acción frente al Objetivo desde el inicio del Periodo de Rendimiento al Día de Contratación aplicable.

Cada Día de Negociación se calcula el devengo de la comisión de rendimiento que forma parte del Valor Liquidativo de cada Clase de Acciones, por lo que el devengo de la comisión de rendimiento está reflejado en el precio de las Acciones. El devengo se calcula sobre la base de la rentabilidad de la Clase de Acciones desde el inicio del Periodo de Rendimiento hasta el Día de Negociación. Cualquier comisión de rendimiento devengada en un Día de Negociación es sustituida por el devengo del Día de Negociación siguiente hasta el momento en que la comisión de rendimiento pasa a ser pagadera. Todo devengo de una comisión se prorrateará para reflejar cualquier movimiento sustancial en el número de Acciones emitidas.

La comisión de rendimiento se cargará únicamente al cierre de cualquier Periodo de Rendimiento, esto es, el 31 de diciembre, y se pagará en un plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha.

Para ilustrar la posible aplicación de la comisión de rendimiento, y sólo a modo de ejemplo, se describen los dos siguientes escenarios posibles:

- (a) Ejercicio 1 – Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el Objetivo es del 5% y, durante ese mismo periodo, el Valor Liquidativo por Acción del Target Return Core Fund se incrementa en un 7%.

Existiría una comisión de rendimiento pagadera al cierre del Ejercicio 1 porque el Fondo ha superado el Objetivo durante el Periodo de Rendimiento. La comisión de rendimiento se calcularía de la siguiente manera:

El Exceso de Rendimiento el 31 de diciembre es del 2% (esto es, 7% - 0,5%). El tipo de comisión de rendimiento real será el Exceso de Rendimiento (2%) multiplicado por 20%. Esto significa que la comisión de rendimiento pagadera será del 0,4% del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones en cuestión.

- (b) Ejercicio 2 – A partir del 1 de enero comenzará un nuevo Periodo de Rendimiento. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre el Objetivo es del 5% y, durante ese mismo periodo, el Valor Liquidativo por Acción del Target Return Core Fund se incrementa en un 3%

No se pagará comisión de rendimiento alguna puesto que la rentabilidad del Target Return Core Fund no ha superado el Objetivo durante el Periodo de Rendimiento.

No existe un importe máximo para la comisión de rendimiento siempre que se haya producido un Exceso de Rendimiento al cierre de un Periodo de Rendimiento.

Eonia® (Euro OverNight Index Average) es el tipo de referencia efectivo a un día para el euro. Se calcula como media ponderada de todas las transacciones de préstamo no garantizadas a un día, suscritas en el mercado interbancario, y promovidas dentro de la zona euro por los bancos participantes. El Eonia® se calcula con la ayuda del Banco Central Europeo.

Credit Opportunities Fund

Las comisiones anuales del ASA en lo que respecta a todas las Acciones de este Fondo, calculadas a precio medio de mercado, se devengan diariamente, son pagaderas mensualmente, y son las siguientes:

Acciones de la Clase de Acciones Cubiertas de la Clase 1: 1,25%;
Acciones de la Clase de Acciones Cubiertas de la Clase 2: 0,65%.

Acciones de la Clase 1 (sin incluir Acciones Cubiertas): 1,0%;
Acciones de la Clase 2 (sin incluir Acciones Cubiertas): 0,5%

De forma adicional a las comisiones anuales del ASA descritas anteriormente, el ASA tendrá derecho a recibir de los activos de las Acciones de Clase 1 (sin incluir Acciones Cubiertas) y de las Acciones de Clase 2 (sin incluir Acciones Cubiertas) una comisión de rendimiento equivalente al 20% del "Exceso de Rendimiento" de la Clase de Acciones según se define a continuación.

La comisión de rendimiento se calculará y se devengará de acuerdo con lo siguiente:

1. Periodo de rendimiento

El periodo sobre el cual se mide el rendimiento de cada Clase de Acciones es un año natural ("Periodo de Rendimiento") y, por lo tanto, se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (salvo en caso de que cualquiera de estas fechas no sea un Día de Negociación, en cuyo caso el periodo de rendimiento se iniciará en el siguiente Día de Negociación y/o finalizará en el Día de Negociación anterior, según sea el caso) con la excepción siguiente:

- (a) el primer periodo de rendimiento se iniciará en la fecha de la primera emisión de las Acciones de la Clase en cuestión; y
- (b) el primer periodo de rendimiento finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 2009.

2. Rentabilidad de la Clase de Acciones

La "Rentabilidad de la Clase de Acciones" se calcula para cada Clase de Acciones en cada Día de Negociación y corresponde a la diferencia porcentual entre el Valor Liquidativo por Acción en dicho día y el Valor Liquidativo por Acción al inicio del Periodo de Rendimiento.

3. Objetivo

El objetivo de rendimiento anual en comparación con el cual se mide el rendimiento de la Clase de Acciones es el Citigroup EUR 1 Month Eurodeposit Index (el "Objetivo").

4. Rentabilidad del Objetivo

La "Rentabilidad del Objetivo" se calcula en cada Día de Negociación en términos de la diferencia porcentual entre el Objetivo en dicho Día de Negociación y el Objetivo al inicio del Periodo de Rendimiento.

5. Exceso de Rendimiento

El "Exceso de Rendimiento" se calcula en cada Día de Negociación y es la diferencia entre la Rentabilidad de la Clase de Acciones de la Clase de Acciones en cuestión y la Rentabilidad del Objetivo. Puede existir un Exceso de Rendimiento aún cuando el Valor Liquidativo por Acción de la Clase de Acciones no haya alcanzado un máximo sin precedentes en ese periodo. Si, en cualquier Día de Negociación, la diferencia entre la Rentabilidad de la Clase de Acciones y la Rentabilidad del Objetivo es cero o negativa, entonces no existe un Exceso de Rendimiento.

6. Cálculo y devengo de las comisiones de rendimiento

La comisión de rendimiento se calcula como sigue: se multiplica el tipo de comisión de rendimiento del 20% por el Exceso de Rendimiento, multiplicado por el Valor Liquidativo de esa Clase de Acciones en ese Día de Negociación. La comisión de rendimiento se vuelve a calcular cada Día de Negociación para reflejar el rendimiento del Valor Liquidativo por Acción frente al Objetivo desde el inicio del Periodo de Rendimiento al Día de Negociación aplicable.

Cada Día de Negociación se calcula el devengo de la comisión de rendimiento que forma parte del Valor Liquidativo de cada Clase de Acciones, por lo que el devengo de la comisión de rendimiento está reflejado en el precio de las Acciones. El devengo se calcula sobre la base de la rentabilidad de la Clase de Acciones desde el inicio del Periodo de Rendimiento hasta el Día de Negociación. Cualquier comisión de rendimiento devengada en un Día de Negociación es sustituida por el devengo del Día de Negociación siguiente hasta el momento en que la comisión de rendimiento pasa a ser pagadera. Todo devengo de una comisión se prorrateará para reflejar cualquier movimiento sustancial en el número de Acciones emitidas.

La comisión de rendimiento se cargará únicamente al cierre de cualquier Periodo de Rendimiento, esto es, el 31 de diciembre, y se pagará en un plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha.

Para ilustrar la posible aplicación de la comisión de rendimiento, y sólo a modo de ejemplo, se describen los dos siguientes escenarios posibles:

- (a) Ejercicio 1 – Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el Objetivo es del 5% y, durante ese mismo periodo, el Valor Liquidativo por Acción del Credit Opportunities Fund se incrementa en un 7%.

Existiría una comisión de rendimiento pagadera al cierre del Ejercicio 1 porque el Fondo ha superado el Objetivo durante el Periodo de Rendimiento. La comisión de rendimiento se calcularía de la siguiente manera:

El Exceso de Rendimiento el 31 de diciembre es del 2% (esto es, 7% - 05%). El tipo de comisión de rendimiento real será el Exceso de Rendimiento (2%) multiplicado por 20%. Esto significa que la comisión de rendimiento pagadera será del 0,4% del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones en cuestión.

- (b) Ejercicio 2 – A partir del 1 de enero comenzará un nuevo Periodo de Rendimiento. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el Objetivo es del 5% y, durante ese mismo periodo, el Valor Liquidativo por Acción Credit Opportunities Fund se incrementa en un 3%.

No se pagará comisión de rendimiento puesto que la rentabilidad del Credit Opportunities Fund no ha superado el Objetivo en el Periodo de Rendimiento.

No existe un importe máximo para la comisión de rendimiento siempre que se haya producido un Exceso de Rendimiento al cierre de un Periodo de Rendimiento.

El índice Citigroup EUR 1 Month Eurodeposit forma parte de la familia de índices Citigroup World Money Market Index, que se aproxima al rendimiento de los instrumentos del mercado monetario. El índice sigue a los eurodepósitos en euros a un mes.

Comisión del Gestor de Inversiones

Las comisiones y gastos del Gestor de Inversiones (más el IVA correspondiente) serán pagados por el ASA con cargo a su remuneración, conforme lo dispuesto en el contrato ASA.

Comisiones del Depositario

La remuneración del Depositario, que es pagadera con cargo a los activos de cada Fondo, es un cargo periódico que se hace en función del tipo porcentual anual del valor de los activos de cada Fondo según lo indicado más abajo, valorándose los activos de cada Fondo y acumulándose y pagándose dicha remuneración según el mismo fundamento que se aplica para la comisión de gestión anual del ASA. En la actualidad, la remuneración del Depositario con respecto a cada Fondo se calcula según una escala móvil que es la siguiente:

Horquilla	Comisión
Sobre los primeros 50 millones de GBP	0,020%
Sobre los siguientes 150 millones de GBP	0,0035%
Sobre el saldo por encima de 200 millones de GBP	0,001%

La comisión del Depositario y otros gastos se calcularán en libras esterlinas, aunque se liquidarán en la Divisa del Fondo. Por ello, es posible que varíe el importe de la comisión pagadera, como resultado de las fluctuaciones entre la libra esterlina y la Divisa del Fondo. El ASA notificará a los Accionistas por escrito con al menos 60 días de antelación en caso de que se produzca un aumento sustancial en las tarifas indicadas más arriba.

El Depositario también tiene derecho a recibir, con cargo a los activos de cada Fondo, una remuneración por el desempeño, o por hacer que se desempeñen, aquellas funciones que el ASA y el Depositario acuerden en cada momento, siendo conferidas tales funciones al Depositario por el Instrumento de Constitución o por las Normas de la FSA. La remuneración del Depositario en virtud de este párrafo se acumulará cuando se efectúe la transacción en cuestión u otra negociación, y se pagará al final del periodo en la siguiente fecha en la que deba realizarse el pago de las comisiones periódicas del Depositario, o tan pronto como sea posible a partir de entonces. En la actualidad, el Depositario no recibe ninguna remuneración en virtud de este párrafo. La introducción de un pago en virtud de este párrafo estará sujeta a la aprobación de los Accionistas por medio de acuerdo de Accionistas.

Gastos del Depositario

Además de la remuneración a la que se hace alusión más arriba, el Depositario tiene derecho a recibir el reembolso de los gastos contraídos adecuadamente por él en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de los poderes que se le confieren en relación con la Sociedad y con cada Fondo, con sujeción a la aprobación por parte del ASA.

El Depositario ha nombrado a JPMorgan Chase Bank N.A. como sub-depositario de los activos de los Fondos, y tiene derecho a recibir el reembolso de las comisiones de custodia como gasto de cada Fondo. La remuneración de JPMorgan Chase Bank N.A. por actuar como sub-depositario se calcula a un tipo *ad valorem*

determinado por el territorio o valor en el cual se detenten los activos de cada Fondo. En la actualidad, el tipo más bajo es del 0,0005% y el tipo más alto es del 0,6%. Además, el sub-depositario aplica un cargo de transacción en función del territorio o país en el cual se efectúe la transacción. En la actualidad este cargo de transacción es de un mínimo de 4,40 libras a un máximo de 110 libras por transacción.

Cualquier aumento sustancial en los cargos cobrados por el sub-depositario que se indican más arriba estará sujeto a la aprobación del Depositario y del ASA, y el ASA lo notificará previamente por escrito a los Accionistas, con al menos 60 días de antelación.

El Depositario también tiene derecho al reembolso, con cargo a los activos de cada Fondo, en lo que se refiere a la remuneración cobrada por el sub-depositario por aquellos servicios que el ASA, el Depositario y el sub-depositario acuerden en cada momento, siendo estos servicios aquellos delegados al sub-depositario por el Depositario en el desempeño, o en hacer que se desempeñen, las funciones conferidas al Depositario por el Instrumento de Constitución o por las Normas de la FSA. La remuneración cobrada en virtud de este párrafo se devengará cuando se efectúe la transacción en cuestión u otra negociación, y se pagará al final del periodo. En la actualidad, el sub-depositario no recibe ninguna remuneración en virtud de este párrafo. La introducción de cualquier pago en virtud de este párrafo estará sujeta a la aprobación de los Accionistas por medio de un acuerdo de Accionistas.

También se podrán pagar estos otros gastos con cargo a los activos de cada Fondo:

- todos los cargos y gastos de agentes nombrados por el Depositario para ayudarle en el desempeño de sus funciones;
- todos los cargos y gastos contraídos en relación con el cobro y distribución de la rentas;
- todos los cargos y gastos contraídos en relación con la elaboración del informe anual del Depositario a los Accionistas; y
- todos los cargos y gastos contraídos en relación con el arrendamiento de Acciones.

De conformidad con el reglamento actual de *HM Revenue and Customs* (agencia tributaria del Reino Unido), puede que sea pagadero el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente además de la remuneración del Depositario, la remuneración del sub-depositario y los gastos antedichos.

Comisiones de préstamo de valores

La Sociedad puede suscribir acuerdos de arrendamiento de acciones con el Depositario, actuando como agente de arrendamiento de Acciones en nombre del ASA. En virtud de un acuerdo suscrito entre la Sociedad, el Depositario y el Custodio, J.P. Morgan Chase Bank N.A., el Custodio tendrá derecho a un pago por los costes de transacción contraídos en relación con la

actividad de arrendamiento de acciones. Conforme a lo dispuesto en ese acuerdo, el Depositario realizará un pago al ASA por los servicios que el ASA (o cualquier otra parte) proporcione en relación con la actividad de arrendamiento de Acciones. La comisión pagadera al Custodio se calculará como porcentaje de los rendimientos brutos del préstamo de valores y será un 10% de los rendimientos generados por los acuerdos de préstamo de valores. El ASA tiene derecho a recibir la comisión del Depositario con cargo a las rentas generadas por sus servicios en relación con los acuerdos de arrendamiento de acciones. Esta comisión se calcula como un porcentaje de las rentas brutas obtenidas del arrendamiento de acciones, y alcanzará hasta el 25% de las rentas generadas por los acuerdos de arrendamiento de acciones. El importe restante de las rentas que se generan en virtud de la actividad de arrendamiento de acciones se aplica entonces a los activos de la Cartera de la Sociedad.

Asignación de las comisiones y gastos entre Fondos

Todas las comisiones, tasas y cargos antedichos (con la excepción de aquellos que asume el ASA) se cargarán al Fondo con respecto al cual se contraigan, aunque cuando un gasto no se considere atribuible a un Fondo concreto, el gasto normalmente se asignará a todos los Fondos a prorrata del Valor Liquidativo de los Fondos, aunque el ASA tiene capacidad para asignar a los Accionistas en general estas comisiones y gastos, de la manera que considere justa.

Escritura de Constitución

La Escritura de Constitución de la Sociedad (que puede consultarse en las oficinas del ASA en Signal Point, Station Road, Swindon SN38 7TA y 60 St. Mary Axe, Londres EC3A 8JQ) contiene, entre otras cosas, disposiciones con el efecto siguiente:

1. Capital social

- (a) En todo momento, la Sociedad podrá emitir Acciones de Clases distintas con respecto a un Fondo, y el ASA, mediante acuerdo, podrá crear en todo momento Clases adicionales con respecto a un Fondo (se hallen o no incluidas dentro de las Clases existentes en el momento de la constitución).
- (b) Mediante acuerdo, el ASA podrá crear en todo momento Fondos adicionales con aquellos objetivos de inversión y aquellas restricciones en lo que se refiere a la zona geográfica, el sector económico, la zona monetaria o la categoría de valores mobiliarios o de otro tipo, y con aquellas denominaciones de divisas que el ASA en todo momento determine.
- (c) Los derechos especiales correspondientes a una Clase no se considerarán modificados (salvo que se indique expresamente en las condiciones de emisión de esas Acciones) por el hecho de que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - (i) la creación, asignación o emisión de nuevas Acciones de una Clase, que tengan el mismo rango;

- (ii) el Canje de Acciones de una Clase por Acciones de otra Clase;
- (iii) la creación, asignación, emisión o reembolso de Acciones de otra Clase del mismo Fondo, siempre y cuando los derechos de esa otra Clase del Fondo representen con justicia a las aportaciones y los beneficios financieros de los Accionistas de esa Clase;
- (iv) la creación, asignación, emisión o reembolso de Acciones de otro Fondo;
- (v) el ejercicio por parte del ASA de todos sus poderes para reasignar activos, pasivos, gastos, costes o cargos no atribuibles a un Fondo, o para disolver un Fondo;
- (vi) la aprobación de un acuerdo en una junta de otro Fondo que no sea relativo al Fondo de la Clase en cuestión; o
- (vii) cualquier acuerdo alcanzado por el ASA o por el que en ese momento sea Gestor de Inversiones de un Fondo de manera que se produzca una reducción en sus comisiones con respecto a ese Fondo, durante cualquier período.

2. Transmisión de Acciones

- (a) Todas las transmisiones de Acciones Nominativas deben efectuarse mediante transmisión por escrito en un formulario habitual o común o en cualquier otro formulario que apruebe el ASA.
- (b) No se podrá otorgar ningún instrumento de transmisión con respecto a más de una Clase.
- (c) En el caso de una transmisión a titulares conjuntos, el número de titulares conjuntos a los que se vaya a transmitir una Acción no podrá superar el número de cuatro.
- (d) En el caso de las Acciones de la Clase X, los Accionistas deben ser Accionistas Elegibles.

3. Rentas

Las siguientes disposiciones son de aplicación con respecto a las Acciones emitidas de Fondos disponibles de la Sociedad:

- (a) Una asignación de rentas (anual o provisional) que se haga con respecto a cada Acción emitida por la Sociedad o vendida por el ASA durante el periodo contable con respecto al cual esa asignación de rentas se realice, será del mismo importe que la asignación que deba realizarse con respecto a las demás Acciones de la misma Clase emitidas con respecto al mismo Fondo, pero, cuando corresponda, deberá incluir una suma de capital ("igualación de rentas") representativa de las estimaciones del ASA con respecto al importe de las rentas incluido en el precio de esa Acción, siendo el importe real de las rentas incluidas en el precio de emisión de esa Acción un importe que se obtenga al tomar la suma de los importes de rentas incluidos en el precio con

respecto a las Acciones de esa Clase emitidas o vendidas a Accionistas en el periodo contable anual o provisional en cuestión, y dividiendo esa suma de importes por el número de tales Acciones y aplicando la media resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

- (b) Cada asignación de rentas realizada con respecto a un Fondo en un momento en el que se hallen en emisión más de una Clase de Acciones con respecto a ese Fondo se realizará con referencia a la participación proporcional del titular en cuestión sobre los activos de la Cartera del Fondo en cuestión. Esto se realizará para cada Clase de la manera siguiente:
- (i) Se mantendrá una cuenta teórica para cada Clase. Cada cuenta se denominará una “cuenta de proporción”.
 - (ii) La palabra “proporción” en este contexto significa la proporción del saldo de una cuenta de proporción en un momento dado con respecto al saldo de todas las cuentas de proporción de un Fondo en ese momento. La participación proporcional de una Clase de Acciones en los activos y rentas de un Fondo es su “proporción”.
 - (iii) Se abonarán en una cuenta de proporción:
 - los importes de suscripción (sin incluir los cargos iniciales) correspondientes a la emisión de las Acciones de la Clase en cuestión;
 - la proporción correspondiente a esa Clase del importe en que el Valor Liquidativo del Fondo supere al importe total de suscripción correspondiente a todas las Acciones del Fondo;
 - la proporción correspondiente a esa Clase sobre las rentas del Fondo recibidas y recibibles; y
 - cualquier beneficio fiscal teórico en virtud de lo dispuesto en el párrafo (v) siguiente.
 - (iv) Se cargará en una cuenta de proporción:
 - el pago de reembolso correspondiente a la cancelación de las Acciones de la Clase en cuestión;
 - la proporción correspondiente a esa Clase del importe en que el Valor Liquidativo del Fondo sea inferior al importe total de suscripción correspondiente a todas las Acciones del Fondo;
 - todas las distribuciones de rentas (incluida la igualación) realizadas a los Accionistas de esa Clase;
 - todos los costes, cargos y gastos contraídos únicamente con respecto a esa Clase;
 - la parte de los costes, cargos y gastos correspondiente a esa Clase contraídos con respecto a esa Clase y una o más de las demás Clases del Fondo, pero no con respecto al Fondo en su conjunto;
 - la proporción, correspondiente a esa Clase, de los costes, cargos y gastos contraídos con respecto al Fondo en su conjunto o atribuibles al Fondo en su conjunto; y
 - cualquier obligación fiscal teórica conforme a lo dispuesto en el párrafo (v) siguiente.
- (v) Las obligaciones fiscales y los beneficios fiscales son evaluados por *Inland Revenue* (Hacienda del Reino Unido) sobre cada Fondo en su conjunto. Cualquier obligación o beneficio fiscal de un Fondo se asignará entre Clases mediante una determinación justa y razonable de manera que no se produzca ningún perjuicio sustancial para ninguna de las Clases. La asignación será realizada por el ASA, previa consulta a los auditores.
- (vi) Cuando una Clase esté denominada en una divisa que no sea la Divisa del Fondo, el saldo de la cuenta de proporción se convertirá a la Divisa del Fondo con el objeto de determinar las proporciones de todas las Clases. Las conversiones entre divisas se harán al tipo de cambio decidido por el ASA como el tipo que presumiblemente no vaya a suponer ningún perjuicio sustancial para los intereses de los Accionistas o de los potenciales Accionistas.
- (vii) Las cuentas de proporción son cuentas de memorando mantenidas a los efectos de calcular las proporciones. No representan deudas para la Sociedad con respecto a los Accionistas ni viceversa.
- (viii) Cada abono y cada cargo realizado a una cuenta de proporción se asignará a esa cuenta en función de la proporción de esa Clase inmediatamente antes de la asignación. Todos estos ajustes se realizarán cuando sea necesario, para garantizar que cuando se determinen las proporciones no se contabilice más de una vez una cantidad.
- (ix) Cuando se emitan Acciones a partir de entonces, cada una de esas Acciones representará la misma participación proporcional en los activos de la Cartera del Fondo en cuestión que otra Acción de la misma

categoría y Clase emitida en ese momento con respecto a ese Fondo.

- (x) La Sociedad asignará el importe disponible para asignación de rentas (calculado de conformidad con las Normas de la FSA) entre las Acciones emitidas relativas al Fondo en cuestión, de conformidad con las participaciones proporcionales respectivas en la Cartera del Fondo representadas por las Acciones en emisión en el punto de valoración en cuestión.

4. Número de consejeros

Salvo que se determine de otra forma mediante acuerdo extraordinario de los Accionistas, el número de consejeros no superará en ningún momento a uno.

5. Destitución del ASA

La Sociedad, mediante acuerdo ordinario, podrá destituir al ASA antes del vencimiento del plazo durante el cual deba ocupar su cargo, no obstante lo dispuesto en el Instrumento de Constitución o en cualquier acuerdo suscrito por la Sociedad y el ASA, pero la destitución no tendrá efecto hasta que la FSA la haya aprobado y hasta que se haya nombrado a un nuevo ASA aprobado por la FSA.

6. Procedimiento en las juntas generales

- (a) El representante debidamente autorizado del Depositario propondrá al presidente en las juntas generales. Si el presidente propuesto no está presente dentro de un plazo razonable a contar desde el momento determinado para la celebración de la junta o no desea actuar como presidente, los Accionistas presentes podrán elegir a uno de ellos para que presida la junta.
- (b) El presidente de una junta en la que se halle el quórum podrá, con el consentimiento de la junta, aplazar la junta a cualquier otro momento (o sin fecha determinada) y a cualquier otro lugar, y si la junta le indica que debe realizar ese aplazamiento, deberá hacerlo. No se podrá tratar en una junta aplazada ningún asunto que no se hubiera podido tratar legalmente en la junta en la que se produjo el aplazamiento.
- (c) Conforme a lo dispuesto en las Normas de la FSA, los Accionistas tienen derecho a que se celebre una votación. Además, la votación podrá ser solicitada por el presidente de la junta o por el ASA con respecto a cualquier acuerdo sometido a votación en junta general.
- (d) Salvo en caso de que se solicite una votación, una declaración por parte del presidente de que se ha aprobado un acuerdo, o de que se ha aprobado por unanimidad, o mediante una mayoría concreta, o de que no se ha aprobado, y una inscripción a tal efecto en el libro de actas o el registro informático de los procedimientos, constituirá la prueba concluyente de ese hecho. En caso de que se solicite una votación, ésta deberá realizarse de la manera que el presidente determine.

- (e) El presidente podrá tomar todas aquellas medidas que considere apropiadas para, por ejemplo, la seguridad de las personas que asistan a la junta general, la celebración adecuada y ordenada de la junta general, o para reflejar los deseos de la mayoría.

7. Sociedades que actúen a través de representantes

- (a) Cualquier sociedad que sea Accionista podrá, mediante acuerdo de sus consejeros u otro órgano de gobierno, y con respecto a cualquier Acción o Acciones de las que sea titular, autorizar a aquella persona física que considere adecuada para que actúe como su representante en una junta general de Accionistas o en una junta de una Clase o en una junta del Fondo. La persona física así autorizada tendrá derecho a ejercer los mismos poderes en nombre de dicha sociedad que la sociedad hubiera ejercido con respecto a esa Acción o esas Acciones en caso de que fuera un Accionista persona física.
- (b) Cualquier sociedad que sea un consejero de la Sociedad podrá, mediante acuerdo de sus consejeros u otro órgano de gobierno, autorizar a aquella persona física que considere adecuada para que actúe como su representante en una junta general de Accionistas o en una junta de una Clase o en una junta del Fondo de los consejeros. La persona física así autorizada tendrá derecho a ejercer los mismos poderes en nombre de dicha sociedad que la sociedad hubiera ejercido en caso de que fuera un Accionista persona física.

8. Juntas de Clases de Acciones y juntas del Fondo

Las disposiciones del Instrumento de Constitución relativo a las juntas serán de aplicación a las juntas de Clases de Acciones y a las juntas del Fondo del mismo modo que se aplican a las juntas generales.

9. Escritura de Constitución

- (a) la Escritura de Constitución podrá ser modificada mediante acuerdo del ASA, en la medida permitida por las Normas de la FSA.
- (b) En caso de que se produzca un conflicto entre una disposición de la Escritura de Constitución y el Reglamento OEIC o las Normas de la FSA, prevalecerán el Reglamento OEIC y las Normas de la FSA.

10. Resarcimiento

La Escritura de Constitución contiene disposiciones para el resarcimiento de todos los consejeros, otros directivos y auditores frente a la responsabilidad en determinadas circunstancias que no sean con respecto a la negligencia, incumplimiento, incumplimiento de funciones o abuso de confianza, y para el resarcimiento del Depositario frente a cualquier responsabilidad en determinadas circunstancias que no sean con respecto a no haber ejercido el cuidado y la diligencia debidos.

11. Menos de dos Fondos

Si durante un periodo de 24 meses consecutivos a contar desde cualquier momento posterior a la primera emisión de Acciones de la Sociedad, se encuentran en emisión Acciones de menos de dos Fondos, el ASA deberá tomar aquellas medidas que sean

necesarias para cambiar el tipo de la Sociedad, o bien hará que se encuentren en emisión Acciones con respecto a más de un Fondo. Esto no es de aplicación en caso de que se haya iniciado la liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo de 24 meses.

Juntas de Accionistas y derechos de voto

Junta general anual

La Sociedad no celebra juntas generales anuales. Todas las juntas de la Sociedad serán juntas extraordinarias.

Solicitud de celebración de juntas

El ASA puede solicitar la celebración de una junta general en cualquier momento.

Los Accionistas también pueden solicitar la celebración de una junta general de la Sociedad. La solicitud de los Accionistas debe indicar el objeto de la junta, debe estar fechada, debe llevar la firma de los Accionistas que, en el momento de la solicitud, estén registrados como titulares de no menos de una décima parte en valor de todas las Acciones emitidas en ese momento, y la solicitud debe ser depositada en la sede social de la Sociedad. El ASA debe convocar una junta general antes de transcurridas ocho semanas desde la recepción de la solicitud.

Notificación y quórum

Los Accionistas recibirán una notificación por escrito con al menos catorce días de antelación cuando se vaya a celebrar una junta, y tendrán derecho a ser contabilizados en el quórum y a votar en dicha junta en persona o mediante delegación, o en el caso de una persona jurídica, a través de un representante debidamente autorizado. El quórum para la celebración de una junta es de dos Accionistas presentes en persona o mediante delegación. El quórum para una junta aplazada es de un Accionista presente en persona o mediante delegación, o en caso de una persona jurídica mediante un representante debidamente autorizado. Las notificaciones de juntas y de juntas aplazadas se enviarán a los Accionistas a su dirección registrada.

Derechos de voto

En una junta de Accionistas, en las votaciones a mano alzada, todos los Accionistas (personas físicas) que estén presentes en persona o (cuando sean personas jurídicas) que estén presentes mediante el representante debidamente autorizado a tal efecto, dispondrán de un voto.

En caso de votación secreta, un Accionista podrá votar en persona o mediante delegación. Los derechos de voto correspondientes a cada Acción son aquella proporción de los derechos de voto correspondientes a todas las Acciones en emisión que represente el precio de la Acción con respecto al precio total de la totalidad de las Acciones en emisión en la fecha que sea siete días anterior al envío de la notificación de celebración de la junta.

Un Accionista que tenga derecho a más de un voto no tendrá que utilizar, en caso de que vote, la totalidad de sus votos ni tendrá que emitir de la misma forma todos los votos que utilice.

Salvo cuando las Normas de la FSA o el Instrumento de Constitución de la Sociedad exijan un acuerdo extraordinario (el cual necesita que el 75% de los votos emitidos en la junta sea favorable a la aprobación del acuerdo), los acuerdos exigidos por las Normas de la FSA serán aprobados mediante mayoría simple de los votos válidamente emitidos a favor y en contra del acuerdo.

No se podrá contabilizar al ASA en el quórum de una junta, y ni el ASA ni ninguno de sus asociados (según la definición de las Normas de la FSA) tendrá derecho a votar en una junta de la Sociedad salvo con respecto a las Acciones que el ASA o sus asociados detenten en nombre de una persona, o conjuntamente con una persona que, en caso de que fuera el Accionista registrado, tendría derecho a votar, y del cual el ASA o el asociado hayan recibido instrucciones de voto.

En este contexto "Accionistas" significa los Accionistas que lo sean siete días antes del envío de la notificación de la junta en cuestión, aunque excluyendo a los titulares con respecto a los cuales el ASA sepa en el momento de la junta que ya no son Accionistas.

Juntas de Clases de Acciones y del Fondo

Las disposiciones antedichas, salvo que el contexto lo exija de otra forma, son de aplicación a las juntas de Clases de Acciones y a las juntas de Fondos, al igual que son de aplicación a las juntas generales de Accionistas, aunque con referencia a las Acciones de la Clase o del Fondo en cuestión y a los Accionistas y precios de tales Acciones.

Modificación de los derechos de las Clases de Acciones

Los derechos correspondientes a una Clase de Acciones o a un Fondo no pueden modificarse sin la sanción de un acuerdo aprobado en una junta de los Accionistas de esa Clase o de ese Fondo por una mayoría del 75% de los votos emitidos válidamente a favor y en contra de dicho acuerdo.

Tributación

Disposiciones generales

La información proporcionada bajo este encabezado no constituye un asesoramiento jurídico o fiscal, y los futuros inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales en lo que se refiere a las implicaciones de la suscripción, compra, tenencia, canje o venta de Acciones de conformidad con las leyes de la jurisdicción en las que puedan estar sujetos a impuestos. Lo siguiente se basa en la ley y en la práctica vigentes en la fecha de este Folleto, y puede estar sujeto a cambios.

La Sociedad

Los Fondos son subfondos de una sociedad de inversión del tipo abierto a la cual es de aplicación en la actualidad la normativa *Authorised Investment Funds Tax Regulations 2006* (reglamento fiscal del Reino Unido sobre fondos de inversión autorizados, de 2006). Cada Fondo será considerado como una entidad independiente a los efectos fiscales del Reino Unido.

Los Fondos están exentos de impuestos del Reino Unido sobre las ganancias de capital realizadas por la venta de las inversiones,

incluidos los valores que devenguen intereses y los derivados detentados dentro de esas inversiones.

Los dividendos de sociedades del Reino Unido recibidos por un Fondo no están sometidos a impuestos. Todas las demás rentas recibidas por un Fondo (es decir, rentas de intereses y dividendos pagados por sociedades que no sean del Reino Unido) están sujetas a impuestos, en la actualidad al 20% después de deducción de gastos. En la medida de que un Fondo reciba rentas procedentes de países extranjeros, o realice una ganancia sobre inversiones emitidas en países extranjeros, es posible que esté sujeto a una retención a cuenta u otro impuesto en tales jurisdicciones. Las deducciones crediticias u otras deducciones estarán disponibles generalmente para las retenciones practicadas en el extranjero o para los impuestos aplicados en el extranjero.

En lo que respecta a los Fondos que inviertan más del 60% del valor de mercado de todas las inversiones detentadas por el Fondo en, generalmente, activos que devenguen intereses, como por ejemplo títulos de deuda, efectivo que devengue intereses (con la excepción del efectivo que esté esperando inversión) Acciones en inmobiliarias o participaciones o acciones en fondos de inversión, o sociedades de inversión de capital variable (ICVC, por sus siglas en inglés) o fondos extranjeros con participaciones similares (por ejemplo, algunos de los "Fondos de Renta Fija"), esos Fondos podrán distribuir o acumular rentas como intereses anuales. El importe de tales rentas distribuidas o acumuladas se deducirá de la rentas del Fondo a la hora de calcular sus obligaciones a efectos de impuesto de sociedades.

El Credit Opportunities Fund y el Target Return Core Fund pueden ser gestionados de manera que puedan ser considerados como inversiones ISA (*Individual Savings Account*, cuenta de ahorro individual del Reino Unido). Estos Fondos se identifican en la sección "La estructura de la Sociedad".

Impuesto de reserva del timbre ('SDRT')

Disposiciones generales

De conformidad con el reglamento *Stamp Duty and Stamp Duty Reserve Tax (Open-Ended Investment Companies) Regulations 2001 con las modificaciones aprobadas en cada momento* ('la Normativa SDRT'), el impuesto SDRT es aplicable en caso de entrega (es decir, reembolso o canje de las Acciones) y en caso de determinadas transmisiones de Acciones de los Fondos. El tipo aplicable para el impuesto SDRT es del 0,5%.

El impuesto SDRT se aplica sobre el valor de las entregas y transmisiones de un Fondo en cada período de cobros semanal, pero se reduce proporcionalmente en lo que se refiere al Fondo en la medida de que durante esa semana y durante la semana siguiente:

- (a) las inversiones detentadas por el Fondo sean inversiones exentas, lo cual significa esencialmente los activos que no sean Acciones del Reino Unido e instituciones de inversión colectiva que no estén exentas del impuesto SDRT. Cualquier Fondo que detente Acciones que no sean del Reino Unido estará por lo tanto exento en su totalidad, y los

Accionistas de ese Fondo podrán tener en cuenta toda la información siguiente relativa al impuesto SDRT; y

- (b) las compras de Acciones, en número, sean inferiores a las entregas de Acciones.

Formas posibles de financiar el impuesto SDRT

La Normativa SDRT dispone que los impuestos SDRT pagaderos por cada Fondo son una obligación de la Sociedad. La normativa permite que una provisión con respecto al impuesto SDRT en lo que se refiere a un Fondo sea recuperada con cargo a los activos de ese Fondo. Esto reducirá obviamente el valor del Fondo en cuestión pero, teniendo en cuenta el importe porcentual del impuesto SDRT, debería ser de importancia mínima.

El reglamento emitido por la FSA permite (aunque no obliga) que el ASA requiera de un Accionista entrante o saliente un pago independiente, una deducción, o una provisión con respecto al impuesto SDRT ("provisión SDRT") cuando se entreguen o se transmitan las Acciones por parte de un Accionista, o se emitan a un Accionista entrante. La provisión SDRT puede alcanzar el 0,5% del valor de la transacción y es una provisión con cargo al impuesto SDRT adeudado por la Sociedad. La provisión SDRT, en caso de que se imponga a un Accionista entrante, aumentaría el pago necesario para la compra de las Acciones por parte de ese Accionista, y en caso de que se imponga a un Accionista saliente, disminuiría el importe del reembolso recibido por ese Accionista, y debe ser pagada a la Sociedad y formar parte de los activos del Fondo en cuestión.

Política del ASA en lo que respecta a la financiación del impuesto SDRT en caso de entrega de Acciones

No se aplica el SDRT sobre las entregas de Acciones de Fondos en lo que se refiere al período hasta la fecha de este Folleto, incluida. El ASA pretende que cualquier impuesto SDRT aplicable sobre las entregas de Acciones de un Fondo se pague en general con cargo a ese Fondo y la provisión SDRT no se aplique normalmente directamente sobre el Accionista que realice el reembolso, sea cual sea el tamaño de la transacción. No se prevé que el ASA imponga en un futuro una provisión en lo que se refiere a impuestos SDRT, a los Accionistas que realicen reembolsos.

Política del ASA en lo que respecta a la financiación del impuesto SDRT en caso de transmisiones de Acciones por parte de terceros

La Sociedad tiene derecho a no registrar una transmisión de Acciones de un Fondo si (a) no se ha pagado una provisión SDRT del 0,5% del valor transmitido a la Sociedad, por cuenta del Fondo en cuestión o (b) la Sociedad no ha recibido toda la documentación necesaria para probar que la transmisión está exenta del impuesto SDRT. Como el valor transmitido se calcula en el punto de valoración inmediatamente siguiente al momento en que la Sociedad recibe el instrumento de transmisión, la Sociedad se pondrá en contacto con el Accionista que realice la transmisión (tanto el Transmisor como el Beneficiario de la Transmisión) al cual comunicará el importe de la provisión SDRT adeudada, importe que deberá pagarse inmediatamente.

No obstante lo antedicho, el ASA puede optar, y se reserva el derecho, por cobrar al Fondo en cuestión el impuesto SDRT contraído por transmisiones de Acciones de ese Fondo realizadas por terceros.

Accionistas del Reino Unido

El resumen siguiente es de aplicación a los titulares de Acciones que sean residentes o residentes habituales en el Reino Unido a efectos fiscales.

Rentas para los Accionistas (i) Distribuciones de intereses

Las personas físicas residentes en el Reino Unido tendrán que pagar impuestos sobre el importe recibido de las distribuciones brutas de intereses, y las acumulaciones realizadas durante el ejercicio fiscal pertinente. Tales distribuciones se pagan deduciendo el impuesto sobre la renta a un tipo del 20%, y las personas físicas que paguen el impuesto al tipo base sobre dicha renta no estarán sujetas a nuevos impuestos. Las personas que no tengan que pagar impuestos tendrán derecho a reclamar un reembolso del importe total del impuesto. No obstante, los contribuyentes a los que corresponda un tipo más alto tendrán que pagar un impuesto adicional del 20% sobre la distribución bruta.

Los inversores exentos de impuestos, como por ejemplo las autoridades locales, las instituciones de beneficencia y los planes de pensiones podrán recibir distribuciones y acumulaciones brutas de intereses. No obstante, el ASA tendrá que estar seguro de que el receptor es el propietario efectivo y que tiene derecho a recibir las distribuciones y la o las acumulaciones brutas de intereses. Es posible que el ASA requiera una exoneración adecuada por parte del destinatario antes de realizar un pago bruto.

Salvo en caso de que los Accionistas que sean personas jurídicas puedan garantizar al ASA que son los beneficiarios efectivos de la renta y que son residentes en el Reino Unido o que actúan a través de una sucursal del Reino Unido sujeta al impuesto de sociedades en el Reino Unido, las distribuciones y acumulaciones de intereses se pagarán una vez deducido el impuesto sobre la renta del 20%. Los Accionistas que sean personas jurídicas estarán sujetos al impuesto de sociedades que se aplicará sobre el importe bruto de la distribución o acumulación aunque, cuando se haya deducido el impuesto, tendrán derecho a un crédito por el impuesto considerado como pagado.

Los Accionistas que sean personas jurídicas tienen que valorar a precio de mercado sus participaciones en "Fondos de Renta Fija", con periodicidad anual, y a efectos fiscales considerar los movimientos como rentas procedentes de una relación de préstamo.

(ii) Distribuciones de dividendos

Otros Fondos realizarán distribuciones o acumulaciones que serán consideradas como dividendos de una sociedad del Reino Unido, e incluirán las ventas de dividendos a efectos fiscales del Reino Unido. El destinatario persona física de una distribución o acumulación de dividendos tendrá derecho a un crédito fiscal teórico del 10% del dividendo bruto. Ese crédito fiscal es suficiente

para cubrir la responsabilidad de los contribuyentes que tengan que pagar impuestos al tipo básico sobre la renta de ahorro. Los contribuyentes con tipos más altos tienen que pagar impuestos al 32,5% sobre el dividendo bruto con cargo al cual se puede abonar el crédito fiscal del 10%, y tendrán que pagar nuevos impuestos. Las personas que no paguen impuestos no tienen derecho a reclamar el crédito fiscal.

Las rentas que reciben los Accionistas personas jurídicas de una distribución o acumulación de dividendos se dividen en dos partes. La proporción que se deriva de acciones del Reino Unido se considera como una renta de inversión libre de impuestos y en general no está sujeta a nuevos impuestos salvo que se apliquen sobre el Accionista como parte de su negocio. La renta que no se derive de acciones del Reino Unido se consideran pagos anuales abonados en virtud de la deducción del impuesto sobre la renta a un tipo del 20%. El Accionista estará sujeto a impuestos sobre el importe pasado a bruto, pero tendrá derecho a un crédito por los impuestos considerados como pagados. Aunque esta cantidad puede compensarse en su totalidad con cargo a la obligación fiscal del Accionista que sea persona jurídica, el importe máximo de impuestos que puede ser reclamado por ese Accionista persona jurídica se limita a la proporción de la obligación neta del Fondo con respecto al impuesto de sociedades, en lo que se refiere a las rentas brutas.

Compensación de rentas

Cuando se reciba la primera distribución de rentas, es posible que incluya una cantidad conocida como de "igualación". El importe representativo de la igualación de rentas en el precio de la Acción constituye una rentabilidad del capital y no es imponible cuando se paga a los Accionistas. Esta cantidad deberá deducirse del coste de las Acciones a la hora de computar las ganancias de capital realizadas por la venta.

La igualación de rentas no se aplicará al Target Return Core Fund ni al Credit Opportunities Fund.

Impuestos sobre ganancias de capital

Los Accionistas que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales puede que tengan que pagar el impuesto sobre ganancias de capital o, en caso de que sean personas jurídicas, el impuesto de sociedades con respecto a las ganancias imponibles ('CGT'). El reembolso, venta, canje o transmisión de Acciones, al ser activos imponibles, puede constituir una venta o una venta parcial a los efectos de CGT del Reino Unido. En lo que se refiere a las personas físicas, desde el 6 de abril de 2008, se aplica un tipo fijo único del 18% a todas las ganancias de capitales imponibles que superen el importe anual exento (para el ejercicio fiscal 2008-2009, 9.600 libras) y deja de practicarse la deducción denominada *taper relief*. En lo que se refiere a los Accionistas personas jurídicas de un "Fondo de renta variable", se permitirá la deducción por indexación sobre la ganancia calculada con referencia al periodo en el que se haya detentado el activo y en el que se produjo el coste inicial.

Los Accionistas personas jurídicas tienen que valorar a precio de mercado sus participaciones en "Fondos de Renta Fija"

anualmente, y pagar impuestos sobre el movimiento como rentas de una relación de préstamo.

Un inversor en un “Fondo de bonos corporativos” tendrá que pagar impuestos sobre la diferencia entre las cantidades obtenidas por el reembolso y la valoración a precio de mercado del año anterior, que es la suma que se considera como renta en virtud de una relación de préstamo. Son de aplicación normas especiales a las compañías de seguros de vida y a los intermediarios de valores que detenten inversiones en Fondos de inversión autorizados. Las personas físicas que temporalmente no sean ni residentes ni residentes habituales en el Reino Unido es posible que también tengan que pagar impuestos del Reino Unido sobre las ganancias de capital en virtud de la legislación para evitar el fraude fiscal.

Los inversores personas jurídicas de un “Fondo de renta fija” tendrán que pagar el impuesto de sociedades sobre la diferencia entre las cantidades obtenidas del reembolso y la valoración a precio de mercado del año anterior, que es la suma que se considera como renta en virtud de una relación de préstamo. Son de aplicación normas especiales a las compañías de seguros de vida y a los intermediarios de valores que detenten inversiones en Fondos de inversión autorizados.

Impuesto de sucesiones (IHT, por sus siglas en inglés)

Potencialmente, los inversores están sujetos al impuesto de sucesiones en el Reino Unido sobre su inversión en la Sociedad.

Accionistas que no sean del Reino Unido

Cuando una persona que detente Acciones resida fuera del Reino Unido y proporcione al Fondo una declaración de residencia según el modelo necesario, el titular podrá recibir las distribuciones o acumulaciones de intereses sin retención a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido con respecto a esa parte de la distribución o acumulación que represente a determinados ingresos recibidos por el Fondo, incluidos los intereses recibidos por el Fondo que a su vez no hayan estado sometidos a retención a cuenta (salvo cuando se haya aplicado un tratado de doble imposición).

La información proporcionada por esas personas físicas que hayan realizado una declaración con respecto a la residencia se comunica anualmente a la hacienda del Reino Unido, y esta información podrá ser compartida por la hacienda del Reino Unido con otras jurisdicciones fiscales.

Un Accionista que no sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales en general no tendrá derecho a reclamar ninguna parte del crédito fiscal correspondiente a una distribución o acumulación de dividendos. En general, los Accionistas que no sean residentes en el Reino Unido deberán consultar a sus propios asesores fiscales en lo que respecta a sus obligaciones fiscales con respecto a las distribuciones y acumulaciones de intereses o dividendos, sus derechos a reclamar cualquier parte del crédito fiscal o de los impuestos retenidos, y el procedimiento que deben seguir.

Requisitos de comunicación

La Sociedad tiene que comunicar los detalles con respecto a los intereses sustanciales pagados a residentes de la Unión Europea y determinadas otras jurisdicciones, a la hacienda pública del Reino Unido, con periodicidad anual y también, previa solicitud, los pagos a los residentes en el Reino Unido.

Disolución de la Sociedad o de un Fondo de la Sociedad

La Sociedad sólo podrá disolverse como sociedad no registrada en virtud de la Parte V de la *Insolvency Act 1986* (ley de insolvencia del Reino Unido de 1986) o en virtud de las Normas de la FSA. Un Fondo sólo podrá disolverse en virtud de las Normas de la FSA.

Cuando la Sociedad o un Fondo tengan que disolverse en virtud de las Normas de la FSA, dicha disolución sólo podrá iniciarse tras la aprobación por parte de la FSA. La FSA sólo podrá otorgar su aprobación si el ASA proporciona una declaración (tras una investigación de los asuntos de la Sociedad) en la que se indique que la Sociedad podrá cumplir sus obligaciones dentro de un plazo de 12 meses desde la fecha de la declaración o que la Sociedad no podrá hacerlo. La Sociedad no podrá disolverse en virtud de las Normas de la FSA si el cargo de ASA no está cubierto en ese momento.

La Sociedad o un Fondo podrán disolverse en virtud de las Normas de la FSA si:

- (a) los Accionistas aprueban un acuerdo extraordinario a tal efecto; o
- (b) vence el período (en su caso) fijado para la duración de la Sociedad o de un Fondo concreto por parte del Instrumento de Constitución, o si se produce la circunstancia conforme a la cual el Instrumento de Constitución dispone que la Sociedad o un Fondo concreto deben disolverse (por ejemplo, si el capital social de la Sociedad es inferior al mínimo prescrito o, en relación con cualquier Fondo, el Valor Liquidativo del Fondo es inferior a 20 millones de libras, o si se produce un cambio en las leyes o reglamentos de un país que supone que, en opinión del ASA, sea conveniente la liquidación del Fondo); o
- (c) se produce la fecha efectiva indicada en la aprobación de la FSA a una solicitud por parte del ASA de revocación de la autorización con respecto a la Sociedad o el Fondo en cuestión.

Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias que aparecen más arriba:

- (a) dejarán de ser de aplicación a la Sociedad o al Fondo en cuestión COLL 5 relativo a ‘Facultades de gestión de inversiones y endeudamiento’, COLL 6.2 relativo a ‘Negociación’ y COLL 6.3 relativo a ‘Valoración y precios’;
- (b) la Sociedad dejará de emitir y cancelará las Acciones de la Sociedad o del Fondo en cuestión, y el ASA dejará de vender o de rembolsar Acciones o de tramitar para la

Sociedad la emisión o cancelación de las Acciones para la Sociedad o el Fondo en cuestión;

- (c) no se registrará ninguna transmisión de Acciones y no se realizarán ningún otro cambio en el registro sin la sanción del ASA;
- (d) el ASA tendrá derecho a percibir una comisión de rendimiento con respecto a cualquier Rentabilidad en Exceso desde el inicio del Periodo de Comisión hasta el final de la disolución.
- (e) cuando la Sociedad se esté disolviendo, la Sociedad dejará de tener actividad comercial salvo si ello beneficia a la disolución de la Sociedad;
- (f) seguirán existiendo la situación corporativa y los poderes de la Sociedad y, con sujeción a lo dispuesto en los apartados (a) y (e) anteriores, seguirán existiendo los poderes del ASA hasta la disolución de la Sociedad.

El ASA, tan pronto como sea posible después de que la Sociedad o el Fondo se hallen en situación de disolución, venderá los activos y atenderá a las responsabilidades de la Sociedad, y, después de pagar y retener la provisión adecuada para todos las obligaciones pagaderas adecuadamente y la retención de provisiones por los costes de la disolución, ordenará al Depositario que realice a los Accionistas una o más distribuciones provisionales con cargo a las cantidades obtenidas, en proporción a sus derechos de participación en los activos de la Cartera de la Sociedad o del Fondo. En el caso de la Sociedad, el ASA también publicará una notificación de inicio de la disolución de la Sociedad en el diario *London Gazette*. Cuando el ASA haya hecho que se vendan todos los activos de la Cartera y que se atiendan todas las obligaciones de la Sociedad o del Fondo en cuestión, el ASA ordenará al Depositario que realice también una distribución final del saldo restante a los Accionistas antes de la fecha en que se envíe a los Accionistas la cuenta final, en proporción a sus participaciones en la Sociedad o en el Fondo en cuestión.

Tan pronto como sea razonablemente posible tras la consumación de la disolución de la Sociedad o del Fondo en cuestión, el ASA notificará a la FSA la realización de dicha disolución.

Cuando se haya consumado una disolución de la Sociedad, la Sociedad quedará liquidada y cualquier cantidad (incluidas las distribuciones no reclamadas) que permanezcan en las cuentas de la Sociedad serán pagadas al tribunal dentro de un plazo de un mes a contar desde la disolución.

Tras la consumación de una disolución de la Sociedad o de un Fondo, el ASA debe elaborar una cuenta final en la que mostrará cómo se produjo la disolución y como se distribuyeron los activos de la Cartera. Los auditores de la Sociedad realizarán un informe con respecto a la cuenta final, indicando su opinión de si la cuenta final ha sido elaborada adecuadamente. Esta cuenta final y el informe de los auditores deben enviarse a la FSA y a cada uno de los Accionistas dentro de un plazo de dos meses a contar desde la finalización de la disolución. Cualquier pasivo atribuible o asignado

a un Fondo concreto en virtud de las Normas de la FSA se atenderá en primer lugar con cargo a los activos de la Cartera atribuibles o asignados a ese Fondo en concreto.

Si el pasivo de un Fondo concreto es superior a las cantidades obtenidas por la venta de los activos de la Cartera atribuibles o asignados al Fondo, el déficit se compensará con cargo a los activos de la Cartera atribuibles o asignados a los Fondos para los cuales las cantidades obtenidas de la venta superen al pasivo, y se dividirán entre los Fondos de una manera que sea justa para los Accionistas de esos Fondos.

Información general

Periodos contables

El periodo contable anual de la Sociedad finaliza cada año el 21 de enero (la fecha de referencia contable). El periodo contable provisional finaliza cada año el 21 de julio. El primer periodo contable anual de la Sociedad finalizará el 21 de enero de 2009.

Distribuciones de rentas

Las distribuciones de rentas se realizan con respecto a las rentas disponibles para su asignación en cada periodo contable, y se realizan únicamente por parte de los Fondos con respecto a los cuales existan Acciones de Renta Bruta y Acciones de Renta Neta.

Las distribuciones de rentas correspondientes a cada Fondo se pagan antes de la fecha de asignación de rentas anual del 21 de marzo y (en el caso de los Fondos con Acciones de Rentas emitidas), antes de la fecha de asignación provisional del 21 de septiembre de cada año. Las distribuciones pueden pagarse (i) mediante cheque cruzado, *warrant* u orden de pago, que se enviarán por correo a la dirección registrada de las personas con derecho a tales cantidades o a la persona y a la dirección que esas personas indiquen por escrito o (ii) cualquier otro método bancario habitual o común (incluyendo, sin limitación alguna, el abono directo, la transferencia bancaria o la transferencia electrónica de Fondos) y a cualquier otra persona o personas, o a través de cualquier otra persona o personas, que la persona en cuestión indique por escrito.

No se realizarán distribuciones de rentas con respecto a aquellos Fondos que sólo tengan Acciones de Capitalización Brutas y/o Acciones de Capitalización Netas. El Target Return Core Fund y el Credit Opportunities Fund sólo emiten Acciones de Capitalización Brutas, y/o Acciones de Capitalización Netas, y por lo tanto no distribuirán rentas. Cabe destacar que la primera distribución de rentas del Target Return Core Fund será el 21 de marzo de 2009.

El importe disponible para la asignación en cualquier periodo contable se calcula tomando la suma de las rentas recibidas o que pueden recibirse por cuenta del Fondo en cuestión en lo que se refiere a ese periodo, reduciendo los cargos y los gastos del Fondo en cuestión pagados o pagaderos con cargo a las rentas en lo que se refiere al periodo contable. Posteriormente, el ASA realizará aquellos otros ajustes que considere apropiados (después de consultar a los auditores según corresponda) en relación con la fiscalidad, la compensación de rentas, las rentas que no sea probable recibir dentro de un plazo de 12 meses a partir de la

fecha de asignación de rentas pertinente, la renta que no deberían contabilizarse en base de acumulación debido a la falta de información sobre cómo se acumulan, las transferencias entre la cuenta de rentas y de capital y cualquier otro ajuste (incluidos los ajustes de amortización) que el ASA considere conveniente después de consultar a los auditores.

Informe y cuentas anuales

El informe extenso y las cuentas anuales de la Sociedad se elaborarán en la Divisa Base y estarán disponibles y se publicarán dentro de un plazo de cuatro meses a partir del cierre de cada periodo contable anual, y el informe y las cuentas semestrales se publicarán dentro de un plazo de dos meses a contar desde el cierre de cada periodo contable provisional. Dentro de los plazos antedichos, el ASA enviará el informe resumido que detalla el rendimiento y las actividades de un Fondo durante el periodo contable, a cada Accionista (o al titular que aparezca mencionado por primera vez, cuando se trate de Accionistas conjuntos) que esté inscrito o que tenga derecho a estar inscrito en el registro de Accionistas en el momento del cierre de la actividad comercial del último día del periodo contable en cuestión, y en todo caso a solicitud del Accionista.

Gestión de riesgos

Previa solicitud, el ASA proporcionará mayor información relativa a los límites cuantitativos que sean de aplicación a la gestión de riesgos de un Fondo y a los métodos utilizados. Esta información se indica en el apartado "Proceso de gestión de riesgos".

Documentos de la Sociedad

Los siguientes documentos pueden consultarse gratuitamente entre las 9.30 am y las 4.30 pm (hora del Reino Unido) de cualquier día laborable en las oficinas del ASA de Signal Point, Station Road, Swindon SN38 7TA y 60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ:

- (a) los informes anual y semestral de la Sociedad más recientes;
- (b) la Escritura de Constitución (o cualquier modificación de la Escritura de Constitución);
- (c) el proceso de gestión de riesgos; y
- (d) los contratos relevantes a los que se hace alusión a continuación.

Los Accionistas podrán obtener copias de los documentos antedichos solicitándolas en cualquiera de las direcciones antedichas. El ASA podrá cobrar, a su entera discreción, la realización de copias de estos documentos, salvo por los mencionados en el apartado a).

Adicionalmente, el ASA proporcionará una copia de este Folleto, redactado y publicado de conformidad con las Normas de la FSA, gratuitamente, a cualquier persona que lo solicite.

Contratos relevantes

Los siguientes contratos, que no son contratos suscritos en el transcurso ordinario de la actividad comercial, han sido suscritos por la Sociedad y son, o pueden ser, sustanciales: (i) el contrato entre la Sociedad y el ASA, (ii) el Contrato de Depósito y (iii) el Contrato de Gestión de Inversiones.

En el encabezado "Gestión y administración" se proporcionan unos breves resúmenes del contrato de ASA y de los contratos de gestión de inversiones y de depósito.

Información adicional

- (a) Las Normas de la FSA contienen disposiciones sobre conflictos de intereses que son de aplicación a cualquier transacción relativa a la Sociedad que sea realizada por una "persona afectada" o con una "persona afectada", una expresión que abarca a la Sociedad, a una asociada de la Sociedad, al ASA, a una asociada del ASA, al Depositario, a una asociada del Depositario, a cualquier Gestor de Inversiones y a cualquier asociada de un Gestor de Inversiones.
- (b) Estas disposiciones, entre otras cosas, permiten a una persona afectada vender o negociar la venta de activos a la Sociedad o al Depositario por cuenta de la Sociedad; conceder activos a la Sociedad o al Depositario con cargo a la emisión de Acciones de la Sociedad; adquirir activos a la Sociedad (o al Depositario actuando por cuenta de la Sociedad); suscribir una transacción de arrendamiento de Acciones en relación con la Sociedad; o proporcionar servicios a la Sociedad. Tales transacciones con la Sociedad o para la Sociedad están sujetas a que se realicen al mejor precio en bolsa, o que cumplan los requisitos de valoración independiente o de ejecución sin trato de favor, según lo indicado en las Normas de la FSA. Una persona afectada que realice una transacción de este tipo no tiene que rendir cuentas al Depositario, al ASA ni a ninguna otra persona afectada, ni a los titulares de Acciones ni a ninguno de ellos, en lo que se refiere a los beneficios o ventajas que haya conseguido o que haya obtenido o conseguido de dichas transacciones.
- (c) La inversión de los activos de la Sociedad puede realizarse sin trato de favor a través de un miembro de una bolsa de inversiones (actuando como poderdante) que sea una persona afectada en relación con el ASA. Ni el ASA ni esa persona afectada tendrán que rendir cuentas en lo que se refiere a los beneficios obtenidos de dichas transacciones.

Notificación a los Accionistas

En caso de que el ASA tenga que notificar a los Accionistas por cualquier motivo, o bien en caso de que desee notificarlos, dicha notificación se hará normalmente por escrito. De manera alternativa, y en la medida permitida por las Normas de la FSA, la notificación a los Accionistas podrá realizarse por medio de publicación de la información en la página web www.threadneedle.com, o mediante su inclusión en alguno de los envíos que se realicen a los Accionistas, como por ejemplo los

envíos del informe anual y de las cuentas de la Sociedad. Cualquier documento que entregue el ASA a los Accionistas deberá entregarlo a la dirección vigente del Accionista que aparece reflejada en los registros del ASA.

Cualquier documento o notificación que deba entregar un Accionista al ASA o a la Sociedad, podrá entregarse en la sede social de la Sociedad.

Reclamaciones

Las reclamaciones podrán remitirse al funcionario de reclamaciones del ASA, a la dirección 60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ. Se podrá solicitar una copia del "procedimiento de tratamiento de quejas" al ASA. Las reclamaciones también podrán remitirse al *Financial Ombudsman Service* (servicio de protección del inversor) que tiene su sede en South Quay Plaza, 183 Marsh Wall, Londres E14 9SR.

Observaciones para los inversores de fuera del Reino Unido

Las referencias temporales que se hacen en este Folleto son referencias al horario del Reino Unido, salvo que se indique lo contrario.

Los números de teléfono gratuitos 0800 sólo pueden utilizarse dentro del Reino Unido.

Inversores extranjeros

Las Acciones de la Sociedad para inversores del extranjero no están disponibles para su oferta o venta en Brasil o a personas (incluidas sociedades, asociaciones, fideicomisos u otras entidades) que sean residentes o que estén constituidas en Brasil. Por consiguiente, este Folleto no podrá distribuirse a tales personas. El ASA se reserva el derecho a notificar a cualquiera de los Accionistas que esté constituido en Brasil, que sea residente en Brasil, o que con posterioridad acabe siendo residente en Brasil, (i) que transmita las Acciones a una persona que no sea residente en Brasil o que no esté constituida en Brasil, o (ii) que solicite un reembolso o la cancelación de las Acciones, y el ASA podrá reembolsar o cancelar las Acciones en caso de que el Accionista no realice dicha transmisión o solicitud dentro de un plazo de 30 días a contar desde la notificación proporcionada por el ASA.

Las Acciones de la Sociedad no pueden ofrecerse ni venderse a ninguno de los estados de los Estados Unidos, ni a ninguna persona (incluidas sociedades, asociaciones, fideicomisos u otras entidades) que sean "personas de los Estados Unidos" según la definición de la norma 902 del Reglamento S de la *US Securities Act of 1933*, (ley de valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada), y las Acciones tampoco podrán ser propiedad de esas personas, ni ser detentadas por ellas. Por consiguiente, este Folleto no podrá distribuirse en los Estados Unidos ni a una persona de los Estados Unidos. El ASA se reserva el derecho a notificar a cualquiera de los Accionistas que esté constituido en los Estados Unidos o que con posterioridad acabe estando constituido en Los Estados Unidos, o a una persona de los Estados Unidos (i) que transmita las Acciones a una persona que no sea una

personas de los Estados Unidos, o (ii) que solicite un reembolso o la cancelación de las Acciones, y el ASA podrá reembolsar o cancelar las Acciones en caso de que el Accionista no realice dicha transmisión o solicitud dentro de un plazo de 30 días a contar desde la notificación proporcionada por el ASA.

Fuera del Reino Unido, el Target Return Core Fund está registrado para su venta en Austria; Bélgica; Francia; Alemania; Luxemburgo; Países Bajos; Italia y España.

Apéndice I

Mercados de valores elegibles y mercados de derivados elegibles

El Target Return Core Fund y el Credit Opportunities Fund podrán negociarse a través de los mercados de valores establecidos en un Estado del EEE en el cual se negocien o intercambien valores mobiliarios admitidos a cotización oficial en ese Estado del EEE. La Sociedad también podrá invertir de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice II.

Asimismo, los Fondos podrán negociarse a través de los mercados de valores y mercados regulados siguientes:

Mercados de valores:

AIM;

Virt-x; y

los siguientes mercados regulados:

- (a) El mercado organizado por la *International Securities Market Association* (ISMA; Asociación Internacional del Mercado de Valores); y
- (b) El mercado administrado por "instituciones del mercado monetario cotizadas" según lo descrito en la publicación del Banco de Inglaterra '*The Regulation of the Wholesale Markets in Sterling, Foreign Exchange and Bullion*' con fecha de diciembre de 1995

Asimismo, los Fondos pueden negociarse a través de los siguientes mercados de valores y mercados regulados:

- (i) Mercados de cualquier bolsa registrada ante la *Securities and Exchange Commission* (comisión del mercado de valores de los Estados Unidos);
- (ii) Bolsa de Valores de Toronto;
- (iii) Bolsa de Valores de Berna y SWX;
- (iv) Suiza;
- (v) EASDAQ;
- (vi) Bolsa de Valores de Tokio;
- (vii) Bolsa de Valores de Estambul
- (viii) Bolsa de Valores de Bombay;
- (ix) Bolsa de Valores de Hong Kong;
- (x) Bolsa de Valores de Jakarta (Indonesia);
- (xi) Bolsa de Valores de Kuala Lumpur (Malasia);
- (xii) Bolsa de Valores de Shanghai;
- (xiii) Bolsa de Valores de Shenzhen;
- (xiv) Bolsa de Valores de Singapur;
- (xv) Bolsa de Valores de Manila/Makita (Filipinas);
- (xvi) Bolsa de Valores de Corea;
- (xvii) Bolsa de Valores de Bangkok;
- (xviii) Bolsa de Valores de Taiwán;
- (xix) Mercado OTC Kosdaq, Mercado OTC de Taiwán
- (xx) BOVESPA (Brasil);
- (xxi) Bolsa De Valores Lima (Perú);
- (xxii) Bolsa Mexicana de Valores (México)
- (xxiii) Bolsa de Valores de Johannesburgo (Sudáfrica)
- (xxiv) Bolsa de Valores australiana (Australia)
- (xxv) Bolsa de Valores de Nueva Zelanda (Nueva Zelanda)
- (xxvi) Sistemas de contratación rusos (Rusia)
- (xxvii) Bolsa de Valores de Karachi

Mercado de derivados:

El fondo Target Return Core Fund y el fondo Credit Opportunities Fund pueden negociarse a través de los siguientes mercados de derivados:

- (a) LIFFE; y
- (b) Chicago Mercantile Exchange (CME; Bolsa mercantil de Chicago).
- (c) FTA;
- (d) COMEX;
- (e) CBOE ;
- (f) Intercontinental Exchange (ICE; Bolsa intercontinental)
- (g) EUREX;
- (h) MATIF;
- (i) BELFOX
- (j) Bolsa de Valores de Tokio
- (k) Mercado de Futuros de Hong Kong
- (l) Mercado de Futuros de Sydney
- (m) Mercado de Acciones, Futuros y Opciones de Nueva Zelanda

El fondo Target Return Core Fund y el fondo Credit Opportunities Fund pueden contratarse a través de todos los mercados de derivados que se indican más arriba y también pueden contratarse a través de CBOT.

- (xxviii) Bolsa de Valores de Tel-Aviv (Israel)
- (xxix) Bolsa de Valores de Cairo y Alejandría (Egipto)
- (xxx) Bolsa de Valores de Buenos Aires (Argentina)

Apéndice II

Facultades de gestión de inversiones y endeudamiento de la Sociedad

1. Restricciones de Inversión

- 1.1 La Cartera se invertirá con el propósito de lograr el objetivo de inversión de dicho Fondo, aunque con sujeción a los límites de inversión indicados en el Capítulo 5 de las Normas de la FSA (COLL 5.2 a COLL 5.5). Estos límites son de aplicación a cualquier Fondo, según lo indicado a continuación.
- 1.2 El ASA se asegurará de que, teniendo en consideración los objetivos de un Fondo y su política de inversión, los activos del Fondo constituyan una diversificación prudente del riesgo. Los requisitos concretos con respecto a esta diversificación del riesgo se indican a continuación.

2. Cobertura

- 2.1 Cuando las Normas de la FSA permitan que se suscriba una transacción, o que se conserve una inversión, únicamente si las posibles obligaciones derivadas de las transacciones o de la retención de la inversión no supone un incumplimiento de los límites establecidos en el Capítulo 5 de las Normas de la FSA, debe asumirse que también habrá que tener en cuenta la responsabilidad máxima posible de cualquier Fondo en virtud de cualquier otra de esas normas.
- 2.2 Cuando una norma de las Normas de la FSA permita la suscripción de una transacción de inversión o la conservación de una inversión únicamente si se cubre esa transacción de inversión, o la conservación, u otra transacción similar:
- 2.2.1 debe asumirse que en la aplicación de cualquiera de estas normas, cualquier Fondo deberá satisfacer simultáneamente cualquier otra obligación relativa a cobertura; y
- 2.2.2 ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.

3. Planes OICVM – Disposiciones generales

- 3.1 La Cartera de un Fondo, con sujeción a su objetivo y a su política de inversión, y exceptuando lo dispuesto en COLL 5, sólo se componen, en su totalidad o en parte, de:
- 3.1.1 valores mobiliarios;
- 3.1.2 instrumentos del mercado monetario aprobados;
- 3.1.3 derivados y transacciones a plazo permitidos ;
- 3.1.4 depósitos permitidos;

3.1.5 participaciones o acciones permitidas en instituciones de inversión colectiva; y

3.1.6 bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo directamente la actividad de la Sociedad de conformidad con COLL 5.

3.2 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario mantenidos en cualquier Fondo (con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3.3 y 3.4):

3.2.1 deben haber sido admitidos o deben negociarse en un mercado elegible, según lo descrito en los párrafos 9 y 10, a continuación.

3.3 No más del 10% del valor de los activos de la Cartera de cualquier Fondo puede estar compuesto de valores mobiliarios que no sean valores aprobados.

3.4 No más del 10% del valor de los activos de la Cartera puede estar compuesto de instrumentos del mercado monetario no incluidos dentro del párrafo 8 (Inversión en instrumentos del mercado monetario).

3.5 Los requisitos de diversificación y de inversión en valores del estado y títulos públicos no son de aplicación hasta el vencimiento de un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto de la orden de autorización con respecto a cualquier Fondo (o en la fecha en la que se iniciara la oferta inicial, si fuera posterior) siempre y cuando se cumpla el requisito de mantenimiento de una diversificación prudente del riesgo.

3.6 No se pretende que los Fondos tengan una participación en activos inmuebles o en activos muebles tangibles.

4. Valores mobiliarios

4.1 Un valor mobiliario es cualquiera de las siguientes inversiones:

4.1.1 una acción;

4.1.2 una obligación;

4.1.3 un valor de un Estado o público;

4.1.4 un *warrant*; o

4.1.5 un certificado representativo de determinados títulos.

4.2 Una inversión no es un valor mobiliario si su titularidad no puede transmitirse o si sólo puede transmitirse con el consentimiento de un tercero.

- 4.3 En la aplicación del punto 4.2 a una inversión emitida por un organismo societario, y que sea una acción o una obligación que precise el consentimiento de dicho organismo societario o de cualesquiera socios u obligacionistas puede ser ignorada.
- 4.4 Una inversión no es un valor mobiliario a menos que la responsabilidad de su titular en cuanto a la contribución a las deudas del emisor esté limitada a cualquier importe por el momento pendiente de desembolso por dicho titular en relación con la inversión.
- 5. Inversión en valores mobiliarios**
- 5.1 Un Fondo podrá invertir en valores mobiliarios sólo en la medida en que el valor mobiliario cumpla los siguientes criterios:
- 5.1.1 la pérdida potencial en la que podría incurrir el Fondo en relación con la tenencia del valor mobiliario está limitada al importe pagado por él;
- 5.1.2 su liquidez no compromete la capacidad del ASA para cumplir con sus obligaciones de reembolso de participaciones a petición de cualquier Accionista cualificado en virtud de las Normas de la FSA;
- 5.1.3 existe, en relación con él, una valoración de las siguientes características:
- 5.1.3.1 en el caso de un valor mobiliario admitido a cotización o negociado en un mercado elegible, donde existan precios exactos, fiables y periódicos que sean precios de mercado o precios puestos a disposición por sistemas de valoración independientes de los emisores;
- 5.1.3.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido a cotización ni negociado en un mercado elegible, donde exista una valoración periódica que se derive de información del emisor de un valor mobiliario o de los estudios de mercado competentes;
- 5.1.4 hay disponible información adecuada de él, con las siguientes características:
- 5.1.4.1 en el caso de un valor mobiliario admitido a cotización o negociado en un mercado elegible, donde exista información periódica, fiable exhaustiva a disposición del mercado sobre dicho valor mobiliario o, en su caso, sobre la cartera a la que pertenece ese valor mobiliario;
- 5.1.4.2 en el caso de un valor no admitido a cotización ni negociado en un mercado elegible, donde exista información precisa y periódica a disposición del ASA sobre el valor mobiliario o, en su caso, sobre la cartera a la que pertenece ese valor mobiliario;
- 5.1.5 es negociable; y
- 5.1.6 los riesgos están debidamente tratados en el proceso de gestión de riesgos del ASA.
- 5.2 A menos que exista información a disposición del ASA que lleve a una determinación diferente, se dará por sentado que todo valor mobiliario que esté admitido a cotización o se negocie en un mercado elegible:
- 5.2.1 no compromete la capacidad del ASA para cumplir con su obligación de reembolsar las participaciones de cualquier Accionista cualificado, a petición de éste; y
- 5.2.2 es negociable.
- 5.3 No se podrá invertir más del 5% del valor de cualquier Fondo en *warrants*.
- 6. Fondos de capital fijo que constituyan valores mobiliarios**
- 6.1 Una participación en un fondo de capital fijo se considerará un valor mobiliario a efectos de inversión por parte de cualquier Fondo, siempre que cumpla los criterios para valores mobiliarios que se establecen en el punto 5, y bien:
- 6.1.1 cuando el fondo de capital fijo esté constituido como sociedad de inversión o fondo de inversión:
- 6.1.1.1 esté sujeto a los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y
- 6.1.1.2 cuando otra persona realice las funciones de gestión en su nombre, dicha persona esté sujeta a regulación nacional en materia de protección de los inversores; o
- 6.1.2 cuando el fondo de inversión de capital fijo esté constituido en virtud del derecho de obligaciones:

6.1.2.1 esté sujeto a mecanismos de gobierno corporativo equivalentes a los aplicados a las sociedades; y

6.1.2.2 esté gestionado por una persona sujeta a regulación nacional en materia de protección de los inversores.

7. Valores mobiliarios vinculados a otros activos

7.1 Cualquier Fondo podrá invertir en cualquier otra inversión que el Fondo considere un valor mobiliario a efectos de inversión, siempre que la inversión:

7.1.1 cumpla los criterios para valores mobiliarios establecidos más arriba; y

7.1.2 esté respaldada o vinculada a la rentabilidad de otros activos, que puedan ser diferentes de los activos en los que el Fondo puede invertir.

7.2 Cuando una inversión con la descrita en el punto 7.1 contenga un derivado implícito (v. punto 18.6), los requisitos de este apartado en relación con los derivados y operaciones a plazo serán aplicables a dicho elemento implícito.

8. Instrumentos del mercado monetario aprobados

8.1 Un instrumento del mercado monetario aprobado es un instrumento del mercado monetario que normalmente se negocia en el mercado monetario, es líquido y tiene un valor que puede ser determinado de forma exacta en cualquier momento.

8.2 Debe considerarse que un instrumento del mercado monetario se negocia con normalidad en el mercado monetario si:

8.2.1 a su emisión, tiene un vencimiento igual o superior a 397 días;

8.2.2 tiene un vencimiento residual igual o superior a 397 días;

8.2.3 está sujeto a revisiones de rendimiento periódicas en línea con las condiciones de mercado monetario al menos cada 397 días; o

8.2.4 tiene un perfil de riesgo, incluidos los riesgos de crédito y tipo de interés, correspondiente al de un instrumento con un vencimiento como los descritos en los puntos 8.2.1 u 8.2.2 o está sujeto a revisiones de rendimiento de acuerdo con lo descrito en el punto 8.2.3.

8.3 Un instrumentos del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo de tiempo relativamente corto, teniendo en cuenta la obligación del ASA de reembolsar las participaciones a petición de cualquier Accionistas cualificado.

8.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor que puede ser calculado de forma exacta en cualquier momento cuando existan sistemas de valoración precisos y fiables de las siguientes características:

8.4.1 que permitan al ASA calcular el Valor Liquidativo de conformidad con el valor al que el instrumento de la cartera podría ser intercambiado entre dos partes informadas en una operación de libre mercado; y

8.4.2 basados en información de mercado o modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados. Se dará por sentado que un instrumento monetario que se negocie normalmente en el mercado monetario y esté admitido a cotización o se negocie en un mercado elegible es líquido y tiene un valor que puede determinarse de forma exacta, a menos que exista información a disposición del ASA que sugiera lo contrario.

9. Valores mobiliario e instrumentos del mercado monetario generalmente aceptados o negociados en un Mercado Elegible

9.1 Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetarios mantenidos en un Fondo deben:

9.1.1 estar admitidos a cotización o negociarse en un mercado elegible (de acuerdo con lo descrito en los puntos 10.2 y 10.3).

9.1.2 ser instrumentos del mercado monetario aprobados no admitidos a cotización o no negociados en un mercado elegible de conformidad con el punto 11.1; o

9.1.3 ser valores mobiliarios de reciente emisión, siempre que:

9.1.3.1 las condiciones de emisión incluyan un compromiso de solicitar la admisión a cotización en un mercado elegible; y

9.1.3.2 dicha admisión esté garantizada al año de la emisión.

9.2 No obstante, ningún Fondo podrá invertir más del 10% de la Cartera en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados que no sean los descritos en el punto 9.1.

10. Mercados elegibles

10.1 Para proteger a los inversores, los mercados en los que se negocien o se intercambien las inversiones de cualquier Fondo deberán ser de una calidad adecuada ("elegibles") en el momento de la adquisición de la inversión y hasta su venta. Los criterios de elegibilidad se establecen en el Libro de Referencia de la FSA.

10.2 El Fondo puede negociar a través de los siguientes mercados de valores y de derivados elegibles:

- (i) cualquier mercado de valores constituido en un Estado del Espacio Económico Europeo (EEE) en el que títulos transferibles admitidos a cotización oficial en dicho país del Espacio Económico Europeo se intercambien o negocien; y
- (ii) los mercados de valores y de derivados contenidos en el Apéndice 1.

10.3 Además, cada Fondo puede negociar a través de cualquier otro mercado de valores y de derivados elegible que ACD, previa consulta y notificación al Depositario, considere apropiado para la inversión o negociación de las participaciones de dicho Fondo. Cuando un mercado deje de ser elegible, las inversiones en dicho mercado dejan de ser títulos autorizados. La restricción del 10% respecto a la inversión en títulos no autorizados se aplica y si se supera dicho límite debido a que un mercado deja de ser elegible, esta acción se considerará como una infracción involuntaria.

11. Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado

11.1 Además de los instrumentos admitidos a cotización o negociados en un mercado elegible, los Fondos también podrán invertir en instrumentos del mercado monetario aprobados siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 11.1.1 que el emisor esté regulado con el fin de proteger a los inversores y sus ahorros; y
- 11.1.2 que el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con el punto 13 siguiente.

11.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, salvo por los negociados en mercados elegibles, se considerarán regulados a efectos de protección de los inversores y sus ahorros si:

11.2.1 el instrumento es un instrumento del mercado monetario aprobado;

11.2.2 hay información adecuada disponible sobre le instrumento (incluida información que permita una evaluación adecuada de los riesgos de crédito que conlleva la inversión en él), de conformidad con el punto 3 siguiente; y

11.2.3 el instrumento es libremente transmisible.

12. Emisores y garantes de instrumentos del mercado monetario

12.1 Un Fondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario aprobado si:

12.1.1 Está emitido o garantizado por cualquiera de los siguientes:

12.1.1.1 una autoridad central de un Estado EEE o, si el Estado EEE es un estado federal, uno de los miembros que componen la federación;

12.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado EEE;

12.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado EEE;

12.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversión;

12.1.1.5 un Estado que no pertenezca al EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que componen la federación;

12.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezca uno o varios Estados EEE; o

12.2 esté emitido por un organismo, cuyo valores coticen un mercado elegible; o

12.3 esté emitido o garantizado por un establecimiento que:

12.3.1 esté sujeto a supervisión prudencial de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o

12.3.2 Esté sujeto y cumpla normas prudenciales consideradas por la FSA al menos igual de estrictas que las establecidas por el derecho comunitario.

- 12.4 Se considerará que un establecimiento cumple los requisitos impuestos en el punto 12.1.3.2. si está sujeto a normas prudenciales y las cumple, y si reúne uno o varios de los siguientes requisitos:
- 12.4.1 estar situado en el Espacio Económico Europeo;
 - 12.4.2 estar situado en un país de la OCDE que pertenezca al Grupo de los Diez;
 - 12.4.3 tener una calificación crediticia que, al menos recomiende la inversión (*investment grade*);
 - 12.4.4 sobre la base de un análisis profundo del emisor, pueda demostrarse que las normas prudenciales aplicables al emisor son al menos igual de estrictas que las impuestas por el derecho comunitario.
- 13. Información adecuada sobre instrumentos del mercado monetario**
- 13.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario aprobado descrito en el punto 12.2 o que esté emitido por una autoridad que se adapte a las características definidas en el punto 12.1.1.2 o un organismo público internacional a tenor del punto 12.1.1.6 pero que no esté garantizado por una autoridad central como las especificadas en el punto 12.1.1.1, debe disponerse de la siguiente información:
- 13.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, y sobre la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por terceros debidamente cualificados no sujetos a instrucciones del emisor;
 - 13.1.2 actualizaciones periódicas de dicha información así como cada vez que se produzca algún acontecimiento significativo; y
 - 13.1.3 estadísticas disponibles y fiables sobre la emisión o el programa de emisión.
- 13.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario aprobado emitido o garantizado por un establecimiento descrito en el punto 12.3, debe disponerse de la siguiente información:
- 13.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, y sobre la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento;
 - 13.2.2 actualizaciones periódicas de dicha información así como cada vez que se produzca algún acontecimiento significativo; y
 - 13.2.3 estadísticas disponibles y fiables sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos de crédito relacionados con la inversión en dichos instrumentos.
- 13.3 En el caso de un instrumento del mercado monetario:
- 13.3.1 como los descritos en los puntos 12.1.1.1, 12.1.1.4 ó 12.1.1.5; o
 - 13.3.2 que esté emitido por una autoridad como las descritas en el punto 12.1.1.2 o un organismo público internacional como los descritos en el punto 12.1.1.6 y garantizado por una autoridad central como las descritas en el punto 12.1.1.1; debe existir información disponible sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento.
- 14. Diversificación: disposiciones generales**
- 14.1 Esta norma sobre diversificación no es de aplicación a los valores del estado ni a los títulos públicos.
- 14.2 A los efectos de este requisito, las sociedades incluidas en el mismo grupo a los efectos de cuentas consolidadas según la definición de la Directiva 83/349/CEE o en el mismo grupo según los estándares de contabilidad internacionales, se consideran como un único organismo.
- 14.3 No más del 20% del valor de los activos de la Cartera puede depositarse en un único organismo.
- 14.4 No más del 5% del valor de los activos de la Cartera puede estar compuesto de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos por un único organismo.
- 14.5 El límite de 5% del párrafo 14.4 se aumenta hasta el 10% en lo que respecta a hasta el 40% del valor de los activos de la Cartera. Los bonos cubiertos no han de tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%.
- 14.6 El límite del 5% establecido en el punto 14.4 se eleva al 25% del valor de la Cartera en relación con los bonos cubiertos, siempre y cuando, cuando un Subfondo invierta más del 5% en los bonos cubiertos emitidos por un mismo organismo, el valor total de los bonos cubiertos no exceda del 80% del valor de la Cartera.
- 14.7 En la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 14.4 y 14.5, los certificados representativos de determinados valores se consideran equivalentes al valor subyacente.

- 14.8 La exposición a una sola contraparte en las transacciones de derivados OTC no puede superar el 5% del valor de los activos de la Cartera. Este límite se aumenta hasta el 10% cuando la contraparte sea un Banco Aprobado.
- 14.9 No más del 20% del valor de cualquier Fondo puede estar compuesto de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario o aprobados emitidos por el mismo grupo (según lo indicado en el párrafo 14. 2).
- 14.10 No más del 20% del valor del Fondo puede estar compuesto de participaciones o acciones de una única institución de inversión colectiva. (Se ruega consultar los límites sobre inversión en otras instituciones de inversión colectiva, que se indican en el párrafo 16 siguiente).
- 14.11 Para la aplicación de los límites establecidos en los párrafos 14.3 al 14.8, no más del 20% del valor de la Cartera puede estar compuesto de una combinación de dos o más de lo siguiente:
- 14.11.1 valores mobiliarios (incluidos bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos por; o
- 14.11.2 depósitos mantenidos en; o
- 14.11.3 exposiciones a transacciones de derivados OTC suscritas con un único organismo.
- 14.12 A los efectos de calcular los límites de los apartados 14.8 y 14.11, la exposición con respecto a derivados OTC puede reducirse, en la medida en que se mantenga una garantía accesoria al respecto, si la garantía accesoria cumple cada una de las obligaciones que se indican a continuación:
- 14.12.1 se valora a precio de mercado diariamente y supera al valor del importe sometido al riesgo
- 14.12.2 está expuesta únicamente a riesgos insignificantes (como por ejemplo bonos del Estado con la mejor calificación crediticia o efectivo) y es líquida;
- 14.12.3 esté detentada directamente por un custodio tercero no relacionado con el proveedor o está garantizada legalmente frente a las consecuencias de un posible impago de la parte relacionada; y
- 14.12.4 puede ser plenamente ejecutada por el OICVM en cualquier momento.
- 14.13 A los efectos de calcular los límites de los apartados 14.8 y 14.11, las posiciones en derivados OTC con la misma contraparte podrán compensarse siempre y cuando los procedimientos de compensación:
- 14.13.1 cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3 (Compensación contractual (contratos de novación y otros acuerdos de compensación)) del Anexo III a la Directiva de Consolidación Bancaria; y
- 14.13.2 se basen en acuerdos legalmente vinculantes. En la aplicación de esta norma, se considera que todas las transacciones de derivados están libres de riesgo de contraparte si se realizan en una bolsa de valores en la que la cámara de compensación cumpla cada una de las condiciones siguientes:
- 14.13.3 esté respaldada por una garantía de ejecución apropiada; y
- 14.13.4 se caracterice por una valoración de mercado diaria de las posiciones de derivados y al menos diaria en relación con las operaciones a crédito.
- 15. Diversificación: valores públicos y del Estado**
- 15.1 Las restricciones antedichas no son de aplicación a los valores del Estado ni a los títulos públicos. Las restricciones en relación con tales valores se indican a continuación ("tales valores").
- 15.2 Siempre que un máximo del 35% del valor de los activos de la Cartera esté invertido en tales valores emitidos por un organismo concreto, no existe límite sobre el importe que puede invertirse en tales valores o en una única emisión.
- 15.3 Un Fondo puede invertir más del 35% del valor de los activos de la Cartera en tales valores emitidos por un único organismo siempre y cuando:
- 15.3.1 el ASA, antes de dicha inversión, haya consultado al Depositario y como resultado de ello considere que el emisor de tales valores es un emisor apropiado de conformidad con los objetivos de inversión del Fondo autorizado;
- 15.3.2 no más del 30% del valor de los activos de la Cartera esté compuesto de tales valores de una única emisión y:
- 15.3.2.1 los activos de la Cartera incluyan tales valores emitidos por ese u otro emisor, de al menos seis emisiones distintas; y

15.3.2.2 se hayan realizado las divulgaciones exigidas por las Normas de la FSA.

15.4 Con sujeción a estas restricciones y a cualesquiera otras restricciones del objetivo y la política de inversión de cualquier Fondo, no existen límites con respecto al importe de activos de un Fondo que pueden invertirse en valores del estado y en títulos públicos o en tales valores emitidos por un único emisor o una única emisión.

15.5 En relación con tales valores:

15.5.1 emisión, emitidos y emisor incluyen garantía, garantizados y garante; y

15.5.2 una emisión difiere de otra si existe una diferencia en lo que se refiere a la fecha de reembolso, a la fecha de intereses, al garante u otras condiciones sustanciales de la emisión.

16. Inversión en instituciones de inversión colectiva

16.1 Un Fondo puede invertir en participaciones o acciones de una institución de inversión colectiva siempre y cuando no más del 30% del valor de ese Fondo se invierta en instituciones de inversión colectiva que no sean instituciones OICVM, y únicamente si la segunda institución cumple con los requisitos siguientes:

16.1.1 sea una institución que cumple las condiciones necesarias para que disfrute de los derechos que se confieren mediante la Directiva OICVM; o

16.1.2 haya sido reconocida conforme lo dispuesto en el Artículo 270 de la Ley (Instituciones autorizadas en países o territorios designados); o

16.1.3 haya sido autorizada como una institución minorista no OICVM (siempre y cuando se cumplan los requisitos del Artículo 19 (1)(e) de la Directiva OICVM); o

16.1.4 haya sido autorizada en otro Estado del EEE (siempre y cuando se cumplan los requisitos del Artículo 19 (1)(e) de la Directiva OICVM);

16.2 sea una institución que cumpla, cuando corresponda, lo dispuesto en el párrafo 16.5;

16.3 sea una institución que tenga condiciones que prohíban que más del 10% de su cartera esté compuesto de acciones o participaciones en otras instituciones de inversión colectiva; y

16.4 A los efectos de los párrafos 16.2 y 16.3 y 14 (Diversificación: aspectos generales), cada subfondo de

una institución paraguas debe considerarse como si fuera una institución independiente, pero ningún subfondo de una institución paraguas puede invertir en otros subfondo de esa institución de inversión colectiva paraguas.

16.5 Cada uno de los Fondos puede incluir participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva gestionados o administrados por (o, si se tratara de una sociedad de inversión del tipo abierto que tuviera como su administrador corporativo autorizado a) el ASA o una asociada del ASA, con sujeción a las siguientes condiciones:

16.5.1 no exista comisión alguna con respecto a la compra o venta de participaciones o acciones en la segunda institución de inversión colectiva; o

16.5.2 cuando exista comisión, el ASA se halle en la obligación de pagar al Fondo, en el momento del cierre de la actividad comercial del cuarto día laborable siguiente al acuerdo de compra o venta, el importe al que se hace alusión a los párrafos 16.5.2.1 y 16.5.2.2:

16.5.2.1 cuando se produzca una inversión, o bien:

(a) las cantidades mediante las cuales cada Fondo pague la contrapartida a cambio de las participaciones o acciones a la segunda institución de inversión colectiva supere el precio que se hubiera pagado en beneficio de la segunda institución de inversión colectiva si las participaciones o acciones hubieran sido de nueva emisión o hubieran sido vendidas por él; o

(b) si ese precio no puede ser determinado por el ASA, el importe máximo de cualquier cargo permitido por el vendedor de las participaciones o acciones de la segunda institución de inversión colectiva;

16.5.2.2 cuando se produzca una venta, el importe mencionado en el punto 16.5.2 sea cualquier cargo realizado por cuenta del ASA de la segunda institución o una asociada de

cualquiera de ellos con respecto a la venta.

16.7 En el presente punto 16:

16.7.1 cualquier añadido o deducción a la contrapartida pagada por la adquisición o venta de las participaciones o acciones en la segunda institución, que se aplique en beneficio de la segunda institución, sea, o sea probable que sea, una tasa de dilución o una provisión SDRT, deberá considerarse como parte del precio de las participaciones o acciones y no como parte de un cargo; y

16.7.2 cualquier cargo de canje realizado con respecto al canje de participaciones o acciones de un Fondo o parte independiente de la segunda institución a cambio de participaciones o acciones de otro Fondo o parte independiente de esa institución de inversión colectiva, debe incluirse como parte de la contrapartida pagada por las participaciones o acciones.

16.8 No más del 10% del valor de cualquier Fondo podrá invertirse en participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

17. Inversión en cero y valores parcialmente desembolsados

17.1 Un valor mobiliario o un instrumentos del mercado monetario aprobado que tenga cualquier desembolso pendiente sólo podrá ser objeto de inversión cuando sea razonablemente previsible que el importe de cualquier desembolso posible y existente exigido pueda ser pagado por cada Fondo, en el momento en que se exija su pago, sin contravenir las normas establecidas en el Capítulo 5 de las Normas de la FSA.

18. Uso de derivados y operaciones a plazo: aspectos generales

18.1 La Sociedad, de conformidad con el Manual COLL, podrá utilizar derivados a efectos de la GEC (incluida la cobertura). **El uso de derivados y de transacciones a plazo a efectos de la GEC no incrementará el perfil de riesgo de ninguno de los Fondos.**

La exposición de la Sociedad puede suponer prácticas de venta a corto y apalancamiento. **Estas prácticas incrementan el riesgo del Fondo y pueden suponer un mayor grado de volatilidad, en comparación con un fondo no tenga exposición a posiciones cortas.** El apalancamiento tiene el efecto general de incrementar las rentabilidades positivas, pero causa una disminución más rápida en el valor de los activos en caso de caída de los

precios. Estas técnicas pueden lograrse mediante el uso de derivados y transacciones a plazo.

18.2 En virtud del Manual COLL, se permiten los derivados para los Fondos con fines de inversión y pueden utilizarse para operaciones a plazo a efectos de cobertura o para alcanzar los objetivos de inversión, o ambos.

18.3 Una operación con derivados o instrumentos a plazo no debe realizarse en nombre de un Fondo a menos que:

18.3.1 la operación sea del tipo descrito en el punto 19 (Operaciones permitidas (derivados y operaciones a plazo)); y

18.3.2 la operación esté cubierta, de acuerdo con lo establecido en el punto 37 (Cobertura de operaciones en derivados y operaciones a plazo).

18.4 Cuando un Fondo invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no debe superar los límites del párrafo 14 (Diversificación: aspectos generales) y del párrafo 15 (Diversificación: valores públicos y del Estado), salvo por lo siguiente.

18.5 Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario lleve implícito un derivado, debe tenerse en cuenta este hecho a efectos del cumplimiento de esta estipulación.

18.6 Un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado llevará implícito un derivado si contiene un elemento que cumple los siguientes criterios:

18.6.1 en virtud de ese elemento, una parte o la totalidad de los flujos de efectivo que de otro modo requeriría el valor mobiliario o instrumento del mercado monetario que funciona como contrato principal puede ser modificada de conformidad con un tipo de interés, precio, tipo de cambio, índice de precios o tipos, calificación crediticia o índice de crédito u otra variable específicos y, por lo tanto, variar de forma similar a un derivado independiente;

18.6.2 sus características y riesgos económicos no están estrechamente relacionados con las características y riesgos económicos del contrato principal; y

18.6.3 tiene un impacto significativo en el perfil de riesgo y precio del valor mobiliario o instrumento del mercado monetario aprobado.

- 18.7 Un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario aprobado no lleva implícito un derivado cuando contiene un elemento que es contractualmente transmisible de forma independiente del valor mobiliario o instrumento del mercado monetario aprobado. Ese elemento se considerará un instrumento independiente.
- 18.8 Cuando un Fondo invierte en un derivado basado en un índice, siempre que el índice pertinente se ajuste a lo establecido en el punto 25 (Derivados que subyacen en índices financieros), los elementos subyacentes del índice no tienen que ser tenidos en cuenta a efectos de los párrafos 14 (Diversificación: aspectos generales) y 15 (Diversificación: valores públicos y del Estado).
- 18.9 La relajación del párrafo anterior está sujeta a que el ASA tenga en cuenta los requisitos de diversificación prudente de riesgos.
- 19. Operaciones permitidas (derivados y operaciones a plazo)**
- 19.1 Una operación con derivados debe realizarse con un derivado aprobado; o ajustarse a lo establecido en el punto 35 (Transacciones OTC en derivados).
- 19.2 Una operación con derivados debe tener un elemento subyacente formado por cualquiera de los siguientes elementos, a los que se dedique un Fondo:
- 19.2.1 valores mobiliarios;
- 19.2.2 instrumentos del mercado monetario aprobados permitidos en el punto 8 (Instrumentos del mercado monetario aprobados);
- 19.2.3 depósitos permitidos en el punto 21 (Inversión en depósitos);
- 19.2.4 derivados permitidos en el presente apartado;
- 19.2.5 planes de inversión colectiva permitidos en el punto 16;
- 19.2.6 índices financieros de conformidad con el punto 20 (Derivados que subyacen en índices financieros);
- 19.2.7 tipos de interés;
- 19.2.8 tipos de cambio; y
- 19.2.9 divisas.
- 19.3 Una operación con un derivado aprobado debe realizarse de acuerdo con las normas del mercado de derivados correspondiente.
- 19.4 Una operación con un derivado no debe hacer que el Fondo se desvíe de sus objetivos de inversión de acuerdo con el Instrumento de Constitución del plan y la versión más recientemente publicada del presente Folleto.
- 19.5 Una operación con un derivado no debe suscribirse si el efecto previsto es buscar la posibilidad de vender sin cobertura uno o varios valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario aprobados, participaciones en planes de inversión colectiva o derivados, siempre que la venta no se considere cubierta si se cumplen las condiciones establecidas en los requisitos de cobertura de ventas.
- 19.6 Cualquier operación a plazo debe realizarse con una entidad elegible o un Banco Aprobado.
- 20. Derivados que subyacen en índices financieros**
- 20.1 Los índices financieros mencionados en el punto 19.2.6 son los que cumplan los siguientes criterios:
- 20.1.1 el índice está suficientemente diversificado;
- 20.1.2 el índice representa una referencia adecuada para el mercado al que hace referencia; y
- 20.1.3 el índice se publica de forma adecuada.
- 20.2 Un índice financiero está suficientemente diversificado si:
- 20.2.1 está compuesto de tal manera que los movimientos de precios o actividades de contratación de un componente no influyen indebidamente en la rentabilidad del índice en su conjunto;
- 20.2.2 cuando se compone de activos en los que un Fondo puede invertir, su composición está al menos igual de diversificada de acuerdo con los requisitos de diversificación y concentración establecidos en el presente punto; y
- 20.2.3 cuando se compone de activos en los que un Fondo no puede invertir, está diversificado de una forma equivalente a la diversificación establecida por los requisitos de diversificación y concentración establecidos en el presente punto.
- 20.3 Un índice financiero representa una referencia adecuada para el mercado al que hace referencia si:

- 20.3.1 mide la rentabilidad de un grupo representativo de subyacentes de forma pertinente y adecuada;
- 20.3.2 se revisa o reequilibra periódicamente para garantizar que siga reflejando los mercados a los que hace referencia, siguiendo criterios que son públicamente disponibles; y
- 20.3.3 los subyacentes son suficientemente líquidos, lo que permite a los usuarios replicarlos en caso necesario.
- 20.4 Un índice financiero se publica de forma adecuada si:
- 20.4.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos sólidos de recopilación de precios, y de cálculo y posterior publicación del valor del índice, incluyendo procedimientos de precios para componentes que no disponen de un precio de mercado; y
- 20.4.2 se facilita de forma amplia y oportuna información sustancial sobre cuestiones como el cálculo del índice, las metodologías de re-equilibrado, los cambios del índice o cualquier dificultad operacional para proporcionar información oportuna o exacta.
- 20.5 Cuando la composición de los subyacentes de una operación con derivados no cumplen los requisitos para un índice financiero, los subyacentes de esa operación se considerarán, cuando cumplan los requisitos con respecto a otros subyacentes establecidos en el punto 19.2, una combinación de subyacentes.
- 21. Inversión en depósitos**
- 21.1 Cualquier Fondo podrá invertir en depósitos únicamente en Bancos Aprobados y que se puedan reembolsar a la vista, puedan retirarse, o tengan un vencimiento no superior a 12 meses.
- 22. Influencia significativa**
- 22.1 La Sociedad no debe adquirir valores mobiliarios emitidos por un mismo emisor y que comporten derechos de voto (ya afecten o no a prácticamente todos los asuntos) en una junta general de dicha sociedad si:
- 22.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, el valor agregado de los valores mantenidos por la Sociedad faculta a la Sociedad a influir de forma significativa en la dirección del negocio de dicha sociedad; o
- 22.1.2 la adquisición confiere tal facultad a la Sociedad.
- 22.2 A efectos del punto 22.1, se considerará que la Sociedad tiene poder para influir de forma significativa en la dirección del negocio de una sociedad si puede, como consecuencia de los valores mobiliarios que tiene, ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto en dicha sociedad (con independencia a estos efectos de cualquier suspensión temporal de los derechos de voto en relación con los valores mobiliarios de dicha sociedad).
- 23. Concentración**
- Un Fondo:
- 23.1 no debe adquirir valores mobiliarios (salvo títulos de deuda) que:
- 23.1.1 no comporten el derecho a votar en cualquier cuestión en una junta general de la sociedad que los ha emitido; y
- 23.1.2 representen más del 10% de los títulos emitidos por esa sociedad;
- 23.2 no debe adquirir más del 10% de los títulos de deuda emitidos por un mismo emisor;
- 23.3 no debe adquirir más del 25% de las participaciones en un plan de inversión colectiva;
- 23.4 no debe adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo emisor; y
- 23.5 no necesita cumplir los límites de los puntos 23.1 a 23.3 si, en el momento de la adquisición, el importe neto en circulación de la inversión en cuestión no puede calcularse.
- 24. Planes que replican un índice**
- 24.1 Con independencia de lo dispuesto en el punto 14 (Diversificación: aspectos generales), un Fondo podrá invertir hasta el 20% del valor de la Cartera en acciones y obligaciones que estén emitidas por un mismo organismo cuando la política de inversión de dicho plan, según el folleto más recientemente publicado, sea replicar la composición de un índice en cuestión que satisfaga los criterios especificados en el punto 25 (Índices pertinentes).
- 24.2 La réplica de la composición del índice en cuestión se entenderá como una referencia a la réplica a la composición de los activos subyacentes de dicho índice, incluido el uso de técnicas e instrumentos permitidos a efectos de GEC.
- 24.3 El límite del punto 24.1 podrá incrementarse en el caso de un OICVM en cuestión hasta un 35% del valor de la Cartera, pero sólo en relación con un organismo y cuando lo justifiquen las condiciones excepcionales de mercado.

25. Índices relevantes

25.1 Los índices mencionados en el punto 24 son los que cumplen los siguientes criterios:

25.1.1 su composición está suficientemente diversificada;

25.1.2 representan una referencia adecuada para el mercado al que hacen referencia; y

25.1.3 se publican de forma adecuada.

25.2 La composición de un índice está suficientemente diversificada si sus componentes se adhieren a los requisitos de diversificación o concentración del presente punto.

25.3 Un índice representa una referencia adecuada si quien lo publica utiliza una metodología reconocida que, por lo general, no excluye a ningún emisor importante del mercado al que hace referencia.

25.4 Un índice se publica de forma adecuada si:

25.4.1 es accesible para el público;

25.4.2 quien lo publica es independiente del plan OICVM que lo replica; este no impide que los responsables de la publicación de índices y el plan OICVM formen parte del mismo grupo, siempre que existan en vigor acuerdos efectivos para la gestión de conflictos de intereses.

26. Efectivo y equivalentes de efectivo

26.1 El efectivo y los equivalentes de efectivo se deben retener en la Cartera salvo en la medida en que se considere razonablemente necesario para:

26.1.1 el logro de los objetivos de inversión del Fondo; o

26.1.2 el reembolso de participaciones; o

26.1.3 la gestión eficiente de un Fondo de conformidad con sus objetivos de inversión; u

26.1.4 otros fines que puedan considerarse razonablemente auxiliares a los objetivos de inversión del Fondo.

26.2 Durante el periodo de la oferta inicial, la Cartera podrá estar formada por efectivo y equivalentes de efectivo sin limitación alguna.

26.3 La política de inversión de un Fondo puede implicar que, en ocasiones, sea adecuado no tener todo invertido en valores mobiliarios sino mantener efectivo o equivalentes de

efectivo para poder alcanzar los objetivos de inversión del Fondo. En circunstancias excepcionales, este importe puede ser del 100% del Valor Liquidativo. Los inversores deben consultar la sección "Factores de riesgo" del presente Folleto.

27. Poder general para la toma de préstamos

27.1 Conforme a lo dispuesto en este párrafo, un Fondo puede tomar dinero en préstamo para su uso por parte del Fondo siempre y cuando el empréstito sea reembolsable con cargo a los activos de la Cartera. Este poder para la toma de préstamos está sujeto a la obligación del Fondo de cumplir cualquier restricción contemplada en la Escritura del Fondo.

27.2 El Fondo sólo puede tomar en préstamo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.1, de una Institución Elegible o de un Banco Aprobado.

27.3 El ASA debe asegurarse de que los empréstitos se hagan temporalmente y que los empréstitos no sean continuos, y a tal efecto el ASA debe tener en cuenta en particular:

27.3.1 la duración del período del empréstito; y

27.3.2 el número de ocasiones en las que se ha recurrido al empréstito en cualquier período.

27.4 El ASA debe asegurarse de que ningún periodo de empréstito supere los tres meses, tanto con respecto a una cantidad especificada como en general, sin el previo consentimiento del Depositario.

27.5 En lo que se refiere al apartado 27.4, el Depositario sólo podrá otorgar su consentimiento de acuerdo con las condiciones que el Depositario considere apropiadas para garantizar que el empréstito no deje de utilizarse únicamente de manera temporal.

27.6 El Fondo no podrá emitir títulos de renta fija salvo si reconoce o crea un empréstito que cumple lo dispuesto en el párrafo 27.1 a 27.6.

27.7 Estas restricciones de empréstito y las recogidas en el punto 28 (Límites para la toma de préstamos) no son de aplicación al empréstito *back to back* (o de respaldo mutuo) a efectos de cobertura de divisas.

28. Límites para la toma de préstamos

28.1 El ASA debe asegurarse de que los empréstitos de cualquier Fondo no superen, en un día laborable, el 10% del valor de los activos de la Cartera del Fondo.

28.2 En este párrafo 28, "empréstito" incluye, además del empréstito de manera convencional, cualquier otro acuerdo, incluida una combinación de derivados, designado para

lograr una inyección temporal de dinero en los activos de la Cartera, con la expectativa de reembolso de la cantidad.

29. Restricciones sobre la entrega de dinero en préstamo

- 29.1 El dinero de los activos de la Cartera de cualquier Fondo no podrá prestarse y, a los efectos de esta prohibición, se considera que el dinero es prestado por cualquier Fondo si se paga a una persona ("el destinatario del pago") en función de que deba reembolsarse, aunque ese reembolso no tenga que realizarlo el destinatario del pago.
- 29.2 La adquisición de un título de renta fija no constituye la entrega de dinero en préstamo a los efectos del párrafo 29.1; tampoco constituye entrega de dinero en préstamo la colocación del dinero en un depósito o en una cuenta corriente.
- 29.3 El párrafo 29.1 no impide que cualquier Fondo pueda proporcionar a un directivo del Fondo determinados fondos para que atienda a los gastos en los que deba incurrir a los efectos del Fondo (o a los efectos de que pueda cumplir adecuadamente sus deberes como directivo del Fondo) ni impide que un Fondo pueda realizar cualquier cosa para permitir que un directivo no tenga que contraer dicho gasto.

30. Restricciones sobre la entrega en préstamo de activos distintos al dinero

- 30.1 Los activos de la Cartera de cualquier Fondo distintos al dinero no pueden entregarse en préstamo por medio de depósito ni de ninguna otra forma.
- 30.2 Las transacciones permitidas por el párrafo 38 (Préstamo de valores) no constituyen entrega en préstamo a los efectos del párrafo 30.1.
- 30.3 Los activos de la Cartera de cualquier Fondo no podrán hipotecarse.

31. Poder general para aceptar o asegurar colocaciones

- 31.1 Cualquier poder del Capítulo 5 de las Normas de la FSA para invertir en valores mobiliarios podrá utilizarse a los efectos de suscribir transacciones a las que sea de aplicación esta sección, con sujeción al cumplimiento de cualquier restricción del Instrumento de Constitución.
- 31.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 31.3, esta sección es de aplicación a cualquier acuerdo o pacto:
- 31.2.1 que sea un acuerdo de aseguramiento o de subaseguramiento; o

31.2.2 que contemple que los valores vayan a emitirse o suscribirse o adquirirse por cuenta de cualquier Fondo, o que contemple la posibilidad de hacerlo.

31.3 El párrafo 31.2 no es de aplicación a:

- 31.3.1 una opción; o
- 31.3.2 la compra de un valor mobiliario que confiera un derecho:
- 31.3.2.1 a suscribir o adquirir un valor mobiliario; o
- 31.3.2.2 a convertir un valor mobiliario en otro valor mobiliario.

31.4 La exposición de cualquier Fondo a los acuerdos y pactos contemplados en el párrafo 31.2, en un día laborable:

- 31.4.1 debe cubrirse de conformidad con los requisitos de la norma de cobertura de operaciones con derivados y operaciones a plazo de las Normas de la FSA; y
- 31.4.2 debe ser tal que, en caso de que todas las obligaciones posibles producidas al respecto se hubieran cumplido inmediatamente en su totalidad, no se habría producido un incumplimiento de ninguno de los límites del Capítulo 5 de las Normas de la FSA.

32. Garantías y resarcimientos

- 32.1 Una sociedad o el Depositario por cuenta de cualquier Fondo no deben proporcionar ninguna garantía o resarcimiento con respecto a la obligación de ninguna persona.
- 32.2 Ninguno de los activos de la Cartera de ningún Fondo podrá utilizarse para liquidar una obligación que se produzca en virtud de una garantía o resarcimiento con respecto a la obligación de una persona.
- 32.3 Los párrafos 32.1 y 32.2 no son de aplicación con respecto al Fondo a:
- 32.3.1 un resarcimiento incluido dentro de lo dispuesto en el Reglamento 62(3) del Reglamento de OEIC de capital variable;
- 32.3.2 un resarcimiento (a excepción de las provisiones que sean nulas conforme a lo dispuesto en el reglamento 62 del Reglamento de OEIC de capital variable) otorgado al Depositario frente a cualquier responsabilidad contraída por él como

consecuencia de la salvaguarda de cualquiera de los activos de la Cartera por su parte o por cualquier otra persona contratada por él para ayudarle a cumplir sus obligaciones de salvaguarda de los activos de la Cartera; y

- 32.3.3 un resarcimiento otorgado a una persona que esté liquidando una institución si el resarcimiento se otorga a los efectos de unos acuerdos conforme a los cuales la totalidad o parte de los activos de se convierten en propiedad primera del Fondo, y los titulares de participaciones o acciones de esa institución se convierten en accionistas primeros de ese Fondo.

33. Transacciones para la compra de activos:

- 33.1 Un derivado o una transacción a plazo que suponga o pueda suponer la entrega de activos por cuenta de la Sociedad sólo podrá suscribirse si:

33.1.1 ese bien puede detentarse por cuenta de la Sociedad; y

33.1.2 el ASA, después de tomar medidas razonables, determina que la entrega de los activos en virtud de la transacción no se producirá, o no supondrá un incumplimiento de las Normas de la FSA.

34. Requisito para la cobertura de ventas

- 34.1 No se podrá suscribir ningún acuerdo por parte de la Sociedad o en su nombre para la venta de activos o derechos a menos que:

34.1.1 la obligación de hacer la venta y cualquier otra obligación similar puede cumplirse inmediatamente por parte de la Sociedad mediante la entrega de activos o la cesión (o, en Escocia, la asignación) de derechos; y

34.1.2 los activos o derechos antedichos son propiedad de la Sociedad en el momento del acuerdo.

- 34.2 Este párrafo no es de aplicación a los depósitos.

- 34.3 El párrafo anterior no es de aplicación cuando:

34.3.1 los riesgos del instrumento financiero subyacente de un derivado puedan representarse apropiadamente por otro instrumento financiero y el instrumento financiero subyacente sea altamente líquido; o

34.3.2 el gestor o el depositario del fondo autorizado tenga derecho a liquidar el derivado en efectivo y exista una cobertura dentro de la Cartera que se

halle incluida dentro de algunas de las clases de activos siguientes:

- (a) efectivo;
- (b) instrumentos de deuda líquidos (es decir, bonos del estado con la máxima calificación) con salvaguardias apropiadas (en particular, ajustes); u
- (c) otros activos altamente líquidos, teniendo en cuenta su correlación con el subyacente de los instrumentos financieros derivados, con sujeción a las salvaguardias apropiadas (es decir, ajustes cuando sean pertinentes).

- 34.4 En las clases de activos a las que se hace alusión en el apartado 34.2, un activo puede considerarse como líquido cuando el instrumento pueda convertirse en efectivo dentro de un plazo no superior a siete días laborables a un precio que se corresponda estrechamente con la valoración actual del instrumento financiero en su propio mercado.

35. Transacciones OTC en derivados

- 35.1 Cualquier transacción con un derivado OTC conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 (Operaciones permitidas (derivados y operaciones a plazo)) debe:

35.1.1 realizarse con una contraparte aprobada; una contraparte de una transacción en derivados sólo se considera aprobada si la contraparte es:

35.1.1.1 una Institución Elegible o un Banco Aprobado; o

35.1.1.2 la persona cuyo permiso (incluido cualquier requisito o limitación), según lo publicado en el Registro de la FSA, o cuya autorización del Estado de Origen, le permita suscribir la transacción como poderdante fuera de un mercado de valores;

35.1.2 realizarse con condiciones aprobadas; las condiciones de una transacción con derivados sólo se consideran aprobadas si, antes de la suscripción de la transacción, el Depositario queda plenamente satisfecho de que la contraparte haya alcanzado un acuerdo con el ASA:

35.1.2.1 para proporcionar, al menos diariamente y en cualquier otro momento a petición del Fondo, una valoración fiable y verificable con

respecto a esa transacción correspondiente a su valor de mercado (que será el importe por el que podría ser intercambiado un activo, o liquidado un pasivo, entre dos partes informadas en una operación en condiciones de libre mercado) y que no se base en las cotizaciones de mercado por parte de la contraparte; y

35.1.2.2 mediante el cual, a petición del ASA, suscribirá otra transacción para cerrar esa transacción en cualquier momento, a un valor justo alcanzado en virtud del principio de valoración de mercado fiable o modelo de fijación de precios acordado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 35.1.3 siguiente; y

35.1.3 poderse valorar de forma fiable; una transacción en derivados sólo puede valorarse de forma fiable si el ASA, tomando las medidas razonables, determina que, durante la vida del derivado (en caso de que se suscriba la transacción), podrá valorar la inversión en cuestión con una exactitud razonable:

35.1.3.1 en función de un valor de mercado actualizado que el ASA y el Depositario hayan acordado como fiable, cuyo modelo de fijación de precios haya sido acordado entre el ASA y el Depositario; o

35.1.3.2 si dicho valor no estuviera disponible, basándose en un modelo de fijación de precios que el ASA y el Depositario hayan convenido que utiliza una metodología reconocida adecuada.

35.2 con sujeción a una evaluación verificable, una operación con derivados está sujeta a evaluación verificable sólo si, durante la vida del derivado (si se suscribe la operación) se lleva a cabo la verificación de la evaluación por parte de: un tercero adecuado que es independiente de la contraparte del derivado, a una frecuencia adecuada y de forma que el gestor de fondos autorizado puede comprobarlo; o

(a) un departamento del gestor de fondos autorizados que es independiente del departamento al cargo de la gestión de la Cartera y que esté debidamente dotado para tal fin.

36. Gestión de riesgos

36.1 El ASA debe utilizar un proceso de gestión de riesgos, revisado por el Depositario, que permita supervisar y medir con la frecuencia conveniente los riesgos de las posiciones del Fondo y su contribución al perfil de riesgos general del Fondo.

37. Cobertura para transacciones con derivados y transacciones a plazo

37.1 Una transacción con derivados o una transacción a plazo sólo debe suscribirse si la exposición máxima, en términos del principal o del principal teórico creado por la transacción con la que esté o pueda estar comprometido la institución con otra persona, se cubre globalmente conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

37.2 La exposición está cubierta globalmente si está disponible una cobertura adecuada en los activos de la Cartera de la institución para atender la exposición global de la institución, teniendo en cuenta el valor de los activos subyacentes, cualquier movimiento en el mercado razonablemente previsible, el riesgo de contraparte, y el tiempo disponible para liquidar cualquier posición.

37.3 El efectivo aún no recibido por los Activos de la institución pero que vaya a recibirse dentro de un plazo de un mes, está disponible para cobertura a los efectos del párrafo anterior.

37.4 Los activos objeto de una transacción en virtud de la sección sobre arrendamiento de acciones sólo están disponibles para cobertura si el ASA ha tomado medidas razonables para determinar que pueden obtenerse (mediante devolución o nueva adquisición) a tiempo de atender la obligación para la cual se necesite la cobertura.

37.5 La exposición global relativa a los derivados mantenidos en el Fondo no puede superar al valor neto de los activos de la Cartera.

38. Arrendamiento de acciones

38.1 La Sociedad o el Depositario, a petición del ASA, podrán suscribir determinados acuerdos de arrendamiento de acciones o repos con respecto a la Sociedad cuando el ASA crea razonablemente que es conveniente para generar rentas adicionales para el Fondo con un grado aceptable de riesgo.

38.2 No existe un límite en relación con el valor de la Cartera que puede estar sujeto a contratos de repo u operaciones de arrendamiento de acciones.

- 38.3 Los contratos de arrendamiento de acciones o repo suscritos deben atenerse a lo descrito en el Artículo 263B de la Ley Tributación de Beneficios Imponibles de 1992 (sin las ampliaciones prescritas en el Artículo 263C), pero sólo si:
- 38.4 todas las condiciones del acuerdo en virtud del cual el Depositario readquiriera los valores por cuenta de la Sociedad revisten una forma que sea aceptable para el Depositario y se ajusten a las buenas prácticas de mercado;
- 38.4.1 la contraparte es:
- 38.4.1.1 una persona autorizada; o
- 38.4.1.2 una persona autorizada por un regulador del Estado de origen; o
- 38.4.1.3 una persona registrada como agente de valores ante la SEC estadounidense; o
- 38.4.1.4 un banco, una sucursal de un banco, supervisado y autorizado para operar con inversiones como principal, con respecto a derivados OTC por, al menos, una de las siguientes autoridades federales de supervisión bancaria de Estados Unidos: la Oficina del Controlador de la Divisa (*Office of the Controller of the Currency*); la Corporación Federal del Seguro de Depósito (*Federal Deposit Insurance Corporation*); el Consejo de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (*Board of Governors of the Federal Reserve System*); y la Oficina de Supervisión del Ahorro (*Office of Thrift Supervision*); y
- 38.4.2 se obtiene un aval para garantizar la obligación de la contraparte en los términos mencionados en el punto 38.3.1 y el aval es:
- 38.4.2.1 aceptable para el Depositario;
- 38.4.2.2 adecuado; y
- 38.4.2.3 suficientemente inmediato.
- 38.5 La contraparte a efectos del punto 38.1 es la persona que está obligada en virtud del acuerdo mencionado en el párrafo 38.3.1 a transmitir al Depositario los valores transmitidos por el Depositario en virtud del acuerdo de préstamos de valores o títulos de la misma índole.
- 38.6 El punto 38.3.3 no será de aplicación a una operación de préstamo de valores efectuada a través del Programa de Préstamo de Valores de Euroclear Bank SA/NV.
- 39. Tratamiento del aval**
- 39.1 El aval es adecuado a efectos de la presente estipulación sólo si:
- 39.1.1 es transmitido al Depositario o su agente;
- 39.1.2 es al menos equivalente en valor, en el momento de su transmisión al Depositario, al valor de los valores transmitidos por el Depositario; y
- 39.1.3 revista la forma de uno o varios de los siguientes efectos:
- 39.1.3.1 efectivo; o
- 39.1.3.2 un certificado de depósito; o
- 39.1.3.3 una carta de crédito; o
- 39.1.3.4 un valor fácilmente realizable; o
- 39.1.3.5 papel comercial sin derivados implícitos; o
- 39.1.3.6 un fondo del mercado monetario cualificado.
- 39.2 Cuando el aval esté invertido en participaciones de un fondo del mercado monetario cualificado gestionado u operado por el ASA (o, en el caso de un ICVC, cuyo director autorizado sea el ASA) o una asociada del ASA, las condiciones del punto 16.5 (Inversión en otros planes del grupo) debe cumplirse.
- 39.3 El aval es suficientemente inmediato a efectos de la presente estipulación si:
- 39.3.1 se transmite antes o en el momento de transmisión de los valores por parte del Depositario; o
- 39.3.2 el Depositario presta la atención razonable a determinar en el momento mencionado en el punto 39.3.1 que se transmitirá, como muy tarde, al cierre de la sesión del día de transmisión.
- 39.4 El Depositario debe garantizar que el valor del aval es, en todo momento, al menos equivalente al valor de los valores transmitidos por el Depositario.

- 39.5 El deber estipulado en el punto 39.4 podrá considerarse satisfecho en relación con el aval cuya validez esté a punto de vencer o haya vencido cuando el Depositario tome las medidas razonables para determinar que se transmita de nuevo un aval suficiente a más tardar al cierre de la sesión del día de vencimiento.
- 39.6 Cualquier acuerdo para la transmisión en una fecha futura de títulos o avales (o del equivalente de cualquiera de ellos) en virtud del presente artículo podrá considerarse, a efectos de valoración y precio de la Sociedad o este Anexo, un acuerdo incondicional para la venta o transmisión de bienes, ya sean o no parte de los bienes del fondo autorizado.
- 39.7 El aval transmitido al Depositario es parte de la Cartera a efectos de las normas del presente manual, salvo por los siguientes aspectos:
- 39.7.1 no debe ser incluido en ningún cálculo del Valor Liquidativo ni de este Anexo, ya que debe ser compensado en virtud del punto 39.6 por una obligación de transmisión; y
 - 39.7.2 no cuenta como Cartera a ningún fin del presente Anexo salvo por este punto.
- 39.8 Los puntos 39.6 y 39.7.1 no serán de aplicación a ninguna valoración del aval en sí a efectos del presente punto.

Apéndice III

Lista de emisores de valores del Estado o de títulos públicos en los que la Sociedad puede invertir hasta el 100% de los activos de la Cartera de cada Fondo. Éstos son los únicos organismos públicos en los que puede invertir la Sociedad más del 35% de los activos de cada Fondo.

Valores del Estado y títulos públicos emitidos por el gobierno de los siguientes países, o en nombre de los mismos:

Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Dinamarca
Finlandia
Francia
Alemania
Grecia
Islandia
Irlanda
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Países Bajos
Nueva Zelanda
Irlanda del Norte
Noruega
Portugal
España
Suecia
Suiza
Reino Unido
Estados Unidos

Organizaciones internacionales

Banco Asiático de Desarrollo (BAD)
Banco de Desarrollo del Consejo de Europa
Deutsche Ausgleichsbank (DTA)
Eurotima
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)
International Finance Corporation (IFC)
Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW)
Banco Nórdico de Inversiones (BNI)

Apéndice IV

Estimaciones de ajuste por dilución*

Estimaciones de ajuste por dilución basadas en los títulos detentados por cada Fondo y en las condiciones de mercado en el momento de este Folleto, y número de ocasiones en las cuales se ha aplicado el ajuste por dilución en el periodo del 26 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009:

Fondo	Estimación de ajuste de dilución aplicable a las ventas	Estimación de ajuste de dilución aplicable a los reembolsos	Número de días durante los cuales se ha aplicado el ajuste dilución durante el periodo
Target Return Core Fund	0,07%	0,07%	18
Credit Opportunities Fund	1,00%	1,00%	N/A

Apéndice V

En la tabla siguiente se indica el rendimiento* en libras esterlinas (en función de cada precio de venta, con reinversión de las rentas netas de impuestos al tipo básico del Reino Unido) para la Clase indicada de Acciones de los Fondos, desde el lanzamiento del Fondo hasta el 28 de febrero de 2009 (fuente: Standard & Poor's):

Nombre del fondo	Fecha de lanzamiento	Rendimiento desde el lanzamiento (%) o sobre un periodo de 5 años si la fecha de lanzamiento fuera superior %
Target Return Core Fund (Clase 1)	Junio de 2008	16,58%
Credit Opportunities Fund (Clase 1)	Abril de 2009	N/A

* Tengan en cuenta que el rendimiento pasado no constituye un indicativo del rendimiento futuro.

Apéndice VI

Fondos	Acciones de Distribución Netas		Acciones de Distribución Brutas		Acciones de Capitalización Netas		Acciones de Capitalización Brutas		Acciones de Capitalización Brutas	Acciones de Capitalización Netas
	Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase X	Clase X
Target Return Core Fund					√	√	√ (fecha de lanzamiento 26.01.2009)	√ (fecha de lanzamiento 26.01.2009)		
Credit Opportunities Fund							√			

Apéndice VII

Disponibilidad de Clases de Acciones Cubiertas

Fondos	Divisa de Referencia	Acciones de Capitalización Brutas Cubiertas		Acciones de Distribución Brutas Cubiertas		Acciones de Capitalización Netas Cubiertas		Acciones de Distribución Netas Cubiertas		Acciones de Capitalización Brutas Cubiertas
		Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase 1	Clase 2	Clase X
Credit Opportunities Fund	EUR	USD					GBP			

Directorio

La Sociedad y sede social:

Threadneedle Investment Funds ICVC
60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ

Administrador Corporativo Autorizado:

Threadneedle Investment Services Limited
60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ

Gestor de Inversiones:

Threadneedle Asset Management Limited
60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ

Depositario:

J.P. Morgan Trustee and Depository Company Limited
Chaseside, Bournemouth BH7 7DA

Asesores jurídicos:

Eversheds LLP
Senator House
85 Queen Victoria Street
Londres, EC4V 4JL

Auditores:

PricewaterhouseCoopers LLP
Hay's Galleria
1 Hay's Lane
Londres SE1 2RD

Agentes de Pagos

Austria

Erste Bank der oesterreichischen Sparkassen AG
Petersplatz 7
A-1010 Viena

Bélgica:

J.P. Morgan Chase Bank Brussels
1, Boulevard du Roi Albert II
1210 Bruselas
Bélgica

Francia:

BNP Paribas Securities Services
66 rue de la Victoire
75009 París
Francia

Luxemburgo:

State Street Bank Luxembourg S.A.
49, avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo

Italia:

Intesa Sanpaolo S.p.A.,
Turín, Piazza San Carlo, n. 156
Italia

Agentes de Información

Países Bajos

Fortis Intertrust
Rokin 55
1012 KK Ámsterdam
Países Bajos

España

Threadneedle Investment Funds ICVC está registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 700.

Información importante:

Threadneedle Investment Services Limited, Gestor ISA, Administrador Corporativo Autorizado, y Gestora de Fondos de Inversión. Número de registro 3701768. Registrado en Inglaterra y Gales. Sede social: 60 St Mary Axe, Londres EC3A 8JQ. Autorizada y regulada por la *Financial Services Authority* (autoridad de servicios financieros del Reino Unido). Threadneedle Investments es una marca comercial, y tanto la denominación Threadneedle como el logotipo son marcas registradas del grupo de sociedades Threadneedle. www.threadneedle.com

